

397
2 sf.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA TECNOLOGÍA EN EL DESARROLLO ECONÓMICO DE LAS NACIONES

TESIS QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA
CESAR LARRIVA RUIZ

CIUDAD UNIVERSITARIA, D.F., 1998



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

La tecnología en el desarrollo económico de las naciones

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE TRABAJO

César Larriva Ruiz

A mis padres, Yolanda y Alfonso

*A mis hermanos Laura y Alfonso,
a sus hijos Alfonso, María Fernanda,
Ana Paula, Valeria y Renata,
a Rocío, Hilda y Eduardo.*

*A mis amigos, mis compañeros de
escuela y en lo profesional.*

*Al licenciado Manuel Galán Jiménez,
y a la Maestra Emma Mendoza Bremauntz*

EXPOSICION DE MOTIVOS
PROLOGO

CAPITULO PRIMERO

La Transferencia de Tecnología

- 1.1 Introducción
 - 1.2 Definición
 - 1.2 Características
 - 1.3 Elementos
 - 1.4 El proceso de transferencia de tecnología
-

CAPITULO SEGUNDO

Alcances y repercusiones de la Transferencia de Tecnología

- 2.1 La tecnología en el ámbito internacional
 - 2.2 Causas que justifican la reglamentación de la transferencia de tecnología en el mercado internacional
 - 2.3 La tecnología en el ámbito nacional
 - 2.4 La crisis mexicana de 1994
 - 2.5 El Programa Económico Mexicano 1997-2000
-

CAPITULO TERCERO

Los Sistemas de Protección a la Creatividad Humana

- 3.1 Antecedentes Históricos
- 3.2 El Convenio de París
- 3.3 Evolución en México de los sistemas legales de protección a la propiedad industrial

CAPITULO CUARTO

***La Legislación mexicana vigente en materia
de Propiedad Industrial***

- 4.1 *Ley de la Propiedad Industrial*
 - 4.2 *Invencciones, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales*
 - 4.3 *Secretos Industriales, Marcas, Avisos Comerciales, Nombres
Comerciales, Franquicias y Denominaciones de Origen*
 - 4.4 *Esquemas de trazado de Circuitos Integrados*
 - 4.5 *Reglas Generales de los Procedimientos Administrativos,
infraccciones y sanciones administrativas*
 - 4.6 *Delitos*
-

CAPITULO QUINTO

***El Tratado de Libre Comercio de América del Norte
en materia de Propiedad Industrial***

- 5.1 *Antecedentes y principios generales*
 - 5.2 *Marcas*
 - 5.3 *Patentes*
 - 5.4 *Esquemas de trazado de circuitos semiconductores integrados*
 - 5.5 *Secretos Industriales y de negocios*
 - 5.6 *Indicaciones Geográficas*
 - 5.7 *Diseños Industriales*
 - 5.8 *Defensa de los derechos de propiedad intelectual*
-

CONCLUSIONES
SINOPSIS DE CONCEPTOS
BIBLIOGRAFIA

EXPOSICION DE MOTIVOS
PROLOGO

CAPITULO PRIMERO

La Transferencia de Tecnología

1.1 Introducción

1.2. Definición

1.2 Características

1.3 Elementos

1.4 El proceso de transferencia de tecnología

EXPOSICION DE MOTIVOS

En tiempos actuales, en donde vemos a diario el bajo poder adquisitivo de nuestra moneda, la falta de empleo, la insuficiencia en los salarios y en general la pobreza que existe en México y el mundo, sólo podemos pensar en los orígenes de estos desequilibrios en la riqueza y en los orígenes mismos de la sociedad, que inicialmente se organiza como tal, para beneficio del hombre y ahora parece que se ha revertido en su contra. Las grandes concentraciones generan escasez en los recursos, inseguridad y falta de oportunidades.

El desequilibrio económico, genera desequilibrio cultural y social. Para que una civilización alcance plenitud, su economía deberá ser suficiente para garantizar la estabilidad deseada o la propia sobrevivencia de sus integrantes.

Estamos seguros que la tecnología es un factor de importancia en el desarrollo económico de las naciones, al proveer los elementos necesarios para la simplificación de los procesos de producción o comercialización y pasar, en nuestro caso, de ser un país tradicionalmente manufacturero a un país industrializado de primer mundo.

Hoy podemos leer en los diarios que el modelo económico Neoliberal de Carlos Salinas de Gortari no funcionó como lo esperábamos y fuimos víctimas de una violenta crisis económica en 1994. Los miembros del PRI, acusan a los miembros del PAN, que el modelo económico Neoliberal es imposición y hasta creación de los Panistas.

Ante eso, sólo podemos acudir a nuestro primer libro de Historia del Pensamiento Económico y “descubrir” que el liberalismo económico es una corriente de fines del siglo XVIII, que prevé temas que a veces consideramos modernos o hasta innovadores como el libre comercio, la balanza de pagos o la libre competencia.

Un estudio sobre la Tecnología, sus procesos de transferencia, los derechos de propiedad que genera, la obligación del Estado de salvaguardarlos y nuestra posición ante los Estados Unidos y Canadá en ese libre comercio y libre competencia, nos resulta de gran interés para comprender el reto que enfrenta nuestra nación de continuar en el atraso o desarrollar una economía a la par de sus socios y el resto del mundo. Sabemos que ello redundará en beneficio de nuestra experiencia profesional.

PROLOGO

El hombre ha sido definido como un ser gregario, es decir que ha buscado a través de los siglos vivir en sociedad, su propia naturaleza lo ha llevado a formar grandes civilizaciones que facilitan en gran medida la obtención de los satisfactores, estableciendo sus propias reglas de convivencia.

Estas reglas se han venido haciendo cada vez más complejas por el simple transcurso del tiempo y con el crecimiento, las comunidades han llegado a convertirse en países disímbolos entre sí, por su raza, su idioma, sus costumbres.

Si bien es cierto que los sistemas jurídicos contemporáneos no son homogéneos en su forma, si lo son en la búsqueda de la verdadera justicia como finalidad última.

Esa justicia entendida como el dar a cada quien lo suyo, involucra en su más amplio sentido el ofrecer seguridad y garantizar la vida, la honra, las posesiones, las ideas de las personas y conlleva intrínsecamente la sanción para aquel que violente las normas establecidas.

En ese sentido, el Derecho es uno de los instrumentos que habrá de utilizar el ser humano para un sano intercambio comercial entre las naciones, en un válido intento por alcanzar la tan anhelada 'justicia para todos'.

1.1 Introducción

En los últimos siglos, la tecnología ha permitido al hombre utilizar las diversas formas de energía que ofrece la naturaleza, en beneficio de la propia humanidad, las grandes distancias se han acortado gracias a la tecnología y el comercio se ha visto favorecido con ello, al promoverse mercados que en otro tiempo se consideraban de imposible acceso.

La tecnología no escapa a este intercambio y en un mundo dinámico en donde la oferta y la demanda rigen la actividad económica, las fronteras comienzan a abrirse para facilitar el flujo comercial, la creación de los Acuerdos Internacionales sobre Comercio, son el primer paso para el establecimiento de zonas de libre comercio que fortalecen el intercambio, a través de organizaciones o bloques regionales que por su cercanía, fijan políticas aduaneras homogéneas.

Sin embargo, es un hecho conocido que la eliminación o reducción de las barreras al comercio internacional puede afectar adversamente los intereses de los países económicamente más débiles y perpetuar más que reducir, el desequilibrio económico existente, por lo que el Derecho se deberá apoyar en instrumentos jurídicos apropiados para salvaguardar los intereses de los menos favorecidos, buscando negociaciones más justas que les permitan allegarse la tecnología que requieren para un desarrollo equilibrado e integral.

En los tiempos actuales, la tecnología no deja de sorprendernos y en vísperas del siglo XXI, sabemos pondrá a nuestro servicio elementos que siquiera hubiéramos imaginado, con la garantía de que toda persona o nación podrá acceder con seguridad y libertad.

Hoy en día somos capaces de comunicarnos a través de un teléfono o una computadora, fibra óptica y servicios de satélite a cualquier rincón del planeta en cuestión de segundos, por medio de la llamada supercarretera de la información, world wide web o internet, sin embargo debemos estar conscientes que ello implica beneficios pero también una gran responsabilidad en su utilización y alcances en favor de la propia humanidad.

1.2 Definición

Diversos conceptos se han vertido por especialistas en la materia, ante lo cual expondremos algunos de ellos que nos lleven a establecer una definición completa y congruente de lo que debemos entender por "transferencia de tecnología".

Iniciaremos con aquellas extraídas de diccionarios o enciclopedias:

Para el Diccionario Enciclopédico Universal tecnología significa el "Conjunto de los conocimientos propios de un oficio o arte industrial.

Tratado de los términos técnicos" ó "Terminología exclusiva de una ciencia o arte" (1)

La Enciclopedia Salvat apunta lo siguiente:

"Sistematización de los conocimientos y prácticas aplicables a cualquier actividad y más corrientemente a los procesos industriales. La tecnología es una disciplina relativamente moderna, que utiliza los métodos de la ciencia y la ingeniería, en contraste con el conjunto de reglas empíricas que constituían las técnicas y oficios anteriores a la Revolución Industrial. Esencialmente práctica, la tecnología es una de las bases de la enseñanza técnica" (2)

Por su parte, el Pequeño Larousse Ilustrado señala que tecnología es la "Ciencia de las artes y oficios en general. Conjunto de los términos técnicos de un arte o ciencia: cada ciencia tiene su tecnología. Medios y procedimientos para la fabricación de productos industriales" (3)

(1) *Diccionario Enciclopédico Universal, CREDSA, ediciones y publicaciones, España, 1972, pág. 4172.*

(2) *Enciclopedia Salvat, Salvat Editores, S.A., Tomo 12, pág. 3141.*

(3) *García-Pelayo y Gross, Ramón, Pequeño Larousse Ilustrado 1995, México, 1994, pág. 982*

Así, encontramos que la Real Academia de la Lengua Española señala que la tecnología es un término que proviene del griego tekhné, que significa arte y logos que quiere decir tratado ⁽⁴⁾

Son precisamente los griegos quienes al estudiar los grados del saber humano colocan, en primer término, a la "empeiria" (experiencia), que definen como el conocimiento inmediato y directo de las cosas en su individualidad y en segundo lugar, como el modo de conocer más perfecto, colocan al arte o técnica. ⁽⁵⁾

Para Aristóteles, la "tekhné es un saber hacer, el perito o técnico es el hombre que sabe hacer las cosas, sabe qué medios emplear para alcanzar los fines deseados." ⁽⁶⁾

Al respecto, el maestro Jaime Alvarez Soberanis opina que el sentido actual de estas reflexiones resulta evidente "ya que este significado originario coincide de manera específica con el que contiene la locución anglosajona 'know how', que literalmente quiere decir 'saber como' y que ha sido universalmente aceptada para designar una parte muy

(4) Diccionario de la Lengua Española, Ed. Espasa Calpe, 19a. edición, Madrid, 1970, pág. 1248.

(5) García Morante, Manuel, Zaragueta B. Juan. Fundamentos de Filosofía. Ed. Espasa Calpe, 6a. edición, 1967, pág. 67.

(6) Alvarez Soberanis, Jaime. La Regulación de las invenciones y marcas y de la transferencia tecnológica. Ed. Porrúa. 1a edición, México, 1979, pág. 2.

Así, encontramos que la Real Academia de la Lengua Española señala que la tecnología es un término que proviene del griego *tekhné*, que significa arte y logos que quiere decir tratado. ⁽⁴⁾

Son precisamente los griegos quienes al estudiar los grados del saber humano colocan, en primer término, a la "empeiria" (experiencia), que definen como el conocimiento inmediato y directo de las cosas en su individualidad y en segundo lugar, como el modo de conocer más perfecto, colocan al arte o técnica. ⁽⁵⁾

Para Aristóteles, la "tekhné es un saber hacer, el perito o técnico es el hombre que sabe hacer las cosas, sabe qué medios emplear para alcanzar los fines deseados." ⁽⁶⁾

Al respecto, el maestro Jaime Alvarez Soberanis opina que el sentido actual de estas reflexiones resulta evidente "ya que este significado originario coincide de manera específica con el que contiene la locución anglosajona 'know how', que literalmente quiere decir 'saber como' y que ha sido universalmente aceptada para designar una parte muy

(4) Diccionario de la Lengua Española, Ed. Espasa Calpe, 19a. edición, Madrid, 1970, pág. 1248.

(5) García Morante, Manuel, Zaragueta B. Juan. Fundamentos de Filosofía. Ed. Espasa Calpe. 6a. edición, 1967, pág. 67.

(6) Alvarez Soberanis, Jaime. La Regulación de las invenciones y marcas y de la transferencia tecnológica. Ed. Porrúa. 1a edición, México, 1979, pág. 2.

importante de los conocimientos técnicos, básicamente los que se refieren a procesos de fabricación".⁽⁷⁾

Por otra parte, tenemos la acepción que al término le proporciona Jorge A. Sábato al indicar que la tecnología "Es el conjunto ordenado de conocimientos utilizados en la producción y comercialización de bienes"⁽⁸⁾

A su vez Frank Gaynor, en su Diccionario de la Ciencia establece que la tecnología "Es la práctica y tecnología de una ciencia que posea valor comercial".⁽⁹⁾

Consideramos que la presente definición es demasiado general y no muy valedero el hecho de que la tecnología sea un producto exclusivo de la investigación científica, puesto que en algunos casos esta surge o se compone de conocimientos obtenidos por medio de la experiencia práctica y no sólo de las respuestas del laboratorio.

A su vez, también la Junta del Acuerdo de Cartagena establece que "La tecnología vista como unidad económica, una mercancía, tiene un mercado especial con propiedades y estructuras particulares,

(7) *idem.*

(8) *Sábato, Jorge A., Bases para un régimen de tecnología. Revista de Comercio Exterior. volumen XXIII, No. 12. México, diciembre 1973, pág. 1213.*

(9) *Gaynor, Frank. Concise Dictionary of Science, Littlefield Adams & Co. Paterson, Nueva Jersey, 1964, pág. 483, en el libro de Alvarez Soberanis Jaime, op. cit. pág. 2*

mecanismos que fijan los precios, cantidades, reglas de cambio y hasta sus imperfecciones" (10)

Este concepto no parece ser el idóneo puesto que limita a la tecnología a su última etapa, que es la de la comercialización, etapa que en muchos de los casos no llega a realizarse, ya que si el propietario no lo desea, su tecnología no entra al mercado, de lo que se deduce que el carácter comercial no es una nota esencial de la misma.

A nuestro parecer, el enfoque que le proporciona al término Ignacy Sachs, es el más claro, concreto y comprensible al opinar que la tecnología "es el conocimiento organizado para fines de producción".⁽¹¹⁾

Por lo anterior, consideramos que este concepto es el más aceptable de acuerdo a los objetivos propuestos.

Una vez tratado el término tecnología, procederemos a exponer lo que se considera como transferencia de tecnología.

(10) Junta del Acuerdo de Cartagena, Fundamentos de la Política sobre Tecnología en los Países del Pacto Andino, en el libro de Wionczek, Miguel S., Comercio de Tecnología y Subdesarrollo Económico, UNAM, México 1973, pág. 317.

(11) Sachs, Ignacy. Transferencia de Tecnología y Estrategia de Industrialización, en el libro ya citado de Wionczek, Comercio de Tecnología y Subdesarrollo Económico, pág. 12.

Sabemos que también en este caso, son variadas las acepciones que al término se le dan, por lo que no es sencillo tomar una sola como universalmente válida.

En primer término, mostraremos la definición que al término transferencia le proporciona la Academia de la Lengua y que a la letra dice: que es la "acción y efecto de transferir" y transferir significa "la acción y efecto de pasar o llevar una cosa de un lugar a otro".⁽¹²⁾

Así pues, tenemos que gramaticalmente, transferencia de tecnología significaría "la acción y efecto de pasar de un lugar a otro el conjunto de conocimientos propios de un oficio mecánico o de un arte industrial".

Por su parte George Skorov opina que la transferencia de tecnología es el "conjunto de operaciones de importación de máquinas y tecnologías, su adaptación a las condiciones locales y su empleo en la economía nacional, así como la adquisición de información técnica, patentes y licencias que necesitan y emplean los servicios de ingenieros y expertos técnicos y extranjeros, la adquisición de conocimientos, el dominio de métodos avanzados de organización y administración y la formación de

(12) Diccionario de la Lengua Española, Ed. Espasa Calpe, 19a. edición, Madrid, 1970, pág. 1286.

un núcleo sólido de trabajadores calificados, técnicos, ingenieros, diseñadores, científicos, administradores y gerentes nacionales". (13)

A pesar de lo claro y detallado, además de señalar las modalidades que puede adoptar la transferencia de tecnología, consideramos que dicho concepto es difícilmente comprensible debido a su amplitud.

A su vez, encontramos que la Junta del Acuerdo de Cartagena infiere que el término transferencia es inadecuado y que refleja una falta de conocimientos en la materia, ya que si se le toma como una mercancía, se vende o se compra pero no se transfiere, por lo que los documentos de la junta prefieren utilizar el término "comercialización de la tecnología". (14)

En este mismo sentido se pronuncian otros autores, entre ellos Ignacy Sachs, quien define al término como impreciso. (15)

Una de las definiciones más aceptables del término transferencia de tecnología es la que proporciona el argentino Alberto Araoz, al indicar que la transferencia de tecnología consiste en **"transferir elementos del conocimiento técnico necesarios para la concepción, diseño,**

(13) Skorov, George, *La Transferencia de Tecnología y el Mundo en Desarrollo*. Revista Foro Internacional del Colegio de México, volumen 13, número 4, México, abril-junio 1973.

(14) Junta del Acuerdo de Cartagena, *op. cit.* pág. 318.

(15) Sachs, Ignacy. *op. cit.* pág. 13.

construcción y operación de unidades que producen bienes y servicios, incluso la realización de actividades como evaluación de recursos naturales, educación, salud, administración pública, solución de problemas sociales, etc.” ⁽¹⁶⁾

La verdadera importancia de este concepto, radica básicamente en que por lo general se hace referencia al traspaso tecnológico en función de la producción de bienes y servicios suntuarios o militares, sin tomar en cuenta los fines educativos o de salud, los que contribuyen al beneficio del individuo o de la sociedad.

1.2 Características

Acorde con la opinión de algunos autores, tenemos que la transferencia de tecnología cuenta con características propias que la distinguen de otros procesos y que a continuación se refieren.

El maestro Alvarez Soberanis hace un estudio en el que presenta una clasificación de las notas esenciales así como de las características accidentales de la tecnología. En dicho estudio, el autor incluye importantes notas señaladas por otros autores como son: Surenda J Patel y Jorge A. Sábado. ⁽¹⁷⁾

(16) Araoz, Alberto. *Las Actividades de Consultoría e Ingeniería. Su papel y forma que se presentan en la Transferencia de Tecnología.* Revista de Comercio Exterior, México, D F., diciembre, 1978, pág. 1449.

(17) Alvarez Soberanis, Jaime. *op. cit.* págs. 10 y 11.

Así, las notas esenciales o características de la tecnología son:

a) Acumulatividad

Esta característica se refiere a que el último hallazgo tecnológico tiene como antecedente a todos los inventos anteriores hechos por el hombre en el ámbito de que se trate.

b) Dinamismo

Se refiere al marcado crecimiento de las tecnologías, característica que trae consigo la tendencia o caída en lo obsoleto de la tecnología en uso, debido a las continuas reformas e innovaciones que se le hacen; así como a la introducción de nuevas tecnologías.

c) Internacionalidad

Se explica en el sentido de que ninguna raza o nación se ha visto excluida del conocimiento tecnológico.

d) Naturaleza social

Ya que su hallazgo y difusión se deben a numerosas personas de diferentes épocas y lugares.

e) Ilimitación

Ya que la tecnología es el resultado de la constante actividad creadora del ser humano, el avance de la tecnología será ilimitado mientras el hombre siga investigando.

Respecto a las notas accidentales, que son aquellas que puedan o no presentarse, el autor señala las siguientes:

- A) La irreversibilidad del progreso tecnológico*
- B) La facultad de acelerar los cambios*
- C) La transmisibilidad*
- D) Su origen, ya que puede ser resultado de la investigación científica como del conocimiento empírico, pudiendo ser también el producto de la combinación de ambos tipos.*
- E) El que sea una mercancía objeto de comercio*
- F) El hecho de que actualmente algunas tecnologías, sobre todo las más sofisticadas se encuentren en manos de unas cuantas empresas situadas en los países industrializados*
- G) El hecho de que sea un resultado del proceso de desarrollo, ya que algunos descubrimientos, se han dado en economías que no son altamente desarrolladas, y*
- H) La forma como se produce en la actualidad.*

1.3 Elementos

El establecer y analizar los elementos que hacen posible el proceso de la transferencia de tecnología nos ayudará a entender mejor este fenómeno.

La mayoría de los autores están de acuerdo en que son tres los elementos esenciales que se dan en el proceso de traspaso tecnológico y que están compuestos por:

- 1) El dador o donador, proveedor o transmisor.*
- 2) El mecanismo de transferencia, y*
- 3) El receptor.*

Para la Secretaría de la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Comercio y Desarrollo (UNCTAD) el proveedor de tecnología "será aquella parte que otorga licencias, vende, cede o de cualquier modo provee tecnología de naturaleza propia o no propia y/o los derechos relacionados en una transferencia de tecnología" ⁽¹⁸⁾

La misma Secretaría nos proporciona una definición de receptor, a lo que señala que "será la parte que obtiene una licencia para usar o

(18) UNCTAD, TD/3476, Naciones Unidas, Nueva York, Estados Unidos de América, 1973.

explotar, o de cualquier modo adquiere tecnología de naturaleza propia o no propia y o los derechos relacionados con una transferencia de tecnología". (19)

Cabe señalar que la naturaleza competitiva del sistema económico en que se apoye el intercambio libre de ideas e innovaciones técnicas, una estructura gubernamental de apoyo que facilite el comercio internacional así como el sistema de incentivos financieros y de toda índole que motive al proveedor, serán algunas de las características que lo determinen.

Asimismo, el receptor es determinado por varias características, las que a su vez pueden realizar o inhibir la efectividad del proceso de transferencia de tecnología, ya que estas consisten en que exista una naturaleza innovadora y constante de los receptores, un sistema de incentivos que motive la transferencia, una infraestructura social y una base tecnológica dentro de la industria receptora

Por lo que respecta al mecanismo de transferencia, podemos decir que se refiere al medio o a los medios por los cuales la tecnología es pasada del proveedor al receptor y que es más efectivo en cuanto mayor es el intercambio personal de información sobre las partes.

Sobre este punto existen variadas opiniones y clasificaciones:

(19) idem.

Miguel S. Wionczek ⁽²⁰⁾, indica que los mecanismos de transferencia se clasifican desde dos puntos de vista, el funcional y el contractual

En el criterio funcional se distinguen los conocimientos técnicos que son objeto de la transferencia y que se refieren básicamente a Estudios de factibilidad para nuevos proyectos industriales y estudios de mercado anteriores a la inversión industrial; Estudios para determinar la escala de un producto y la identificación de la técnicas más apropiadas; Diseño de la ingeniería de nuevas instalaciones productivas, que comprende tanto el proyecto de la planta como la selección del equipo; Selección de la tecnología del proceso; Provisión de asistencia técnica en cuestión de comercialización y; Estudio de las posibles mejoras en la eficacia de los procesos ya usados mediante innovaciones menores.

El criterio contractual se refiere a las variantes que ofrecen los distintos acuerdos de traspaso tecnológico, de las que, señala el autor, pueden existir las siguientes: Acuerdo sobre diseño y construcción, Acuerdos sobre concesiones de licencias, Acuerdos de servicios técnicos, Contratos de administración y Contratos sobre la explotación de recursos minerales, celebrados entre empresas extranjeras y gobiernos de países en desarrollo o sus entidades.

(20) Wionczek, Miguel S. *Transferencia de Tecnología: Industrialización Mexicana*, en el libro citado del mismo autor, *Comercio de Tecnología y Subdesarrollo Económico*. UNAM, México. 1973.

A su vez, la Secretaría de la UNCTAD, nos proporciona una lista que presenta las formas o mecanismos más importantes por los cuales se puede realizar el traspaso tecnológico, misma que se refiere a "La corriente de libros, publicaciones, periódicos y toda información publicada, el movimiento de las personas entre los países, el conocimiento de los bienes producidos en otras partes; el entrenamiento de estudiantes y de técnicos y el empleo de expertos extranjeros; los intercambios de información y de personal mediante los programas de cooperación técnica, la importación de maquinaria y equipo y la literatura correspondiente; Los Acuerdos de patente, licencias y conocimientos, la inversión extranjera directa y la operación de las Corporaciones Multinacionales".⁽²¹⁾

Por su parte, Alberto Araoz señala como mecanismos de transferencia, en primer lugar, el "traspaso de activos tecnológicos", los que se refieren a conocimientos sobre productos, procesos, organización, métodos y sistemas susceptibles de estar protegidos por derechos de propiedad industrial y como segunda forma de traspaso señala "la prestación de servicios tecnológicos, consultoría, ingeniería y otros servicios técnicos"⁽²²⁾

(21) Patel, Surenda J. *La Transferencia de Tecnología a los países en desarrollo*, Foro Internacional, el Colegio de México, volumen XIII, número 1, México, julio-septiembre, 1972, pág 15

(22) Araoz, op. cit pág. 1449

Consideramos que la clasificación más general y concreta, sería la que incluyera a todos los conceptos que se vierten en las anteriores clasificaciones pero sin tanta amplitud, a fin de que fueran fácilmente asimilados, por lo que creemos que la tecnología puede ser transmitida por los siguientes canales:

- a) La importación y exportación de productos*
- b) La inversión extranjera directa, y*
- c) Las licencias de tecnología.*

1.4 El Proceso de Transferencia de Tecnología

La transferencia de tecnología como proceso, atraviesa por diferentes etapas para lograr sus fines y conforme a diversas opiniones, podemos establecer su desarrollo.

A este respecto el maestro Alvarez Soberanis opina: "Habitualmente el proceso de transferencia de tecnología tiene cuatro etapas que son la selección, la negociación, la absorción y la adaptación o innovación".⁽²³⁾

*La **selección** de tecnología, se refiere a la elección tanto de la tecnología que se desea adquirir como a la parte que va a proveer de la misma.*

(23) Alvarez Soberanis, Jaime. La Regulación de las Invencciones y marcas y de la Transferencia Tecnológica. Editorial Porrúa, México, 1979, pág. 83.

La selección se debe realizar en base a la novedad de la tecnología, al tamaño y capacidad de recursos de las partes involucradas y en la información que se tenga sobre las fuentes de abastecimiento para esa tecnología.

A lo anterior el autor agrega "entre los múltiples factores que debe evaluar el adquirente para hacer una selección adecuada, destacan: determinar si el proceso que se planea adquirir ya ha comprobado comercialmente su eficacia, si la empresa tiene la necesaria capacidad técnica de absorción y adaptación, para utilizar eficazmente la tecnología y si le resultará rentable desde el punto de vista de recuperación de la inversión. Asimismo, deberá considerar si existen en el país tanto las materias primas como los componentes o productos intermedios que se requieren para la fabricación del producto y determinar la potencialidad del mercado en el sector de que se trate. El problema más importante en la selección de la tecnología consiste básicamente en contar con una buena información (referente a las opciones materia de la elección)".⁽²⁴⁾

Se hace alusión a lo anterior ya que normalmente se realiza la elección de la tecnología mas avanzada, sin embargo, no todas las veces ésta es la más conveniente a la empresa o al país adquirente ya que esta

(24) Alvarez Soberanis, Jaime. op. cit. págs. 84 y 85.

tecnología por lo general se ha diseñado para grandes mercados y el de los países pobres responde a demandas reducidas.

En lo que se refiere a la **negociación** de la tecnología, ésta consiste en el tratamiento de las condiciones económicas, técnicas y legales en base a las cuales el acuerdo de traspaso tecnológico se llevará a cabo.*

“En esta fase del proceso intervienen de nueva cuenta como factores relevantes, el tamaño de las empresas involucradas, su capacidad técnica, su disponibilidad de información adecuada, de recursos humanos, instalaciones, etc.”⁽²⁵⁾

La **absorción** de la tecnología, se refiere básicamente a que la tecnología adquirida debe ser asimilada por el receptor con el objeto de desarrollar la propia capacidad tecnológica, lo que a su vez implica para el adquirente, dar un paso adelante en su desarrollo económico.

* Señala el propio autor que “a los documentos que contienen las condiciones de transmisión de la tecnología se les denomina en la práctica comercial internacional ‘acuerdos de licencia’ que es una denominación originada en la expresión inglesa ‘licensing agreements’. Estos acuerdos de licencia (que deben llamarse contratos de traspaso tecnológico en los países de derecho escrito como el nuestro), son los instrumentos jurídicos a través de los cuales se transmite la tecnología. Licenciar es un término ambiguo, pero usualmente contiene el elemento básico de conceder un derecho. Una licencia es un acuerdo a través del cual el licenciante otorga al licenciatarario un derecho limitado de hacer, usar y/o vender el objeto licenciado, usualmente mediante el pago de una regalía”. págs. 85 y 86.

(25) idem (24)

Respecto a la *adaptación*, ésta se refiere a la necesidad de ajustar la tecnología adquirida a las condiciones de los factores de producción existentes en la infraestructura del receptor, ya que normalmente dicha tecnología se produce "para mercados con condiciones muy diferentes a las de los países en vías de desarrollo".⁽²⁶⁾

La realización de mejoras en la tecnología que se adquiere (ya sea por medio de alguna innovación o modificación), viene a ser el grado más alto en la explotación de la misma, puesto que esto implica generar avances al receptor, que inciden directamente en su desarrollo.

(26) Alvarez Soberanis, Jaime. *op. cit.* pág. 88.

CAPITULO SEGUNDO

Alcances y repercusiones de la Transferencia de Tecnología

- 2.1 La tecnología en el ámbito internacional*
- 2.2 Causas que justifican la reglamentación de la transferencia de tecnología en el mercado internacional*
- 2.3 La tecnología en el ámbito nacional*
- 2.4 La crisis mexicana de 1994*
- 2.5 El Programa Económico Mexicano 1997-2000*

2.1 La tecnología en el ámbito internacional

La experiencia de las naciones ha llevado a los estudiosos a concluir que la transferencia de tecnología es una de las formas más viables para alcanzar el pleno desarrollo social y económico de los países.

Urquidi y Martínez del Campo señalan que "a partir de la Revolución Industrial del siglo XVIII, la tecnología originada en gran parte en la práctica ha transformado de manera sustancial los procesos de desarrollo económico y social; Durante el siglo XIX, se lograron muy importantes avances de la ciencia y la tecnología y en el presente siglo se ha dado una verdadera explosión científica que ha provocado los grandes adelantos tecnológicos de nuestra época." (1)

Por su parte Patel opina: "El proceso de los conocimientos científicos y técnicos ha servido de fundamento al desarrollo económico y social de la humanidad, el acceso a la tecnología avanzada ha constituido siempre un instrumento importante de crecimiento económico. Los países subdesarrollados consideran por ello deseable la transferencia de tecnología, porque incrementará su prosperidad y podrán evitarse lo lento, costoso y desde su punto de vista innecesario de los procesos de investigación y desarrollo, para el redescubrimiento de procesos ya

(1) Urquidi, Victor L., Martínez del Campo, Manuel. *Ciencia Tecnología Adecuada y Desarrollo*, Revista de Comercio Exterior, Vol. 29, No. 6, México, Junio, 1979, pág. 637.

descubiertos y experimentados con éxito por los países desarrollados".⁽²⁾

A su vez Jean Jacques "Ha popularizado el papel estelar que cumple la tecnología en nuestros días en su best seller 'El desafío americano', al indicar que las dos fuentes principales de la riqueza moderna son:

1. La innovación tecnológica y,
2. La combinación de los factores de producción propia de la empresa avanzada".⁽³⁾

A este mismo respecto Enrique Leff, indica: "El único nexo propuesto entre el futuro deseado y lo que es posible alcanzar, estaría establecido por la estructura productiva actual y por la aplicación de técnicas tecnológicas, limitando las opciones sociales a una vía tecnológica. La tecnología se convierte así en el medio supremo para alcanzar los fines de la humanidad dentro de la dinámica de las estructuras sociales actuales. La utopía sería realidad gracias a la tecnología"⁽⁴⁾

(2) Patel, Surenda J. *La Transferencia de Tecnología a los países en desarrollo*, Foro Internacional, op. cit. pág. 11.

(3) Jean Jacques, Servan-Schreiber, *El desafío americano*. traducción de J. Ferrer Alen, Plaza & Janés, S.A. Ed. Barcelona 1971, pág. 52, en el libro de Alvarez Soberanis, op. cit. pág. 11.

(4) Leff, Enrique. *El Sistema de Ciencia y Tecnología en el Proceso de Desarrollo Socioeconómico*. Revista de Comercio Exterior, Noviembre 1976, pág. 1334.

Ahondando en este punto, consideramos que la función que se le da a la tecnología sobrepasa la realidad.

Aún cuando los avances tecnológicos representan una de las creaciones más grandes que podemos admirar en el mundo actual (no sólo por las razones inicialmente expuestas, sino porque realmente ocupan un lugar importante en la mayor parte de la población mundial, al proporcionarle a ésta, satisfactores que requiere en su vida diaria), existe un hecho de relevante importancia que es el de la desigualdad internacional en materia de ciencia y tecnología, situación que en gran parte ha provocado el actual estado de dominio y dependencia económicos de las naciones subdesarrolladas con el exterior.

La estructura de los grandes sistemas económicos, les ha permitido expandir los bienes y servicios que producen y con ellos, su poder e influencia en todo el mundo.

Considerando que el desarrollo tecnológico es uno de los factores importantes para que se dé el desarrollo económico, podemos inferir que dependencia tecnológica implica dependencia económica, la que por cierto, es muy bien definible ya que el país dependiente se caracteriza normalmente por su precaria infraestructura tecnológica.

Es en los países industrializados en donde se crea la gran mayoría de ciencia y tecnología, por lo tanto, las condiciones en la que esta se ha

comercializado corresponden a un mercado de carácter monopolístico con situaciones poco justas para los países en desarrollo. La necesidad creada (gracias al aparato publicitario en manos de las Corporaciones extranjeras) de adquirir tecnología competitiva con la de estas empresas, lleva al receptor, con un característico débil poder de negociación, a la contratación casi leonina en la adquisición tecnológica en cuestión a favor del propietario.

La escasa infraestructura tecnológica de los países pobres hace poco eficiente y a veces nula la adaptabilidad de los procesos técnicos adquiridos; por lo que hace que la capacidad local para crear tecnología propia que se adapte a las necesidades reales de desarrollo nacional no tenga mejoras de consideración, a esto contribuye también el hecho de que la tecnología importada se encauza en casi toda su proporción a la creación de productos sofisticados, los que solo vendrán a satisfacer las demandas de las minorías privilegiadas.

A todo lo anterior, agregamos que la tecnología importada en muchas de las ocasiones inhibe la tarea de los investigadores nacionales y los impulsa al abandono de los trabajos de laboratorio en aras de establecerse en centros de mayor excelencia, fenómeno que comúnmente se conoce como "fuga de cerebros", esta situación coopera también a que se abra cada vez más la brecha entre países pobres y ricos.

2.2 Causas que justifican la reglamentación de la transferencia de tecnología en el mercado internacional

La necesidad de regular el traspaso tecnológico surge como una respuesta a las imperfecciones existentes en el mercado mundial

Dichas imperfecciones no se han dado en forma espontánea, sino que son resultado del proceso histórico en que se ha desenvuelto la transferencia de tecnología.

Analizar este proceso nos ayudará a conocer mejor los efectos prácticos que condujeron al deseo -sobre todo de los países más afectados- de crear instrumentos que regulen y controlen a nivel nacional e internacional el fenómeno que nos ocupa.

“Esta situación tiene su inicio en los primeros años de la posguerra, en la que la confrontación entre las dos grandes potencias se plantea en términos industriales y tecnológicos”⁽⁵⁾, entonces pasan del campo militar al económico.

Por su parte, “Estados Unidos habría desarrollado su capacidad industrial durante la guerra y no sufrió ninguna destrucción. Durante algún tiempo es prácticamente el único país occidental económicamente

(5) Peña, Félix. Relaciones Norte-Sur y Multinacionales, Revista de Comercio Exterior, volumen 30, número 6, junio de 1980, pág. 942.

poderoso, sus empresas penetran en todo el mundo, con excepción del campo socialista".⁽⁶⁾

Por lo que se refiere al otro bloque "Gran parte de la Unión Soviética fue destruida en la guerra; casi la mitad de su industria se localiza en la zona que estuvo ocupada por los Alemanes; Al terminar la guerra, los estados socialistas europeos tenían escasa industria y su estructura era atrasada. Sin embargo, desde su constitución estos países desarrollan una creciente operación económica que les ayuda también a enfrentarse al bloque económico decretado por los países occidentales, que suspenden casi totalmente el comercio con ellos. Las empresas, que siguen siendo propiedad de toda la sociedad, reciben más autonomía para su organización y dirección, la industria continúa con un fuerte desarrollo. Hacia 1948 se logra recuperar el nivel de producción de la anteguerra y se supera pronto considerablemente en los nueve países socialistas de Europa Occidental, hay una evolución semejante".⁽⁷⁾

A partir de este momento, las grandes potencias comienzan a penetrar en los países centrales (cada uno a los adecuados a sus respectivas ideologías), los cuales, amen de encontrarse abiertos a la inversión, ven la oportunidad de entrar a su vez en el mercado internacional.

(6) Brom, Juan. *Esbozo de Historia Universal*. Universidad Michoacana. pág. 221

(7) Brom, Juan. *op. cit.* págs. 223 y 224.

El crecimiento de las grandes corporaciones viene a explicarse en el mundo como un resultado a la necesidad de aprovechar por parte de las naciones centrales (países desarrollados), los recursos y materias primas, cada vez más escasos en sus territorios y existentes en sus excolonias, así como de mantener su dominio económico e impedir que éstas entraran al grupo ideológico contrario.

En la época del colonialismo, los resultados de la producción de la colonia no son canalizados para su beneficio sino para el de las naciones centrales. Se responde más bien, a las necesidades y demandas de las naciones dominantes.

Al salir políticamente de esta situación, las colonias independizadas, entran al escenario mundial en desventaja, sin capital y si con grandes necesidades.

Este fenómeno va a determinar en su situación actual a la mayor parte de las naciones subdesarrolladas, quienes a partir del momento en que entran al mercado internacional inician su constante endeudamiento con el exterior.

El deseo de industrialización de estos países fue tan precipitado como carente de planeación, ya que la mayor parte de los métodos de producción, así como de industrialización que realizaron, se llevaron a cabo en base a la demanda de las minorías privilegiadas, aquellas que

detentan el poder tanto económico como político nacional, por lo que esos métodos son canalizados a la realización de bienes caros y complejos, desviándose los recursos de aquellos sectores económicos en los que realmente se requiere de la tecnología para elevar la productividad y superar el trazo en general.

Al mismo tiempo Rustrian opina: "la inversión de las grandes empresas en general, está orientada hacia las industrias de bienes suntuarios para los cuales crean demanda a través de la publicidad, y se alejan de las industrias esenciales, de las cuales depende el crecimiento de las naciones subdesarrolladas. Los países pobres además, se ven involucrados en este ciclo, ya que las grandes compañías se infiltran dentro de sus sociedades y mediante los sistemas de comunicación masiva puestas al servicio de la manipulación del mercado, va transformando día a día los patrones de consumo, extranjerizando a la sociedad, destruyendo sus normas sociales y culturales".⁽⁸⁾

El hecho de no poder canalizar los esfuerzos a la investigación y desarrollo de tecnología por cuenta propia (ya que esto implicaría para el país en desarrollo un costo desmesurado) aunado a la demanda que hacen las clases poderosas de los bienes y servicios ofrecidos por las empresas extranjeras como signo representativo de un alto nivel de vida, crea la necesidad de adquirir tecnología competitiva con la de las

(8) Rustrian, Raymundo. Empresas Transnacionales y Estados Receptores, Comercio Exterior, Junio, 1976, pág. 670

grandes corporaciones; sin embargo, debido a la falta de información para adquirirla, así como el desconocimiento del valor real de dicha tecnología, las empresas de los países pobres se ven ante las grandes corporaciones con un débil poder de negociación, por lo que las exportaciones que se llevan a cabo en dichos países se realizan al precio que fijan las grandes potencias en el mercado mundial, y por otra parte los bienes de capital y los conocimientos técnicos se vienen importando a precios muy elevados, los que son igualmente establecidos por esas naciones.

Así pues, el aceleramiento del desarrollo viene a explicarse en el mundo como resultado de la explotación que se realiza sobre los países carentes de tecnología quienes a través del fenómeno anterior financian el progreso de los países ricos.

Es así como la dependencia tecnológica y por ende económica con el exterior se va gestando, las minorías poderosas se habitúan a consumir los bienes y servicios que ofrecen las grandes corporaciones, entonces las economías subdesarrolladas van aumentando su déficit en la balanza de pagos y elevando su deuda externa.

“El problema de la dependencia surge a partir de esas bases, ya que los países pobres, endeudados con el exterior, pierden su autodeterminación y soberanía, porque existen fuertes inversiones de capital extranjero que vienen acompañadas de una nueva ideología que se infiltra en el país

adquirente y se establecen ideas, conceptos y valores que le permiten al país inversionista imponer un modo de producción benéfico a sus intereses y objetivos” ⁽⁹⁾

Esta situación de dependencia es fomentada a través de las llamadas “empresas transnacionales”, las cuales debido al poder que tienen para influir en los asuntos internos tanto políticos como económicos, colocan a los países subdesarrollados en una sumisión colonial, aunque éstos sean formalmente independientes.

“Los objetivos principales de las empresas transnacionales y de los organismos internacionales son la supervivencia, la seguridad, el bienestar y el poder, aunque parece ser que sólo en el bienestar aparece explícito el objetivo económico, los otros tres también tienen dicho contenido implícitamente”. ⁽¹⁰⁾

La gran vinculación científico tecnológica que dichas corporaciones crean alrededor de los recursos (por la calidad y volumen que de éstos mueven), pueden comprometer la autonomía de las naciones en desarrollo, ya que si bien es cierto que éstas carecen de fuerza militar que pueda representar una amenaza a la subsistencia física de una

(9) Peñaloza, Tomás. *Mecanismos de la Dependencia*, Foro Internacional. Ed. Colegio de México, México, Julio-Septiembre, 1976, pág. 12.

(10) Wionczek, Miguel. *El Diagnóstico de los Fracazos y Perspectivas del Nuevo Orden Económico Internacional*. Revista de Economía Latinoamericana, enero-marzo, 1980, pág. 43

nación, su gran poder puede ser usado como medio de presión hacia los gobernantes, existiendo por lo tanto, la posibilidad incluso, de influir en la regulación de los regímenes.

A fines de la década de los sesentas, surge una etapa en la que los países subdesarrollados conscientes ya de su situación de dominio y dependencia, así como de la explotación desmedida de la que son objeto sus recursos, comienzan a realizar esfuerzos para reducir en la medida posible los abusos de las grandes corporaciones y los efectos negativos que éstas producen en los países que les compran tecnología. A éstas empresas ya se les define como grandes monopolios de explotación.

Todo esto provoca una repulsa por parte de las naciones subdesarrolladas a la adquisición de tecnología.

Se tiende a una prolifera creación interna de políticas restrictivas y mecanismos institucionales encaminados a mejorar su situación como receptores de tecnología. Estos países se unificaron como grupo a fin de elevar su posición en materia de negociaciones ante los gobiernos y empresas potenciales.

Comienza una lucha en los foros mundiales con el objeto de lograr que se establezca un control a nivel nacional como internacional que evite que las negociaciones de estas empresas queden fuera de la regulación de las leyes nacionales del país receptor.

Se elaboran grandes listas que enumeran las consecuencias negativas del traspaso tecnológico realizado a través de dichas empresas, sobresaliendo entre ellas:

- a) Las Prácticas Comerciales Restrictivas,*
- b) La Propiedad de la Tecnología*
- c) El efecto socio cultural producido en las naciones subdesarrolladas, y*
- d) El hecho de que la tecnología transmitida no ha sido hasta ahora la adecuada, puesto que ha resultado insuficiente para conducir al país receptor a una mejoría en las condiciones de vida de la mayoría de sus habitantes, ya que las capacidades propias no han sido desarrolladas.*

Respecto a las prácticas comerciales restrictivas podemos decir que de hecho, no existe elemento de negociación alguno llamado así, el término responde más bien, a un intento de agrupar todas aquellas cláusulas integradas al contrato de traspaso tecnológico que pudieran imponer obligaciones por parte del receptor, contrarias a su sano desarrollo o al interés nacional.

Referente a la propiedad de la tecnología podemos señalar que la transmisión del 'know how' (saber cómo), como forma principal de traspaso tecnológico, por su propia naturaleza no puede ser patentado, permaneciendo la propiedad en su dueño original, por lo que la

tecnología incorporada en cualquier producto trae consigo que el mercado de éste se convierta intrínsecamente en monopolístico

Por lo que se refiere a los efectos socio culturales, hemos expuesto como los proveedores de tecnología imponen su política del consumismo, elevan e idealizan los patrones de consumo extranjeros, lo que lleva al deterioro de las costumbres y tradiciones propias, devaluadas ante tales patrones.

Es principalmente, la presión moral que se ejerce sobre los países avanzados lo que logra que éstos comiencen a firmar acuerdos en los que se comprometen a darle un mejor trato a los países subdesarrollados.

Por su parte las autoridades gubernamentales de los países en desarrollo comienzan a crear políticas y legislaciones con mecanismos institucionales tendientes a lograr la realización de los objetivos previstos en sus planes nacionales de desarrollo, tratando de canalizar los avances tecnológicos en su propio beneficio, así como de evitar la creciente situación de dependencia.

Perfeccionar la estructura legal en el ámbito científico tecnológico internacional, contribuirá fuertemente en disminuir la gran brecha existente entre los países industrializados y los del tercer mundo, pero

básicamente ayudará a reducir la miseria que existe en la mayor parte de estas naciones.

2.3 La tecnología en el ámbito nacional

“La industrialización en México ha sido un proceso acelerado en los últimos veinticinco años, dicho proceso como cualquier otro requiere de una fuerza motriz objetiva que lo genere y lo mantenga activo, esta fuerza es la tecnología. México se presenta tradicionalmente como importador de tecnología y se resienten ahora los efectos negativos que implica la creciente erogación de divisas por la compra de dicha tecnología y por el pago de regalías, asistencia técnica, uso de marcas, etc.

Para comprender y explicar el atraso y la dependencia tecnológica de México es importante considerar el marco institucional en que tiene lugar su proceso de transferencia.

Las administraciones posteriores al sexenio 1934 a 1940, han actuado básicamente dentro un esquema desarrollista. Con la política gubernamental de industrializar al país a cualquier costo posible, fue necesario para lograr este objetivo, abrir las puertas del país a los capitales extranjeros, sin analizar las modalidades y prácticas reales de la inversión extranjera, ni sus efectos negativos, ni la dependencia que

impone El no haber explorado a fondo los mecanismos de transferencia tecnológica impidió ver claramente todas su implicaciones". (11)

Por otra parte, la actividad en que se desarrolla la industria nacional no se basa precisamente en una tecnología adaptada a nuestras necesidades reales de industrialización, lo que constituye el verdadero problema de la importación tecnológica.

La política de operación de las empresas extranjeras no tiene ningún interés en adecuarse ni adaptarse a las necesidades del país, esto, aunado a que en México no existe la suficiente promoción y apoyo presupuestal para subsidiar el interés hacia la investigación por parte de la baja proporción de población empleada o dedicada a la realización de esta actividad.

La industrialización en México, como en la de cualquier otro país subdesarrollado, implica un desarrollo tecnológico que requiere necesariamente de nuevas formas de asociación entre los conocimientos y el uso práctico de estos.

Es necesaria una decisión racional a fin de eliminar la precaria política que en materia de tecnología existe en el país, tanto por parte del Estado como del sector privado, así como de complementarla con un

(11) *Revista de Economía Internacional. "Marco General de la Dependencia Tecnológica". varios autores. Escuela Nacional de Economía. UNAM. pág. 10.*

conocimiento de la tecnología más apropiada en el momento de su adquisición.

La política de industrialización de México tiene como uno de sus principales objetivos, convertir al país en un exportador de productos manufacturados, pero existe el problema por parte de las empresas para decidir en primer lugar, cuales son sus necesidades de equipo tecnológico y en segundo, cuales son sus fuentes de aprovisionamiento de la tecnología requerida.

La información al respecto debe ser actual y tratar de orientar a la empresa nacional no sólo a realizar una industrialización de bienes suntuarios, sino para que se impulse el desarrollo de la industria tradicional, que sólo produce bienes de consumo primarios; en este sector, la ingeniería de la tecnología extranjera es mínima, lo que resulta bien definible, ya que una característica de la penetración extranjera no es precisamente fomentar el fortalecimiento de los países dominados.

La industrialización en México no ha tenido cambios estructurales significativos en el campo de la producción ni de la ciencia y tecnología nacionales, la escasa infraestructura tecnológica incide en la precaria adaptabilidad que se hace de los procesos técnicos y en la ineficiencia de los esfuerzos locales para crear una tecnología propia adaptada a las

necesidades del país, tampoco ha existido la vinculación entre los conocimientos teóricos y su adaptación práctica.

Por otra parte, el escaso desarrollo científico y tecnológico nacional no ha ido acorde al proceso científico-técnico extranjero.

Este hecho es fomentado además por la posición del sector privado en materia de transferencia de tecnología.

La dependencia tecnológica en este sector ha ido en aumento por varias razones como son:

a) La poca preocupación de los industriales por la investigación tecnológica y

b) La ausencia de restricción a la importación de tecnología.

Para el empresario en general, la adquisición de tecnología aumenta la productividad de su industria, alivia problemas sindicales y laborales y da la seguridad de que podrán trasladarse al consumidor final vía aumento de precios, los costos de tecnología.

“En una serie de encuestas que se realizaron, la causa principal de que no se hicieran estudios sobre la investigación científica y tecnológica fueron:

a) En empresas extranjeras, el hecho de que las matrices proporcionan toda la tecnología necesaria.

- b) *En la empresa nacional, la falta de recursos necesarios para llevar a cabo este tipo de investigación, y*
- c) *El largo periodo para la investigación, el gran riesgo y la lenta recuperación".* ⁽¹²⁾

Todo el fenómeno anterior induce a una situación que bien podría llamarse "colonialismo tecnológico".

Ante tales circunstancias, se han elaborado políticas de ciencia y tecnología que ofrezcan efectos más positivos.

En México, la presencia de técnicos gubernamentales está llamada a jugar un papel importante en el proceso de evaluación y negociación en la compra de tecnología extranjera, se requiere de una coordinación entre abogados y economistas para poder así entender los efectos que se dan a nivel nacional en lo que se refiere a transferencia de tecnología, lo que nos llevaría a la adopción de medidas proteccionistas en la adquisición del paquete tecnológico dentro de un marco legal y dentro de los objetivos de bien público.

El avance tecnológico que se encuentra concentrado en los países de más alto grado de industrialización y la forma en que lo utilizan, ha constituido una de las maneras más sutiles y sofisticadas de dominación y expansión económica, situación que a nivel general provoca que se

(12) *Revista de Economía Internacional, op. cit. pág. 20.*

amplíe la brecha económica que separa a los países pobres de los ricos, ya que esta brecha es nutrida en gran parte por la dependencia tecnológica, característica de los países en desarrollo, como es el caso del nuestro.

Todo lo anterior, aunado al bajo poder de negociación de México ante los países exportadores de tecnología, creó la necesidad de adoptar una política sobre la materia con el fin de reducir en el plano nacional, los efectos nocivos que intrínsecamente trae consigo la internación en nuestro territorio de capitales extranjeros así como la transferencia de tecnología implícita en ellos.

2.4 La crisis mexicana de 1994

México en un intento por mejorar gradualmente su situación económica, inicia la llamada política del Neoliberalismo. Cuando escuchamos hablar del Neoliberalismo implantado por el Presidente Carlos Salinas de Gortari, durante la administración 1988-1994, parece ser una creación mexicana que no tuvo éxito en su implantación.

Por ello, hemos de ubicar primeramente a la Filosofía Liberal, como un movimiento de fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX, que de ninguna forma podemos atribuir a algún gobernante mexicano contemporáneo.

"La libertad que recomiendan estos pensadores dio lugar al postulado de la libre competencia, según el cual en el mercado deben concurrir multitud de oferentes y demandantes, lo que ocasionaría que el precio se fijara tomando en cuenta la ley de la oferta y la demanda".⁽¹³⁾

"Quedaron en el ayer las fórmulas mercantilistas de balanzas comerciales favorables, sobre estimación de la plata y el oro, intervencionismo estatal y reglamentación, sobre estimación de agricultura, impuestos bajos a las exportaciones y elevados a las importaciones, etcétera".⁽¹⁴⁾

"Así como existe un orden natural, también debe haber un orden económico, que por tanto existen en la ciencia económica, leyes parecidas a las de la física y que ambas son indefectibles; que al ser infringidas, no sólo en lo individual, sino en lo colectivo, por el hombre, de inmediato se ven los efectos de su violación".⁽¹⁵⁾

Pensadores como Adam Smith, David Ricardo y Roberto Malthus, ya contemplaban este tipo de ideas liberales, e inclusive precursores de esta corriente como Thomas Hobbes, John Locke o David Hume, ya proclamaban que el tipo de interés debe ser fijado libremente.

(13) Herrerías, Armando. *Fundamentos para la Historia del Pensamiento Económico*. Segunda Edición. Ed. Limusa. México, 1977. págs. 111 y 112.

(14) *idem*.

(15) Herrerías, Armando. *op. cit.* pág. 114.

"Para Hume, el dinero era tan sólo un símbolo, una medida del valor, y por tanto, las reservas de oro y plata de que pueda disponer un país carecen de importancia intrínseca. También sostuvo el argumento de la balanza comercial favorable de los mercantilistas era un puro sofisma porque la corriente de metales entre los países tiene que afectar necesariamente a los precios y consecuentemente, al comercio internacional y a las mercancías. Por esta razón la balanza comercial de un país no puede ser invariablemente favorable o desfavorable" (16)

Una vez que hemos reflexionado sobre el llamado Neoliberalismo o Nuevo Liberalismo, analizaremos el contexto nacional:

Con la firma del Tratado de Libre Comercio, en donde México participa como "socio" de los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, abrió sus fronteras con una política tendiente a la liberación de los mercados.

Lo anterior, trae consigo que grandes capitales inviertan en el país al considerar que existe un futuro prometedor en este Tratado y en la propia nación que en esos momentos, en el plano internacional se ve como un Estado fuerte y sólido que mira hacia el primer mundo.

Esto genera credibilidad tanto en el inversionista extranjero como nacional y se importa tecnología para comenzar un nuevo desarrollo y dejar atrás los viejos usos de manufactura. Ello, obviamente genera un

(16) Herrerías, Armando. op. cit. pág. 109.

déficit en la balanza de pagos, al crecer en mayor medida las importaciones que las exportaciones

Para ilustrar este caso, considérese que una empresa extranjera que decida instalar una planta en México, trae la maquinaria y equipo de su país de origen. Ello se registra en la cuenta corriente de la balanza de pagos como un aumento de las importaciones.

Durante la segunda mitad de noviembre y en diciembre de 1993 y también en enero y febrero de 1994, las entradas de capital al país excedieron las previsiones más optimistas.

Las reservas internacionales del Banco de México crecieron notablemente en el primer bimestre de 1994, pese a la incertidumbre relacionada con los eventos de Chiapas y las alzas de interés en el exterior, especialmente en los Estados Unidos. Pero la incertidumbre en los mercados aumentó notablemente como consecuencia de un evento sin precedente en varias décadas en México: el asesinato del Candidato Presidencial del Partido Revolucionario Institucional, licenciado Luis Donaldo Colosio Murrieta.

Este acontecimiento se tradujo en una salida importante de capitales a la cual respondieron las autoridades dejando que el tipo de cambio nominal se depreciara, permitiendo un rápido y sustancial aumento de las tasas de interés internas y facilitando un cambio en la composición

de la deuda pública a favor de Tesobonos. Cabe subrayar que dicha combinación de política era la misma que se había utilizado exitosamente para responder a la situación de nerviosismo asociada con la votación del Tratado de Libre Comercio. De nueva cuenta la política aplicada tuvo éxito para lograr la estabilización de los mercados.

A mediados de noviembre se rompió el equilibrio de la balanza de pagos restablecido desde principios de abril, a ello contribuyó el asesinato de un prominente político, licenciado José Francisco Ruiz Massieu, las acusaciones lanzadas por su hermano Mario, entonces Subprocurador General en la Procuraduría General de la República, encargado de la investigación y su renuncia.

Todo ello se reflejó en una sustancial pérdida de reservas internacionales. Semanas después se intensificaron las acciones hostiles del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, provocando otra pérdida de reservas internacionales. Fue entonces cuando se decidió modificar el esquema cambiario vigente.

Esta devaluación en 1994, fue la consecuencia de una pérdida de confianza de los inversionistas, generada por sucesos políticos y delictivos, que llevó a los inversionistas a retirar fondos del país, generando en México una profunda crisis económica que impactó de forma violenta la economía de todos los sectores de su población

Podemos ver entonces que el llamado "error de diciembre de 1994", si bien se debió a factores externos, ajenos a la política económica, también se debió en cierta medida a un manejo inexperto por parte de la administración entrante y como prueba de ello, tenemos que fue separado de su encargo quien fungía como Secretario de Hacienda y Crédito Público en ese tiempo, toda vez que cualquier cambio o modificación a las políticas económicas, deberá ser dentro de los parámetros de previsión de todo inversionista y no con medidas que implican nerviosismo en los mercados, aunado a la incorrecta apreciación en la relación entre déficit en cuenta corriente y desarrollo económico, que no necesariamente van aparejadas.

Esto es, que al notar un gran déficit en esta cuenta corriente, se consideró que una devaluación equilibraría la balanza y estaríamos apegados a la realidad, situación que de ninguna manera resolvió el problema, sino que lo inició.

*Se pueden citar ejemplos de países que han tenido o están teniendo gran desarrollo y a la vez, importantes déficit en cuenta corriente sin consecuencias cambiarias adversas, como Singapur, que tuvo un déficit promedio de 14% del PIB en el lapso 1970-1982, Malasia un déficit promedio de 8.4% y Tailandia de 6.9%.**

* Fuente: Colegio de Economistas de México.

Ahora bien, con la crisis en etapa de superación, la balanza de pagos cuenta con un superávit y esto es real, toda vez que tanto las empresas como los particulares no están en capacidad de importar, lo cual obviamente ofrece un resultado favorable al estar por encima la exportación de la importación, sin que ello se traduzca en desarrollo sino más bien en un retroceso tecnológico y económico.

La reactivación económica, requiere reactivación social, mediante una democratización del país, con procesos electorales transparentes y más aún, con manejos transparentes de las finanzas públicas, aunado a un clima de paz que ha sido violentado con los homicidios políticos y el surgimiento de la guerrilla, presente en el Estado de Chiapas con el llamado Ejército Zapatista de Liberación Nacional y el que se ha gestado en Guerrero y Oaxaca, autodenominado Ejército Popular Revolucionario.

Para algunos analistas internacionales, México no ha presentado un verdadero conocimiento en el rumbo o dirección en su proyecto económico, adicionalmente a la inestabilidad política, que nos hace proclives a cometer los mismos errores del pasado. Ya hemos apostado el futuro al petróleo o a la inversión extranjera y no ha resultado. Debemos encontrar ese rumbo y darle continuidad más allá de los maquillados avances sexenales.

Dentro de esa continuidad, se encuentra la continuidad en las personas. Imaginemos que una gran empresa se administrara temporalmente por espacios de seis años y una vez concluidos, el Gerente de Mantenimiento pasara a ser Gerente de Sistemas de Informática, el Jefe de Recursos Financieros ahora se hiciera cargo de la seguridad de la negociación y en general, rotaramos a todo el personal hacia áreas desconocidas por ellos. Con esta dirección podemos pensar que sólo la llevaríamos a la ruina, a la quiebra segura.

Pues así más o menos vemos como el Gobierno de nuestra República realiza este ejercicio cada seis años o antes cuando se da algún cambio de Titular en las dependencias o entidades del Ejecutivo Federal o Estatal.

Es la experiencia la que nos hace a cada uno valiosos en nuestro desempeño cotidiano. Esto no es nada nuevo y como se analizó en el primer Capítulo, ya se estudiaba desde el inicio de las grandes civilizaciones. Los griegos dentro de los grados del saber humano, colocan a la "empeira o experiencia" en primer término para el desarrollo del conocimiento y la Administración del Estado Mexicano ha desconocido el verdadero valor de ello.

A los Partidos de oposición se les reprocha la falta de experiencia para gobernar. Lo cierto es que sólo Porfirio Díaz ha gobernado con esa experiencia previa que nuestra Constitución ahora no permite.

En este sentido mucho se ha hablado del llamado "servicio civil de carrera" en el que se debería respetar el escalafón, la capacidad y el deseo de superación del servidor público.

La falta de voluntad en su implantación genera corrupción en el aparato burocrático, al carecer de un verdadero sistema de promoción y estímulos en el servicio público, ya que todo trabajador que no tenga acceso a un ascenso por mérito propio, después de largo tiempo de espera, podrá incurrir en conductas ilícitas para obtener recursos que el sistema le negó honestamente.

Mucho exigimos de nuestros funcionarios públicos, probidad, lealtad, honradez, sin embargo, generalizamos sobre asuntos tan delicados como corrupción y falta de atención, sabedores que existe personal de amplia y reconocida capacidad que por el simple tránsito de titulares, son sustituidos sin mayor trámite.

Esta descomposición en los cuadros que se forman, también permite alcanzar niveles que en cualquier otra actividad no serían factibles. Permite a algunos lograr posiciones que requerirían de experiencia y comprobada capacidad para evitar la quiebra de nuestro país.

Para que nuestro país salga adelante, debemos alcanzar esa continuidad en las políticas y programas y cada quien debe tener su lugar y

seguridad de que lo mantendrá mientras su desempeño sea leal, honesto y capaz.

Estamos convencidos que con una política congruente y consistente que permita a la tecnología involucrarse en nuestro desarrollo como nación, nos ofrecerá un futuro con expectativas reales, sin especulaciones.

Aparentemente nuestra política económica se encuentra en un círculo vicioso en donde tradicionalmente la principal preocupación de las administraciones es el resolver la problemática heredada, que lleva varios años e impide el impulso a sectores económicos que por largos periodos no ha tenido acceso a la tecnología de punta, actual.

Se establecen programas basados en consecuencias y no en el fondo mismo. Podemos mencionar la inseguridad pública, a la que se le invierten grandes cantidades del presupuesto gubernamental. En ello nos habríamos de detener y cuestionarnos sobre el fondo de la delincuencia: La falta de empleos y oportunidades. Utópicamente esas grandes cantidades deberían invertirse para la creación de empleos.

Hoy se fincan nuestras esperanzas en el llamado ahorro interno, que según el pensamiento de John Maynard Keynes, no resolverá el fondo. Al respecto cabe precisar que el Presidente Estadounidense Roosevelt, después de la crisis económica más grave de 1929, emprendió el New

Deal, con la presencia doctrinal de Keynes, al respecto este ideólogo señalaba:

“Cuando una persona no consume y ahorra, no crea demanda. No es necesario el ahorro para realizar inversiones pues éstas son las que crean el ahorro al hacer crecer el ingreso. Esto puede expresarse en la frase de que a menor propensión a ahorrar tanto mayor crecimiento del ingreso. Al crecer las inversiones se crea mayor riqueza, es decir, mayor ingreso”.

“El problema es que el ahorro se traduce en abstención de consumo presente, abstención que no crea consumo futuro, que compense a la demanda global de esa disminución neta de demanda porque las personas no desearán adquirir más satisfactores”.⁽¹⁷⁾

Como hemos advertido y sin lugar a dudas, desarrollo tecnológico es sinónimo de desarrollo económico, sin embargo, para que estos conocimientos técnicos pasen de mano en mano, el Derecho deberá garantizar de forma suficiente la propiedad del titular del invento o innovación, a fin de que en las negociaciones el proveedor cuente con protección legal de que su producto o servicio será utilizado sólo en la medida de lo pactado y el adquirente se beneficie con tecnología auténtica que le acarreará beneficios económicos y ventajas frente a terceros.

(17) Herrerías Armando. op.cit. pág. 285.

Es un hecho comprobado que el otorgamiento de una marca, una patente o una denominación de origen, repercuten significativamente en el ámbito económico tanto para la empresa privada como para el país y todos conocemos los alcances negativos que en la industria formal produce la piratería como sinónimo de competencia desleal.

2.5 El Programa Económico Mexicano 1997-2000

El 3 de junio de 1997, fue dado a conocer por el Presidente de la República, el Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 1997-2000, con el lema: "PRONAFIDE, un rumbo definido para el crecimiento de México". Nosotros analizaremos los temas centrales que se plantean, dados a conocer en los principales diarios de circulación⁽¹⁸⁾:

Presentación:

El Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 1997-2000 (PRONAFIDE) establece, sobre la base de los postulados del Plan Nacional de Desarrollo, las estrategias que se aplicarán a fin de que la economía cuente con los recursos para que el crecimiento sostenido redunde en favor del bienestar de los mexicanos.

(18) *Diario Reforma. México, D.F., miércoles 4 de junio de 1997. Año 4, número 1274, págs. 1A y 3A.*

Objetivos:

La política de financiamiento del desarrollo contiene acciones dirigidas a:

- *Alcanzar un crecimiento sostenible*
- *Atender la creciente demanda de más y mejores empleos*
- *Incrementar el ahorro interno*
- *Aumentar la eficiencia de la inversión pública y privada*
- *Consolidar la estabilidad*
- *Evitar las crisis financieras causadas por la excesiva dependencia de recursos externos, como las del pasado.*

Estrategias

El PRONAFIDE busca fortalecer fuentes permanentes de financiamiento del desarrollo económico y social a través de cuatro estrategias:

1. Promover el ahorro del sector privado

- *Inicio del nuevo sistema de pensiones*
- *Acciones para promover el ahorro popular*
- *Política fiscal promotora del ahorro y la inversión*

2. Consolidar el ahorro público

- *Contribuir al esfuerzo nacional del ahorro*
- *Racionalizar el gasto público*

3. Fortalecer y modernizar el sistema financiero

- *Mejor regulación y supervisión del sistema*
- *Promoción de la penetración y del crecimiento del mercado financiero*
- *Canalización más eficiente de los recursos a la inversión*
- *Reorientación de la banca de desarrollo*

4. Aprovechar el ahorro externo como complemento del interno

- *Fortalecer el sector exportador*
- *Promover la inversión extranjera directa*
- *Otorgar certidumbre financiera*
- *Mejorar las condiciones crediticias y consolidar el acceso a los mercados voluntarios de capital*

Perspectivas

Las medidas que contemple el PRONAFIDE permitirán que:

- *La economía crezca en más de 5% anual*
- *El empleo aumente de manera congruente con la demanda laboral*
- *Los salarios se incrementen gradualmente*
- *La inversión alcance niveles cercanos al 25% del PIB*
- *Se consolide el abatimiento de la inflación*

Estos resultados permitirán un gasto creciente en:

- Educación-Capacitación*
- Salud*
- Vivienda*
- Combate a la pobreza.*

De igual forma se estiman cifras:

- 10 millones de mexicanos que viven en las localidades más pobres del país, estarán protegidos con el paquete básico de salud.*
- 9 de cada 10 niños de cinco años o más asistirán a la escuela.*
- 9 de cada 10 niños que ingresen a la primaria la concluirán.*
- 3 de cada 4 niños que ingresen a la secundaria la terminarán.*
- 4 millones de familias que sufren pobreza extrema contarán con un programa integral de alimentación, salud y educación.*
- 10 millones de mexicanos en zonas urbanas y rurales contarán con agua potable.*
- 10 millones de personas del medio rural con drenaje.*
- 650 por ciento más de aguas residuales deberán ser tratadas.*
- 97 por ciento de la población tendrá energía eléctrica.*
- 1.3 millones de viviendas serán construidas y*
- 2.2 millones recibirán mejoramiento.*

- 37 millones de toneladas de granos básicos se producirán para respaldar la alimentación.
- El 100 por ciento de los ejidos contará con títulos de propiedad.

Aparentemente el Programa es un esfuerzo para "sobrellevar" la economía hasta finales del sexenio, sin un verdadero desarrollo de la nación.

De ninguna manera se establecen ideas liberales o neoliberales, creemos que por razones políticas, en función de que se asocian con el Presidente Salinas de Gortari, a quien se le atribuye nuestra crisis financiera de 1994.

Se excluyen importantes rubros como el libre comercio y la tecnología como instrumentos para el logro de los fines.

"Alcanzar un crecimiento sostenible". Ya no es sostenido, sino sostenible, es decir que será móvil hacia arriba o abajo, no estable o fijo.

Se establecen posturas antagónicas como el ahorro y la inversión privada. Es decir que tendremos que invertir a la vez de ahorrar o tal vez, se dividirá la población: mientras unos ahorran, otros invierten. Como se expuso anteriormente, el ahorro no genera desarrollo, más bien lo inhibe.

Son muy amplios y a veces ambiguos los conceptos que se vierten, como "Aumentar la eficiencia de la inversión pública y privada", parece indicar que no se promoverá la inversión pública o privada nueva, sólo se eficientará la existente, sin miras al crecimiento.

"Consolidar la estabilidad", la crisis no ha sido superada y no ha permeado a todos los sectores de la población esa recuperación Macroeconómica de la que se habla. Por lo que el consolidar esa estabilidad, es permanecer como en el presente y continuar así hasta el fin del programa, situación por demás difícil para el "bienestar de la familia".

También plantea intervencionismo y paternalismo por parte del Estado en el sistema financiero, con mejor regulación y supervisión del sistema. promoción de la penetración y del crecimiento del mercado financiero. canalización más eficiente de los recursos a la inversión o la reorientación de la banca de desarrollo.

Respecto a las cifras, sólo se puede comentar que será el Siglo XXI el que históricamente nos indique si se lograron. Basta señalar el optimismo en algunas de ellas, que caen en utopías o demagogias:

100 por ciento de los ejidos contará con títulos de propiedad. Es un hecho conocido, los problemas de tenencia de la tierra que han

prevalecido por décadas y que inclusive en la Ciudad más grande del mundo, todavía se sufren. Habrá que ver si en tres años se resuelven.

97 por ciento de la población tendrá luz eléctrica. Esto seguro nos llevará al Primer Mundo en el año 2000.

Así podríamos continuar cuestionando el Programa, en virtud que sólo se hacen promesas, sin proporcionar la información adicional que se requiere para comparación. Es decir que si se construirán 1.3 millones de vivienda, debemos tener presente el déficit actual y el que se generará al final del siglo XX, para hacer una valoración real.

Todas las administraciones han tenido aciertos y fracasos y la continuidad a que nos hemos referido, debe tomar de cada una de ellas aquello que funcionó en la experiencia práctica.

Sin el afán de proponer un nuevo o invencible plan económico, podemos decir que la inversión privada como promotor del desarrollo, se reactivaría con las siguientes medidas gubernamentales que requieren financiamiento o desgravación:

** Garantizar que las condiciones económicas prevalezcan sin grandes alteraciones.*

- * Impulsar la inversión con verdaderos estímulos fiscales para aquel que cree una nueva fuente de trabajo y divisas para el país y con simplificación en los trámites de recaudación.*
- * Brindar asesoría e información suficiente sobre actividades en donde se pueda invertir y sobre aquella que se ajuste al presupuesto, experiencia y capacidad del inversionista.*
- * Simplificar trámites para facilitar la instalación y operación de las empresas. La excesiva documentación y lenta tramitación desalientan al empresario. (Los proyectos de simplificación administrativa del sexenio de Miguel de la Madrid, quedaron en el olvido.)*
- * Prevención y combate eficiente a la corrupción, ya que toda empresa está expuesta a una gran cantidad de inspecciones e inspectores que realizan recorridos en busca de cuotas que merman al empresario.*
- * Implementación del Servicio Civil de Carrera en la Administración Pública.*
- * Seguridad pública, que también implica nerviosismo en la nueva inversión e incertidumbre ante el temor que ha impuesto la delincuencia.*
- * Racionalizar el gasto público. Reducir hasta el mínimo coherente los exorbitantes presupuestos para campañas políticas, los grandes lujos en las oficinas gubernamentales de primer nivel, los fondos rotatorios exagerados para gastos personales de servidores públicos, el desmedido uso de los recursos, compras de ostentosos vehículos blindados, alarmantes aparatos de seguridad de altos funcionarios, entre muchos otros.*

** Incentivar y promover la investigación, para la creación de tecnología propia.*

** Proveer de información especializada y asesoría para quien pretenda adquirir o importar bienes, servicios o tecnología.*

** Creación de una mentalidad exportadora y de expansión en el empresario, incentivando a aquel que incurriere en el mercado internacional.*

** Asesoría y protección legal eficiente al importador o exportador.*

** Fomento de la ecología, la cultura, la recreación y toda aquella actividad que mejore la calidad de vida.*

El PRONAFIDE, no propone grandes cambios, no habrá grandes ganancias, pero tampoco habrá grandes pérdidas, y ello infiere que no habrá gran desarrollo.

Es de llamar la atención el compromiso contraído por este documento de "Evitar las crisis financieras causadas por la excesiva dependencia de recursos externos, como las del pasado". Consideramos que un Programa Económico serio no critica situaciones del pasado, debe fijar su atención en el futuro y no contener señalamientos negativos sino todos positivos y propositivos, sin matices de revancha o linchamiento meramente políticos.

Siendo optimistas, creemos que el desarrollo va a ser generado por los particulares, el Estado Mexicano sólo garantiza supervivencia hacia el

nuevo Siglo. Grandes consorcios mexicanos han empezado su expansión y globalización de actividades, la competencia empieza a generar frutos, tanto cualitativa como cuantitativamente. Parece ser que serán los empresarios con visión los que lleven las riendas de nuestro desarrollo.

Lo único cierto es que hemos dejado de pertenecer al Tercer Mundo, y no por mérito propio, sino porque dejó de existir el "Segundo Mundo", de economías cerradas y centralizadas. Paradójicamente estamos más alejados del Primer Mundo y ahora hasta desconocemos a cuál pertenecemos.

CAPITULO TERCERO

Los Sistemas de Protección a la Creatividad Humana

3.1 Antecedentes Históricos

3.2 El Convenio de París

*3.3 Evolución en México de los sistemas legales de
protección a la propiedad industrial*

3.1 Antecedentes Históricos

Rafael Pérez Miranda ⁽¹⁾, realiza un breve análisis en relación a los sistemas de protección a la creatividad humana, que se constriñen en sus inicios a las patentes y consistían en el otorgamiento de un derecho monopolizador para el desarrollo de una industria o comercio con exclusividad en una zona geográfica determinada.

Los primeros privilegios otorgados con estas características se remiten a los comienzos del Siglo XV y correspondieron a los principados alemanes, pero es el Estado de Venecia donde se sanciona la primera norma importante conocida que regula el tema en análisis, el 19 de marzo de 1474.

Los príncipes alemanes utilizaron esta novedosa institución en el Siglo XVI, sin alterar inicialmente las características vénetas. Sin embargo, es conveniente destacar que las disposiciones de la parte veneciana de 1474, no tuvieron aplicación, quedando como precedente legislativo junto a las normas que en el mismo tópico se dictaron con posterioridad.

Años después nos encontramos en Inglaterra, el Estatuto de los Monopolios de 1623, que precisa ciertos puntos que aún perduran en las

(1) Pérez Miranda, Rafael. Propiedad Industrial y competencia en México. Un enfoque de Derecho Económico. Ed. Porrúa. México, 1994. págs. 35 a 38.

legislaciones sobre patentes y fue sin duda, la que por su aplicación y adaptación en el tiempo, tuvo mayor repercusión.

La primera Constitución de los Estados Unidos de América, faculta al Congreso a otorgar derechos de exclusividad a los autores e inventores, el cual sancionó una primera ley el 10 de abril de 1790, llamada Patent Act, que sería modificada en 1793 y 1800.

A raíz de su Revolución, Francia expide en 1791, su Ley relativa a los descubrimientos útiles y a los medios de asegurar la propiedad a los autores.

Estas disposiciones son las precursoras de las ahora complejas legislaciones en materia de propiedad industrial y autoral que rigen el mundo creativo del ser humano.

Pese a la antigüedad de la institución y a las modificaciones que se le introdujeron en el tiempo, sus características principales se mantienen hasta nuestros días: el derecho del inventor consiste en la exclusividad en la explotación, un derecho de monopolio, y su protección pretende fundamentalmente promover el desarrollo industrial (exigencia de utilidad); el privilegio se otorga por tiempo determinado y se exige la explotación para continuar disfrutando del mismo.

"La legislación en materia de patentes ha pretendido convertirse no sólo en un mecanismo de protección de los derechos de su titular, sino también como un mecanismo que permita participar en el desarrollo tecnológico y científico del país, contribuyendo así a una expansión acelerada de la economía. Este segundo aspecto ha sido garantizado por una serie de normas que exigían y exigen, como requisito para el otorgamiento de la patente, el que el invento tenga alguna aplicación práctica. Estas han sido algunas de las preocupaciones que han estado presentes en todas las leyes que en la materia se han expedido hasta la fecha"⁽²⁾

3.2 El Convenio de París

"El desarrollo industrial y el creciente intercambio comercial entre países industrializados, en la segunda mitad del siglo XIX, creó la necesidad de brindar protección a los derechos de los inventores y fabricantes, tanto en el derecho extranjero como en su propio país."⁽³⁾

Sobre el particular, Rafael Pérez Miranda⁽⁴⁾ realiza un breve esbozo del Convenio, apuntando que a medida que se aceleraba el desarrollo industrial en el siglo pasado y se incrementaban los intercambios

(2) Serrano Migallón Fernando. *La Propiedad Industrial en México*. Ed. Porrúa. México, 1995, pág. 13.

(3) Sorensen, Max. *Manual de Derecho Internacional Público*. Fondo de Cultura Económica. México 1973, pág. 612.

(4) Pérez Miranda, Rafael, *op. cit.* págs. 43 a 48.

mercantiles en el mundo, surgieron presiones para el establecimiento de un sistema internacional de protección a los inventores

Las primeras reuniones al respecto se realizaron en Viena en 1873 y en París en 1878. A partir de este encuentro se efectuó la Conferencia de París de 1880 y sus resultados fueron presentados en una Convención que se llevó a cabo tres años después, de la cual surgió la Unión Internacional para la Protección a la Propiedad Industrial

El Convenio de París marca la pauta general de los derechos positivos nacionales, incluso en países no adheridos, en materia de Propiedad Industrial, como el de Berna, en cuanto a derechos de autor.

En 1883, once países suscribieron el "Convenio de París para la protección de la propiedad industrial". México se integró al Convenio original en 1903 y aprobó el acta de Estocolmo por la que se revisó en 1976.

El Convenio supone que los países miembros se obligan a adoptar en sus legislaciones internas las pautas generales que lo conforman, quedando facultados solamente para prever sus aspectos de detalle y reglamentarios

Se basa en un principio fundamental: toda invención registrada obtiene protección mediante la patente, documento que confiere a su titular

derecho exclusivo para su explotación; esto no se expresa en el Convenio, pero en su interpretación se asocia la denominación patente, con el derecho de exclusiva y cuando se ha intentado otorgar otra restricción a quien registra una invención, se ha cambiado la denominación del título otorgado (por ejemplo los certificados de invención). La exclusiva es en consecuencia, la base orientadora de la mayoría de las disposiciones del Convenio de París, destacando además:

a) El llamado "trato nacional", en cuya virtud cada Estado contratante debe otorgar a los nacionales de los restantes miembros los mismos derechos que a sus ciudadanos. Ese beneficio se extiende no sólo a los nacionales, sino también a extranjeros con domicilio en uno de los países adheridos, o que tengan establecimientos comerciales o industriales entre ellos

b) El principio de "prioridad", según el cual, quien solicita una patente o modelo de utilidad en alguno de los países contratantes goza de prioridad durante un plazo de un año para efectuar el registro en los restantes, plazo que se reduce a seis meses en el caso de las marcas, dibujos y diseños industriales.

c) El principio de "independencia", en virtud del cual la concesión de una patente en un país no da derecho a exigir patentamiento en los

otros. Asimismo, la denegación o caducidad de la patente en un país no será argumento suficiente para rechazar la petición en otro

d) La introducción de un producto fabricado con procedimiento patentado en el país, otorga al titular de la patente los mismos derechos que el tiene sobre los productos fabricados en ese país. La importación de un producto patentado que realice el titular de la patente, no implica su caducidad.

e) El abuso en el ejercicio del derecho de patente, como la no explotación, sólo puede ser sancionado con el otorgamiento de licencias obligatorias, no exclusivas ni cedibles, luego de un plazo de cuatro años a partir del depósito de la solicitud o de tres años a partir del otorgamiento del derecho, el que venza más tarde; y sólo si el titular no hubiera comenzado la explotación dos años después de otorgada la primera licencia obligatoria, se podrá decretar la caducidad.

En nuestro país, en 1976, se publica el Decreto por el que se promulga el Convenio de París, para la Protección de la Propiedad Industrial, adoptado en Estocolmo el 14 de julio de 1967 (última revisión), y contiene las bases para las legislaciones locales, los Tratados y en general, los principios sobre los cuales se debe fincar un traspaso tecnológico.

3.3 Evolución en México de los sistemas legales de protección a la propiedad industrial.

Serrano Migallón ⁽⁵⁾ realiza un análisis sobre los antecedentes legales de los sistemas de protección en forma muy amplia, el cual nos permitimos resumir y dar una cronología acorde al presente estudio.

Para ciertos autores la primera ley vigente en México, en materia de propiedad industrial, fue expedida por Decreto de las Cortes Españolas del 2 de octubre de 1820, legislación con la cual se intentaba proteger los derechos de aquellos que inventan.

Más adelante, diversas leyes expedidas durante el siglo XIX, abordarían otros temas como la necesidad de que el invento se explote durante un lapso o se pagaran ciertos derechos.

Así, se promulga en 1832, la Ley sobre el privilegio exclusivo a los inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria. Su objeto era proteger el derecho de estos inventores o perfeccionadores y hacerlo similar al de propiedad, por medio de un testimonio extendido por la autoridad.

(5) Serrano Migallón, Fernando. La Propiedad Industrial en México, Segunda Edición, Editorial Porrúa, México 1995, págs. 2 y 25 a 35.

La Ley de marcas de fábrica fue expedida para el año de 1889, y protegía las marcas industriales o mercantiles que amparaban bienes fabricados o vendidos en el país.

Para 1890, se publica la Ley de patentes de invención o perfeccionamiento. En ella, todo mexicano o extranjero, inventor o perfeccionador de alguna industria o arte, tenía derecho, conforme al artículo 28 constitucional, a la explotación exclusiva de la patente que se le otorgaba por 20 años.

El 25 de agosto de 1903, se expide la Ley de patentes de invención, constante de 16 capítulos y señalaba quienes podían ser titulares de una patente, lo patentable y lo que no era. Los derechos de sus propietarios, la temporalidad y su caducidad, entre otras cosas.

La Ley de marcas industriales y de comercio surge en 1903. En ocho capítulos define por primera vez lo que se debía entender por marca, también establecía los requisitos para su registro y el derecho exclusivo sobre la misma, así como los procedimientos respectivos para su registro y protección.

En 1928, se publica la Ley de marcas y avisos y nombres comerciales que fue la primera que se expidió bajo la Constitución de 1917, siendo más técnica en su estudio y terminología.

Aunada a esta, entra en vigor días después la Ley de patentes de invención, que como las anteriores, busca proteger el derecho del inventor contra terceros y regular la protección de este derecho con disposiciones que diferencian la patente de la marca, el aviso y el nombre comercial, en un ordenamiento diverso

El 31 de diciembre de 1942, se publica la Ley de propiedad industrial, compuesta de nueve títulos que rigen en conjunto las patentes de invención y de mejoras, los nombres y avisos comerciales, las marcas, etc., diferenciando las invenciones patentables y las que no eran. La exclusividad el propietario y los derechos para hacerla valer ante los Tribunales.

Fue en 1976 cuando entra en vigor la Ley de invenciones y marcas que velaba por las patentes de invención y mejoras, los certificados de invención, el registro de modelos, los dibujos industriales, los apoyos y facilidades respecto de los derechos solicitados por los trabajadores, la micro y las pequeñas industrias, el registro de marcas, la denominación de origen, los avisos, los nombres comerciales y la protección contra la competencia desleal.

Esta Ley fue abrogada en 1991, al ser publicada la Ley de fomento y protección de la propiedad industrial, cuyo primordial objetivo se tradujo en sentar bases firmes para fincar el desarrollo económico de México en el contexto de la economía mundial.

Dentro de estos empeños, resulta de particular importancia el desarrollo tecnológico entendido como uno de los elementos sin los cuales el crecimiento de las empresas y de la economía en general sería imposible.

“El perfeccionamiento de las disposiciones normativas aplicables tanto a la explotación de invenciones o innovaciones tecnológicas de productos y precios, es una condición decisiva para favorecer los esfuerzos que llevan a cabo los individuos y las empresas para mejorar la productividad, la calidad y la tecnología” (6)

El nuevo régimen de invenciones en México, debe ser visto como parte de las modificaciones necesarias para dar a la economía nacional los instrumentos jurídicos necesarios que apoyen y no obstaculicen la participación de la economía mexicana en los mercados internacionales.

“La evolución del sistema de patentes ha girado sustancialmente alrededor del debate sobre la concesión de la exclusividad en la explotación y el monopolio que de él deriva, y la intención de los

(6) *Diario de debates de la Cámara de Senadores del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. Jueves 6 de diciembre de 1990. Año III, 1er. Periodo ordinario, LVI, Legislatura número XIII, pág. 2, en la obra de Serrano Migallón, Fernando. op. cit. págs. 14 y 15.*

gobiernos de tratar de conciliar el mismo sistema de una economía basada en la libre competencia.”⁽⁷⁾

Con este tipo de legislación, se trata de flexibilizar y agilizar los medios que permitan lograr los fines del actual esfuerzo modernizador: una economía sana en una sociedad más justa.

(7) Pérez Miranda, Rafael, *op. cit.* pág. 29.

CAPITULO CUARTO

***La Legislación mexicana vigente en materia
de Propiedad Industrial***

4.1 Ley de la Propiedad Industrial

4.2 Invenciones, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales

*4.3 Secretos Industriales, Marcas, Avisos Comerciales, Nombres
Comerciales, Franquicias y Denominaciones de Origen*

4.4 Esquemas de trazado de Circuitos Integrados

*4.5 Reglas Generales de los Procedimientos Administrativos,
infracciones y sanciones administrativas*

4.6 Delitos

4.1 Ley de la Propiedad Industrial

La actual Ley de la Propiedad Industrial ⁽¹⁾, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 y posteriormente reformada el 2 de agosto de 1994 y el 26 de diciembre de 1997, teniendo como objetivo general:

- 1. Establecer las bases para el perfeccionamiento de los procesos y productos.*
- 2. Promoción de la actividad inventiva.*
- 3. Difusión de la actividad inventiva.*
- 4. Propiciar e impulsar el mejoramiento de los bienes y servicios*
- 5. Favorecer la creatividad.*
- 6. Protección a la propiedad industrial.*
- 7. Prevenir y en su caso sancionar.*

Con esta nueva Ley, se dispone la creación del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial que será un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Para el 23 de noviembre de 1994, se expide el Reglamento por el que se formaliza esta disposición.⁽²⁾

(1) Ley de la Propiedad Industrial y Reglamentos 1996. Editorial PAC S.A. de C.V. Segunda Reimpresión. México 1996.

(2) Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. Editorial PAC. S.A. de C.V. Segunda Reimpresión. México 1996.

Este Instituto es la autoridad administrativa en materia de propiedad industrial en nuestro país y tendrá las siguientes facultades:

- 1. Coordinar a las Unidades Administrativas públicas o privadas, nacionales o extranjeras.*
- 2. Propiciar la participación del sector industrial.*
- 3. Realizar investigaciones sobre el avance y aplicación de la tecnología.*
- 4. Tramitar y otorgar constancias de propiedad industrial.*
- 6. Sustanciar los procedimientos administrativos.*
- 7. Fungir como árbitro.*
- 8. Promoción, apoyo, asesoría, estímulo y difusión en la creación, desarrollo y explotación de invenciones e impulso a la transferencia de tecnología.*
- 9. Promoción de la cooperación internacional.*

Acorde a esta legislación, el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 ⁽³⁾, establece las estrategias en materia de tecnología, como sigue:

** Se mejorarán sustancialmente los mecanismos de coordinación para la planeación y presupuestación de la política tecnológica. Se establecerá a partir de las experiencias existentes, un foro de coordinación entre el sector privado, los centros de investigación y el gobierno. Este foro será promovido desde el más alto nivel gubernamental.*

(3) Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000. Diario Oficial de la Federación. México. 31 de mayo de 1995.

** Se dará gran énfasis a la promoción del conocimiento como fuente de riqueza y bienestar. Se promoverá una nueva conciencia acerca de la importancia de la actualización tecnológica y el aprovechamiento del acervo mundial del conocimiento a favor de los intereses nacionales. Esta estrategia habrá de comprender la difusión a través de los medios masivos, de ejemplos de los beneficios que pueden ser alcanzados mediante un esfuerzo consciente para usar las nuevas tecnologías, así como de las innovaciones tecnológicas de que somos capaces los mexicanos.*

** Se impulsará la asimilación y difusión de tecnología, para lo cual se promoverán los centros de información, no sólo para recabar información tecnológica, sino para transmitirla con eficacia a los sectores productivos. Se dará gran impulso al desarrollo de la metrología, las normas y los estándares y se impulsará la inversión privada en centros de pruebas, control de calidad y modernización. Asimismo, se impulsarán los servicios de extensionismo para la productividad y tecnología.*

** Se fortalecerá la infraestructura para el desarrollo tecnológico, tanto en los centros del sector público como propiciando, a través de apoyos financieros y un tratamiento tributario adecuado, la inversión del sector privado en este rubro.*

** Se fortalecerán los centros públicos de investigación con vocación tecnológica. Su fortalecimiento pasará por un proceso muy riguroso de evaluación y de transformación para asegurar que cumplen adecuadamente con sus objetivos. Se continuará avanzando en la implantación de mecanismos para la asignación de recursos públicos en función de resultados y de atracción de recursos de terceros.*

** Se promoverá mayor inversión privada en investigación tecnológica a través de mecanismos financieros y fiscales y se promoverá la creación de un mercado para la investigación tecnológica privada. Con este último fin se ampliarán los mecanismos de garantías de créditos y de capital de riesgo. Se alentarán activamente la interacción y la vinculación entre centros de investigación, universidades e institutos tecnológicos con las empresas productivas. Con este propósito se aumentarán los fondos para apoyar los esfuerzos de colaboración entre empresas y las instituciones mencionadas. Asimismo, se contribuirá a patrocinar la rotación de investigadores entre la academia, los centros de investigación aplicada y las empresas productivas.*

** Se aumentará la cobertura y la calidad de la educación técnica y la capacitación para el trabajo, insistiendo en la adquisición de las habilidades básicas y la capacidad para el aprendizaje permanente.*

** Se estimulará un mayor contacto con los centros de generación de tecnología en el extranjero. Se hará promoviendo investigaciones*

conjuntas, intercambios de investigadores, acceso a redes de información tecnológica, la inversión extranjera directa, las alianzas estratégicas con empresas extranjeras de tecnología avanzada y repatriando o al menos localizando a los investigadores en tecnología mexicanos que viven en el extranjero.

** Habrá una promoción más explícita de la importancia de la calidad y se estimulará así la presencia de los productos hechos en México en los mercados nacionales y de exportación. En este sentido es muy importante difundir los beneficios que conlleva alcanzar los estándares de calidad internacionales. Se apoyará en mayor medida el desarrollo de la infraestructura para certificar la calidad de los productos.*

Por su parte, la Ley de la Propiedad Industrial, define para mejor comprensión, los siguientes conceptos:

Nuevo, a todo aquello que no se encuentre en el estado de la técnica.

Estado de la técnica, al conjunto de conocimientos técnicos que se han hecho públicos mediante una descripción oral o escrita, por la explotación o por cualquier otro medio de difusión o información, en el país o en el extranjero.

Para el caso de los modelos de utilidad se considerarán únicamente los conocimientos técnicos que se hayan hecho públicos en el país.

Actividad inventiva, al proceso creativo cuyos resultados no se deduzcan del estado de la técnica en forma evidente para un técnico en la materia.

Aplicación industrial, a la posibilidad de que cualquier producto o proceso, sea producido o utilizado, según el caso, en la industria, incluyéndose en ésta a la agricultura, la ganadería, la pesca, la minería, las industrias de transformación propiamente dichas, la construcción y toda clase de servicios.

Reivindicación, a la característica esencial de un producto o proceso cuya protección se reclama de manera precisa y específica en la solicitud de patente o de registro y se otorga, en su caso, en el título correspondiente

Fecha de presentación, a la fecha en que se entregue la solicitud en el Instituto o en las delegaciones de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en el interior del país, siempre y cuando cumpla con los requisitos que señala la Ley y su Reglamento, o en su defecto, cuando se cumplan éstos.

En materia de protección a la creatividad humana, es importante establecer la diferencia entre propiedad industrial e intelectual. Para ello nos remitiremos en forma breve a la Ley Federal del Derecho de

Autor⁽⁴⁾, que según dispone, salvaguarda la promoción del acervo cultural de la Nación; la protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes; así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual.

El derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas que adelante se señalan, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial.

Los derechos de autor, se reconocen respecto de las obras en las siguientes ramas:

- I. Literaria*
- II. Musical, con o sin letra*
- III. Dramática*
- IV. Danza*

(4) Legislación sobre derechos de autor. Ley Federal del Derecho de Autor. Editorial Porrúa. México 1997. págs. 9 a 14

- V. *Pictórica o de dibujo*
- VI. *Escultórica*
- VII. *Caricatura e historieta*
- VIII. *Arquitectónica*
- IX. *Cinematográfica y demás obras audiovisuales*
- X. *Programas de radio y televisión*
- XI. *Programas de cómputo*
- XII. *Fotográfica*
- XIII. *Obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico*
- XIV. *De compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias, las antologías y de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual.*

Las demás que por analogía puedan considerarse obras literarias o artísticas se incluirán en la rama que les sea más afín a su naturaleza.

Después de este rápido esbozo del derecho de autor, procederemos al análisis de la propiedad industrial, como factor determinante en el desarrollo tecnológico y por ende, en el desarrollo económico de las naciones.

4.2 Inventiones, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales

a) Invención

Se considera invención a toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por el hombre y satisfacer sus necesidades concretas.

Serán patentables las invenciones que sean nuevas, resultado de una actividad inventiva y susceptibles de aplicación industrial, con excepción de los procesos y el material esencialmente biológico o genético, las razas animales, el cuerpo humano y las partes vivas que lo componen, así como las variedades vegetales.

La patente tendrá una vigencia de 20 años improrrogables, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud y sujeta al pago de la tarifa correspondiente.

Son de recalcarse las características del bien jurídico que la Ley protege, en el caso de las patentes:

Primero. *El derecho a la exclusividad en la explotación.*

Segundo. *Exigencia de utilidad. Su protección pretende fundamentalmente promover el desarrollo industrial.*

Tercero. *Temporalidad. El derecho se otorga por tiempo*

determinado y se exige su explotación para continuar disfrutando del mismo.

“Las patentes reglamentan ‘la innovación tecnológica, es decir, la incorporación al sector productivo de tecnologías originadas interna o externamente, en tanto sean materias de registro en el país de aplicación’.

La patente es emitida con el respaldo gubernamental, describe una actividad inventiva y protege mediante un cuerpo jurídico a la invención que puede ser explotada solamente bajo la autorización del titular de la patente. Esta protección que confiere la innovación patentada es normalmente limitada por cierto tiempo.

De acuerdo con el texto básico elaborado por el Curso Internacional de Gestión Tecnológica de la Empresa, en Santiago de Chile, la patente tiene las siguientes características:

Es un documento legal emitido por autoridad competente. Otorga un privilegio exclusivo a una persona natural o jurídica para usar, vender y distribuir durante un determinado periodo el producto o los procesos patentados.

Los terceros sólo pueden explotar el producto o proceso patentado con autorización expresa del titular del derecho.

**ESTA TESTA NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

La protección de los derechos otorgados por la patente se limita a las fronteras nacionales. Las personas que deseen gozar de la protección en varios países, deben solicitar la patente en cada uno de ellos, de acuerdo con sus respectivas leyes. Los derechos paralelos son independientes entre sí."⁽⁵⁾

b) Modelo de utilidad

Son modelos de utilidad todos los objetos, utensilios, aparatos o herramientas que, como resultado de una modificación en su disposición, configuración, estructura o forma, presenten una función diferente respecto de las partes que lo integran o ventajas en cuanto a su utilidad.

Serán registrables aquellos que sean nuevos y susceptibles de aplicación industrial y el registro de estos, tendrá una vigencia de diez años improrrogables.

c) Diseños industriales

Los diseños industriales comprenden a:

(5) Alvarez de la Cadena, *Participación Extranjera Transferencia de tecnología e inversiones*. Editorial Diana. Primera Edición. México 1983. págs. 29 y 30.

a) Los dibujos industriales, que son toda combinación de figuras, líneas o colores que se incorporen a un producto industrial con fines de ornamentación y que le den un aspecto peculiar y propio, y

b) Los modelos industriales, constituidos por toda forma tridimensional que sirva de tipo o patrón para la fabricación de un producto industrial, que le dé apariencia especial en cuanto no implique efectos técnicos.

También, serán registrables aquellos que sean nuevos y susceptibles de aplicación industrial y tendrá una vigencia de quince años improrrogables.

Patentes y registros

Posteriormente la Ley señala la forma de tramitación de patentes, que deberá formularse por escrito y exhibir la comprobación del pago de derechos.

Cuando se solicite una patente después de hacerlo en otros países se podrá reconocer como fecha de prioridad la de presentación en aquel en que lo fue primero, siempre que se presente en México dentro de los plazos que determinen los Tratados Internacionales o, en su defecto, dentro de los doce meses siguientes a la solicitud de patente en el país de origen, debiendo satisfacer los siguientes requisitos para que se reconozca dicha prioridad:

1 Que al solicitar la patente se reclame la prioridad y se haga constar el país de origen y la fecha de presentación de la solicitud en ese país;

2 Que la solicitud presentada en México no pretenda el otorgamiento de derechos adicionales a los que se deriven de la solicitud presentada en el extranjero.

Si se pretendieren derechos adicionales a los que se deriven de la solicitud presentada en el extranjero, la prioridad deberá ser sólo parcial y referida a esta solicitud. Respecto de las reivindicaciones que pretendieren derechos adicionales, se podrá solicitar un nuevo reconocimiento de prioridad.

3 Que dentro de los tres meses siguientes a la presentación de la solicitud, se cumplan los requisitos que señalen los Tratados Internacionales, la Ley y su Reglamento.

Cuando varios inventores hayan realizado la misma invención independientemente los unos de los otros, el derecho a la patente pertenecerá al que tenga la solicitud con fecha de presentación o de prioridad reconocida, en su caso, más antigua, siempre y cuando dicha solicitud no sea negada o abandonada.

Licencias y transmisiones

Los derechos que confiere una patente o registro, o aquellos que deriven de una solicitud en trámite, podrán gravarse y transmitirse total o parcialmente en los términos y con las formalidades que establece la legislación común. Para que la transmisión de derechos o gravamen pueda producir efectos en perjuicio de terceros, deberá inscribirse en el Instituto.

Licencia obligatoria

Tratándose de invenciones, después de tres años contados a partir de la fecha de otorgamiento de la patente, o de cuatro años de la presentación de la solicitud, según lo que ocurra más tarde, cualquier persona podrá solicitar al Instituto la concesión de una licencia obligatoria para explotarla, cuando la explotación no se haya realizado, salvo que existan causas debidamente justificadas.

No procederá el otorgamiento de una licencia obligatoria, cuando el titular de la patente o quien tenga concedida licencia contractual, hayan estado realizando la importación del producto patentado u obtenido por el proceso patentado.

Quien solicite una licencia obligatoria deberá tener capacidad técnica y económica para realizar una explotación eficiente de la invención patentada.

Nulidad

Según las disposiciones contenidas en la Ley, la patente o registro serán nulos en los siguientes casos:

I Cuando se hayan otorgado en contravención a las disposiciones sobre requisitos y condiciones para el otorgamiento de patentes o registros de modelos de utilidad y diseños industriales.

II Cuando se haya otorgado en contravención a las disposiciones de la ley vigente en el momento en que se otorgó la patente o el registro.

III Cuando durante el trámite se hubiere incurrido en abandono de la solicitud, y

IV Cuando el otorgamiento se encontrare viciado por error o inadvertencia graves, o se hubiese concedido a quien no tenía derecho para obtenerla.

Caducidad

Las patentes o registros caducan y los derechos que amparan caen en el dominio público en los siguientes supuestos:

a) Al vencimiento de su vigencia.

b) Por no cubrir el pago de derechos al que están sujetos.

c) Transcurrido el término de dos años contados a partir de la fecha de concesión de la primera licencia obligatoria, el Instituto podrá declarar administrativamente la caducidad de la patente, si la concesión de la licencia obligatoria no hubiese corregido la falta de explotación de la misma, o si el titular de la patente no comprueba su explotación o la existencia de una causa justificada a juicio del Instituto.

Es importante recalcar que si bien la Ley protege al creador de un invento, este último tiene como característica esencial, su utilidad, que deberá ser en beneficio de la sociedad y su incorporación a los procesos de producción está garantizada con estas figuras jurídicas como la licencia obligatoria y la posterior caducidad, cuya única pretensión es que las innovaciones sean aprovechadas ya sea por su titular o bien, por aquel que tenga la capacidad de explotarlas.

4.3 Secretos Industriales, Marcas, Avisos Comerciales, Nombres Comerciales, Franquicias y Denominaciones de Origen

a) Secreto industrial

Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios

o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

La información de un secreto industrial necesariamente deberá estar referida:

- ◆ A la naturaleza*
- ◆ Características o finalidades de los productos*
- ◆ A los métodos o procesos de producción, o*
- ◆ A los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.*

No se considerará secreto industrial aquella información que sea del dominio público, la que resulte evidente para un técnico de la materia, con base en información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que la posea como secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros o cualesquiera de otros actos de autoridad.

La Ley no dispone o prevé algún tipo de documento ya fuere registro o patente para la protección de los secretos industriales, simplemente los reglamenta y por ende no cuenta con temporalidad.

“En lo que hace a conservar como confidencial la información, suele recurrirse, para ejemplificarlo al muy conocido caso de “Coca Cola”, cuya fórmula ha sido mantenida secreta por más de 100 años. La empresa ha tomado, a través del tiempo, todas las medidas necesarias para preservar la confidencialidad de la información, guardando la fórmula en una bóveda de alta seguridad, y no permitiendo que una sola persona tenga acceso a todo el proceso de fabricación, entre otras medidas.

Lo anterior resalta una de las grandes ventajas del régimen de los secretos industriales frente a la protección que deriva de una patente, por el hecho de que en este último caso, al transcurrir el término de protección de la invención, ésta ingresa al dominio público, pudiendo, por consecuencia, ser explotada libremente por cualquier persona”⁽⁶⁾

b) Marca

La marca se define como todo signo visible que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado.

(6) Jalife Daher Mauricio. *Propiedad Intelectual*. Editorial ISTA S.A. de C.V. México 1994. pág. 112.

Los industriales, comerciantes o prestadores de servicios podrán hacer uso de las marcas en la industria, en el comercio o en los servicios que presten. Sin embargo, el derecho al uso exclusivo se obtiene mediante su registro en el Instituto.

“Podemos conceptualizar la marca desde dos puntos de vista: el jurídico y el económico. Jurídicamente, ‘es el signo distintivo que permite a su titular (fabricante o comerciante) distinguir sus productos o sus servicios de los de la competencia’. ‘En el sentido económico es un signo que tiende a proporcionar a la clientela una mercancía o un servicio cubierto públicamente con su garantía”.

“Para el consumidor la marca puede representar información sobre una determinada calidad del producto, ya sea por experiencia propia o por la experiencia transmitida por otros consumidores. De manera que la marca se asocia con cierta calidad”⁽⁷⁾

Pueden constituir una marca los siguientes signos:

I. Las denominaciones y figuras visibles suficientemente distintivas, susceptibles de identificar los productos o servicios a que se apliquen o traten de aplicarse, frente a los de su misma especie o clase,

(7) Alvarez de la Cadena. op. cit. pág. 31 y 33.

II. las formas tridimensionales

III. los nombres comerciales y denominaciones o razones sociales, siempre que no queden comprendidos en aquellos casos que expresamente los determina la ley.

IV. El nombre propio de una persona física, siempre que no se confunda con una marca registrada o un nombre comercial publicado.

A continuación, la Ley establece los casos en que no se otorgará el registro de marca y que se refiere en lo general a aquellas solicitudes que no sean originales o puedan causar confusión respecto del producto o de sus características.

El registro de marca tendrá una vigencia de diez años contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud y podrá renovarse por periodos de la misma duración.

Las asociaciones o sociedades de productores, fabricantes, comerciantes o prestadores de servicios legalmente constituidas, podrán solicitar el registro de marca colectiva para distinguir, en el mercado los productos o servicios de sus miembros respecto de los productos o servicios de terceros.

Para obtener el registro de una marca deberá presentar solicitud por escrito ante el Instituto.

Cuando se solicite un registro de marca en México, dentro de los plazos que determinan los Tratados Internacionales o en su defecto, dentro de los seis meses siguientes de haberlo hecho en otros países, podrá reconocerse como fecha de prioridad la presentación de la solicitud que fue primera.

Para conocer esta prioridad, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

I Que al solicitar el registro se reclame la prioridad y se haga constar el país de origen y la fecha de presentación de la solicitud en ese país.

II Que la solicitud presentada en México no pretenda aplicarse a productos o servicios adicionales de los contemplados en la presentada en el extranjero, en cuyo caso la prioridad será reconocida sólo a los presentados en el país de origen.

III Que dentro de los tres meses siguientes a la presentación de la solicitud se cumplan los requisitos que señalan los Tratados Internacionales, la Ley y su reglamento.

En caso de que sean satisfechos los requisitos legales, se expedirá el título y para la negativa de registro de marca, el Instituto lo comunicará por escrito al solicitante.

nulidad

El registro de una marca es nulo cuando:

I *Se haya otorgado en contravención a las disposiciones de la Ley o la que hubiese estado vigente en la época de su registro.*

II *La marca sea idéntica o semejante en grado de confusión a otra que haya sido usada en el país con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de la marca registrada y se aplique a los mismos o similares productos o servicios, siempre que, quien haga valer el mejor derecho por uso anterior, compruebe haber usado una marca ininterrumpidamente en el país, antes de la fecha de presentación o, en su caso, de la fecha de primer uso declarado por el que la registró.*

III *El registro se hubiera otorgado con base en datos falsos contenidos en su solicitud.*

IV *Se haya otorgado por error, inadvertencia, o diferencia de apreciación, existiendo en vigor otro que se considere invadido, por tratarse de una marca que sea igual o semejante en grado de confusión y que se aplique a servicios o productos iguales o similares.*

VI El agente, el representante, el usuario o el distribuidor del titular de una marca registrada en el extranjero, solicite y obtenga el registro a su nombre de ésta u otra semejante en grado de confusión, sin el consentimiento expreso del titular de la marca extranjera. En este caso el registro se reputará como obtenido de mala fe.

Las acciones de nulidad que se deriven del presente artículo podrán ejercitarse dentro de un plazo de cinco años, contando a partir de la fecha en que surta sus efectos la publicación del registro en la Gaceta, excepto las relativas a las fracciones I y VI que podrán ejercitarse en cualquier tiempo y a la fracción III que podrán ejercitarse dentro del plazo de un año.

caducidad

El registro caducará en los siguientes casos:

I Cuando no se renueve en los términos de esta Ley, y

II Cuando la marca haya dejado de usarse por más de tres años consecutivos inmediatos anteriores a la solicitud de declaración administrativa de caducidad, salvo que exista causa justificada a juicio del Instituto.

Si una marca no es usada durante tres años consecutivos en los productos o servicios para los que fue registrada, procederá la caducidad de su registro, salvo que su titular o el usuario que tenga concedida licencia inscrita la hubiese usado durante los tres años consecutivos inmediatos anteriores a la presentación de la solicitud de declaración administrativa de caducidad o que existan circunstancias surgidas independientemente de la voluntad del titular de la marca que constituyan un obstáculo para el uso de la misma, tales como restricciones a la importación u otros requisitos gubernamentales aplicables a los bienes o servicios a los que se aplique la marca.

El titular de una marca registrada o en trámite podrá conceder mediante convenio, licencia de uso a una o más personas, con relación a todos o algunos de los productos o servicios a los que se aplique dicha marca. La licencia deberá ser inscrita en el Instituto para que pueda producir efectos en perjuicio de terceros.

Mauricio Jalife Daher, en su obra Propiedad Intelectual⁽⁸⁾, expone conceptos de interés que son motivo de análisis:

A través del tiempo, el Derecho ha respondido a la necesidad de que los productos, servicios y establecimientos de un comerciante o prestador de servicios, se distingan de los de su competidor y sean identificables

(8) Jalife Daher Mauricio. *op. cit.* págs. 132 a 134, 141 a 143.

para el consumidor, reservando en exclusiva el empleo de los signos distintivos como la marca, el slogan o el nombre comercial.

De esa manera, el crédito que el comerciante adquiere a través del serio ejercicio del comercio, se preserva al gozar en exclusiva de la facultad de emplear sus signos distintivos, estableciendo un puente de comunicación con el público que ejerce su preferencia al seleccionarlo. La marca es un código de identidad instantáneo, que concentra toda la información relativa al producto o el servicio, es la memoria del producto.

El consumidor manifiesta su fidelidad a una casa comercial al elegir, de entre todas las marcas concurrentes, aquella que por sus atributos responde mejor a sus expectativas.

Este medio de objetivación de valores empresariales que es la marca, es sólo el objeto indirecto de la protección del derecho. en realidad lo que el sistema jurídico protege es la empresa y el público, al permitir que se produzcan los mutuos beneficios de la vinculación "pretensión-prestación", entre ambos sujetos.

A pesar de que el sistema de proteger a la empresa a través de la cobertura de su marca y demás signos distintivos es la piedra angular de la competencia, nuevas coberturas exclusivas han surgido en el mundo, en respuesta a la evolución propia del comercio.

Especialmente refiere al llamado "trade dress", que en su traducción literal entendemos como "vestido del negocio", que se conforma por las características propias del establecimiento, mismas que le confieren una imagen particular y distintiva.

Elementos tales como la arquitectura y los colores del local, la suma de los diversos aspectos decorativos (mesas, anaqueles, letreros, aparadores, iluminación, etc.), vestimenta del personal, entre otros, en su especial combinación, le asignan al establecimiento una identidad propia que conforma su imagen.

La sofisticación ha llegado en algunos negocios al punto de aplicar la mayor parte de los recursos de instalación a lograr una particular "imagen del establecimiento", que resulte atractiva para el cliente.

A pesar de que en una primera instancia pudiéramos pensar en que la legislación ha llegado demasiado lejos, constituyendo exclusivas en forma irrestricta, limitando con ello la natural libertad de acción de los agentes económicos, lo cierto es que al enfrentarnos a casos concretos de imitación por esta vía, se debe concluir en la conveniencia de extender la protección jurídica a este tipo de elementos distintivos.

Casos específicos en nuestro país de imitación de "imagen del establecimiento", se presenta en relación a la famosa taquería

capitalina "El Charco de las Ranas", que ha sido reproducida en todos sus elementos exteriores, por otros establecimientos y que, de no ser para algún consumidor muy observador, fácilmente se puede caer en el engaño al suponer que se encuentra en alguna sucursal del acreditado restaurante.

En este contexto, se inserta la demanda que ha planteado la famosa Hard Rock, en contra de su acérrima y no menos destacada Planet Hollywood, que ha trascendido al terreno de la propiedad industrial.

En una estrategia de competencia muy agresiva, Planet Hollywood constantemente ubica sus locales a unos cuantos pasos de los operados por Hard Rock, lo que seguramente les supone un buen ahorro en estudios de ubicación. Este proceder, legal en el marco de competencia, ha llevado a Hard Rock a buscar otros elementos para tratar de frenar la provocativa acometida de Planet Hollywood.

La demanda planteada en los Estados Unidos por Hard Rock alcanza por resarcimiento la suma de 1.5 billones de dólares, y desde luego permitirá conocer el extremo hasta el cual es posible prolongar el concepto relativo a la protección legal de la apariencia del establecimiento, que seguramente repercutirá en las negociaciones instaladas en nuestro país y principalmente en la legislación mexicana.

En una forma o en otra, todos percibimos el valor incalculable que ciertas marcas pueden alcanzar como resultado de su difusión, su aceptación y su permanencia en el mercado. Sin embargo, rara vez se reconoce a las marcas el valor que les corresponde como activo intangible y autónomo de las empresas.

De hecho, la marca constituye un activo que puede ser vendido o comprado con independencia de activos tales como los inmuebles, la maquinaria, el inventario, etc. A través de su presencia en el mercado, la marca inicia una acumulación progresiva del valor intrínseco, que suele superar el valor global que la empresa pueda llegar a representar.

Uno de los elementos que desde luego concurren en la valoración de una marca es su posición de liderazgo dentro del sector específico de productos o servicios de que se trate. La estabilidad que una marca logra a través de la fidelidad permanente de los consumidores, por su parte, representa otro de los elementos objetivos de valoración.

A pesar de que muchas marcas alcanzan una amplia difusión por mérito de costosas campañas publicitarias, su permanencia y predominio sólo se genera a través del voto diario que los consumidores depositan con su compra.

Es importante considerar que en este renglón, las marcas de ciertas industrias tales como la alimenticia pueden lograr una mayor

estabilidad que otras como la del vestuario, en la que estas se encuentran expuestas al deterioro impuesto por la moda y los cambios cíclicos en el gusto de los consumidores.

El alcance internacional de las marcas, como es fácil suponer, es un elemento adicional a considerar en su valoración, ya que las marcas que se han posicionado en diversos países, cuentan con un valor añadido frente a las marcas nacionales, locales o regionales

Finalmente otro elemento vital para la valoración de una marca, es la protección legal de que la misma haya sido objeto. Es obvio que marcas que son objeto de enconados litigios están sometidas a un desgaste que invariablemente repercute en el valor del signo

La utilidad de valorar los elementos de propiedad intelectual o industrial en una empresa puede arrojar beneficios no sólo como recurso para garantizar créditos, sino como un activo que incide dramáticamente en la cuantía del capital social

Como se puede observar, la marca va más allá de ser una figura jurídica, toda vez que se convierte en un elemento significativo que promueve la libre empresa y restringe y sanciona severamente la competencia desleal en el comercio

c) Aviso Comercial

Se considera aviso comercial a las frases y oraciones que tengan por objeto anunciar al público, establecimientos o negociaciones comerciales, industriales o de servicios, productos o servicios, para distinguirlos fácilmente de los de su especie.

El registro de un aviso comercial tendrá una vigencia de diez años a partir de la fecha de presentación de la solicitud y podrá renovarse por periodos de la misma duración.

Esta utilización tiene restricciones establecidas en la Ley Federal de Protección al Consumidor⁽⁹⁾, que dispone que la información o publicidad relativa a bienes o servicios que se difundan por cualquier medio o forma, deberán ser veraces, comprobables y exentos de textos, diálogos, sonidos, imágenes y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por su inexactitud.

Más adelante dispone que el proveedor está obligado a entregar el bien o suministrar el servicio de acuerdo con los términos y condiciones ofrecidos o implícitos en la publicidad o información desplegados, salvo convenio en contrario o consentimiento escrito del consumidor.

⁽⁹⁾ Ley Federal de Protección al Consumidor. Editorial Porrúa. México 1996. págs. 21 y 22.

d) Nombre Comercial

El nombre comercial de una empresa o establecimiento industrial, comercial o de servicios y el derecho a su uso exclusivo estarán protegidos, sin necesidad de registro. La protección abarcará la zona geográfica de la clientela efectiva de la empresa o establecimiento al que se aplique el nombre comercial y se extenderá a toda la República si existe difusión masiva y constante a nivel nacional del mismo.

Quien este usando un nombre comercial, podrá solicitar al Instituto, la publicación del mismo en la Gaceta. Dicha publicación producirá el efecto de establecer la presunción de la buena fe en la adopción y uso del nombre comercial.

No se publicarán los nombres comerciales que carezcan de elementos que hagan distinguir a la empresa o establecimiento de que se trate de otros de su género, ni aquellos que contravengan en lo aplicable, las disposiciones contenidas en la ley.

Los efectos de la publicación de un nombre comercial durarán diez años, a partir de la fecha de presentación de la solicitud y podrán renovarse por periodos de la misma duración, de no renovarse, cesarán sus efectos.

En la transmisión de una empresa o establecimiento se comprenderá el derecho de uso exclusivo del nombre comercial, salvo estipulación en contrario.

e) Franquicia

Para la Ley, se entiende por franquicia cuando con la licencia de uso de una marca se transmitan conocimientos técnicos o se proporcione asistencia técnica para que la persona a quien se le concede pueda producir o vender bienes o prestar servicios de manera uniforme y con los métodos operativos, comerciales y administrativos establecidos por el titular de la marca, tendientes a mantener la calidad, prestigio e imagen de los productos o servicios a los que ésta distingue.

Quien conceda una franquicia deberá proporcionar a quien se la pretende conceder, previamente a la celebración del convenio respectivo, la información relativa sobre el estado que guarda su empresa, en los términos que establezca el reglamento de la Ley de la materia.

De acuerdo con estudios de Francorp México⁽¹⁰⁾, consultores en desarrollo de cadenas de franquicias, el concepto radica en la idea de que a partir del pago de ciertas cuotas o regalías, el franquiciatario

(10) Suplemento Especial Franquicias. Diario Reforma. México, D.F., 26 de febrero de 1997.

recibe el derecho a usar una marca acreditada y reconocida, una tecnología probada que se actualiza constantemente, un mercado creado y explorado, un apoyo permanente y ventajas económicas producto de una economía de escala.

Todos estos beneficios hacen que el sistema de franquicias sea una inversión con mayores probabilidades de éxito que un negocio independiente. En Estados Unidos, durante sus primeros 5 años, sólo uno de 10 negocios independientes sobreviven, mientras que el 95 % de las franquicias logran consolidarse en ese tiempo.

Para la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera, en 1995 se cerraron 5 mil restaurantes en México, de estos sólo 29 pertenecían a cadenas de franquicias.

Esto quiere decir que un negocio en franquicia tiene 265 veces más oportunidades de sobrevivencia, que un negocio independiente.

De acuerdo con cifras de la Asociación Mexicana de Franquicias, después de un año incierto como 1995, donde a pesar de la crisis las franquicias reportaron un alza de 15%, 1996 cerró con un crecimiento superior al estimado, pues el número de empresarios otorgantes de franquicias aumentó casi 25% y el de franquicias otorgadas creció en un 10%.

Para 1996, aproximadamente 28 mil establecimientos operan franquiciados y más de 400 empresas funcionan con este formato, de las cuales el 55 %, son originadas por marcas mexicanas.

Cada franquicia genera por lo menos 7 empleos, por lo que se calculan en 175 mil sus recursos humanos.

En México, actualmente podemos encontrar entre estas empresas a McDonald's, La Baguette, Opticas Devlyn, El Fogoncito, Copicentro Xerox o Dormimundo, entre muchas otras.

La empresa Francorp estima que para el año 2005, se podrían instalar 30 mil puntos de venta más como franquicia, con un valor aproximado de 500 millones de dólares.

Estas cifras son por demás alentadoras y se vislumbra como una figura innovadora para el futuro nacional. Habrá que estar pendientes de su desarrollo en la economía mexicana e inclusive de las repercusiones sociales que conlleva el internamiento de ideologías extranjeras aun en ese porcentaje del 45%.

f) Denominación de origen

Se entiende por denominación de origen, el nombre de una región geográfica del país que sirva para designar un producto originario de la

misma, y cuya calidad o características se deban exclusivamente al medio geográfico, comprendiendo en éste los factores naturales y los humanos.

La protección que esta Ley concede a las denominaciones de origen se inicia con la declaración que al efecto emita el Instituto. El uso ilegal de la misma será sancionado, incluyendo los casos en que venga acompañada de indicaciones tales como "género", "tipo", "manera", "imitación" a otras similares que creen confusión en el consumidor o impliquen competencia desleal.

La declaración de protección de una denominación de origen, se hará de oficio o a petición de quien demuestre tener interés jurídico. Se considera que tienen interés jurídico:

I Las personas físicas o morales que directamente se dediquen a la extracción, producción o elaboración del producto o los productos que se pretendan amparar con la denominación de origen.

II Las cámaras o asociaciones de fabricantes o productos, y

III Las dependencias o entidades del gobierno federal y de los gobiernos de las entidades de la Federación.

La solicitud de declaración de protección a una denominación de origen se hará por escrito, a la que se acompañarán los comprobantes que funden la petición.

Recibida la solicitud por el Instituto y enterado el pago de las tarifas correspondientes, se efectuará el examen de los datos y documentos aportados.

Si a juicio del Instituto, los documentos presentados no satisfacen los requisitos legales o resultan insuficientes para la comprensión y análisis de cualquiera de los elementos de la solicitud, se requerirá al solicitante para que haga las aclaraciones o adiciones necesarias, otorgándole al efecto un plazo de dos meses.

Si el solicitante no cumple con el requerimiento dentro del plazo otorgado, la solicitud se considerará abandonada, pero el Instituto podrá continuar de oficio su tramitación si lo considera pertinente.

Cuando los documentos presentados satisfagan los requisitos legales, el Instituto publicará en el Diario Oficial un extracto de la solicitud.

Si el procedimiento se inicia de oficio, el Instituto publicará en el Diario Oficial un extracto de las menciones y requisitos establecidos en la Ley.

En ambos casos el Instituto otorgará un plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación para que cualquier tercero que justifique su interés jurídico, formule observaciones u objeciones y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Para los efectos de este capítulo se admitirá toda clase de pruebas con excepción de la confesional y testimonial. La pericial corresponderá al Instituto o a quién ésta designe. El Instituto podrá realizar en cualquier tiempo, antes de la declaración, las investigaciones que estime pertinentes y allegarse los elementos que considere necesarios.

Transcurrido el plazo a que se refiere esta Ley, efectuados los estudios y desahogadas las pruebas, el Instituto dictará la resolución que corresponda.

Si esta declaración otorga la protección de la denominación de origen, el Instituto hará la declaratoria y procederá a su publicación en el Diario Oficial. La declaración del Instituto que otorgue la protección a una denominación de origen, determinará en definitiva los elementos y requisitos previstos en la Ley.

La vigencia de la declaración de protección de una denominación de origen estará determinada por la subsistencia de las condiciones que la motivaron y solo dejará de surtir efectos por otra declaración del Instituto.

Los términos de la declaración de protección a una denominación de origen podrán ser modificados en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte interesada, siguiendo el procedimiento establecido. La solicitud relativa, deberá expresar lo exigido por la Ley, y un señalamiento detallado de las modificaciones que se piden y las causas que las motivan.

El Estado Mexicano será el titular de la denominación de origen. Esta sólo podrá usarse mediante autorización que expida el Instituto .

El Instituto, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, tramitará el registro de las denominaciones de origen que hayan sido materia de una declaración de protección en los términos de la Ley, para obtener su reconocimiento en el extranjero conforme a los Tratados Internacionales

La autorización para usar una denominación de origen deberá ser solicitada ante el Instituto y se otorgará a toda persona física o moral que cumpla los siguientes requisitos:

I Que directamente se dedique a la extracción, producción o elaboración, de los productos protegidos por la denominación de origen

II Que realice tal actividad dentro del territorio determinado en la declaración.

III Que cumpla con las normas oficiales establecidas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial conforme a las Leyes aplicables, respecto de los productos de que se trate, y

IV Los demás que señale la declaración.

La solicitud para obtener una autorización de uso de denominación de origen deberá contener los datos y estar acompañada de los documentos respectivos.

Al recibir la solicitud de autorización de uso de una denominación de origen, el Instituto procederá en los términos de ley y en caso que se satisfagan los requisitos legales, procederá a su otorgamiento.

Los efectos de la autorización para usar una denominación de origen durarán diez años, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el Instituto, y podrán renovarse por periodos iguales.

El usuario de una denominación de origen está obligado a usarla tal y como aparezca protegida en la declaración. De no usarla en la forma establecida, procederá la cancelación de la autorización.

El derecho a usar una denominación de origen podrá ser transmitido por el usuario autorizado en los términos de la legislación común. Dicha transmisión sólo surtirá efectos a partir de su inscripción en el Instituto, previa comprobación de que el nuevo usuario cumple con las condiciones y requisitos establecidos en la Ley para obtener el derecho a usar la denominación de origen.

El usuario autorizado de una denominación de origen podrá a su vez, mediante convenio, permitir el uso de ésta, únicamente a quienes distribuyan o vendan los productos de sus marcas. El convenio deberá ser sancionado por el Instituto y surtirá efectos a partir de su inscripción de ésta.

El convenio deberá contener una cláusula en la que se establezca la obligación del distribuidor o comercializador de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y su reglamento. En caso de que el distribuidor o comercializador no cumpliera con esta obligación, procederá la cancelación de la inscripción.

La autorización de usuario de una denominación de origen dejará de surtir efectos por:

I Nulidad, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando se otorgue en contravención a las disposiciones de esta Ley,

b) Cuando se otorgue atendiendo a datos y documentos falsos;

II Cancelación, cuando el usuario autorizado use la denominación de origen en forma diferente a la establecida en la declaración de protección;

III Por terminación de su vigencia.

Una muestra clara del concepto denominación de origen lo encontramos en México, en la protección que se le otorga al "Tequila", por medio de la resolución emitida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en 1974 y en la que se establece que sólo podrá aplicarse al aguardiente regional del mismo nombre a que se refiere la "Norma Oficial de Calidad para Tequila" y será aquella cuyo origen sea Jalisco o Nayarit.

Con la firma del Tratado de Libre Comercio, dicha denominación fue reconocida por los países socios y para 1997, la Unión Europea le otorga la misma protección a la industria del tequila y mezcal, a cambio de respetar bebidas europeas como el whisky escocés o irlandés, la grappa italiana, algunos tipos de vodka y brandys como el cognac francés.

"De ser una bebida consumida en sus inicios por la clase popular, en las últimas dos décadas inició un boom. La producción de tequila en

México tuvo un crecimiento en 1995 y 1996 de un 46.3% y sumó 133.3 millones de litros en 1996, de los cuales 55 % se destinaron a los mercados internacionales, principalmente a Estados Unidos, Alemania, Dinamarca, Francia y Bélgica.

Industrias extranjeras introdujeron en los mercados, con firma propia, bebidas que simulaban ser de origen mexicano, por lo que una vez reconocido el Tequila y Mezcal, se estima que las exportaciones se duplicarán en el futuro, con la consiguiente derrama económica para nuestro país".⁽¹¹⁾

El 21 de julio de 1997, se publicó el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea sobre el reconocimiento mutuo de protección de las denominaciones en el sector de las bebidas espirituosas.⁽¹²⁾

Básicamente en el se dispone:

I. En los Estados Unidos Mexicanos, las denominaciones protegidas de la Comunidad:

- sólo podrán ser utilizadas en las condiciones previstas en la legislación y reglamentación de la Comunidad, y

(11) Diario Reforma. Artículo denominado "Para todo mal.. tequila". México 1997. 27 de mayo de 1997.

(12) Diario Oficial de la Federación, 21 de julio de 1997. México. págs. 8 a 18.

- se reservan exclusivamente a las bebidas espirituosas originarias de la Comunidad a las que sean aplicables.

2. En la Comunidad, las denominaciones protegidas mexicanas.

- sólo podrán ser utilizadas en las condiciones previstas en la legislación y reglamentación de los Estados Unidos Mexicanos, y*
- se reservan exclusivamente a las bebidas espirituosas originarias de los Estados Unidos Mexicanos a las que sean aplicables.*

Es de recalcar que el anexo 1, indica las bebidas protegidas, que para el caso de la Unión se traducen en 195 de ellas, entre las cuales se detallan diversas especies de ron, whisky, bebidas de cereales, aguardiente de vino (champagne, cognac), brandy, aguardiente de sidra y de pera, aguardiente de genciana, bebidas de frutas, con sabor a enebro, con sabor a alcaravea, anisadas, licor, otras espirituosas y vodka, para proteger por su parte sólo al tequila y mezcal mexicano, lo que se puede interpretar como un ejemplo del bajo poder de negociación que tenemos como nación subdesarrollada.

4.4 Esquemas de trazado de Circuitos Integrados

Las reformas a la Ley de la Propiedad Industrial, de diciembre de 1997, adicionan el Título Quinto Bis ⁽¹³⁾, que se refiere a los esquemas de trazado de circuitos integrados, y considera como tales a los siguientes:

I. Circuito integrado: un producto, en su forma final o en una forma intermedia, en el que los elementos, de los cuales uno por lo menos sea un elemento activo y alguna o todas de sus interconexiones formen parte integrante de un cuerpo o de la superficie de una pieza de material semiconductor y que esté destinado a realizar una función electrónica.

II. Esquema de trazado o topografía: la disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, de los cuales uno por lo menos sea un elemento activo, y de alguna o todas las interconexiones de un circuito integrado, o dicha disposición tridimensional preparada para un circuito destinado a ser fabricado.

III. Esquema de trazado protegido: un esquema de trazado de circuitos integrados respecto del cual se hayan cumplido las condiciones de protección previstas en el Título respectivo de la Ley.

(13) Decreto por el que se reforma la Ley de la Propiedad Industrial. Diario Oficial de la Federación. Viernes 26 de diciembre de 1997.

IV. Esquema de trazado original. el esquema de trazado de circuitos integrados que sea el resultado del esfuerzo intelectual de su creador y no sea habitual o común entre los creadores de esquemas de trazado o los fabricantes de circuitos integrados en el momento de su creación.

Será registrable el esquema de trazado original, incorporado o no a un circuito integrado, que no haya sido comercialmente explotado en cualquier parte del mundo. También será registrable aun cuando haya sido comercialmente explotado de manera ordinaria en México o en el extranjero, siempre que la solicitud de registro se presente ante el Instituto, dentro de los dos años siguientes a la fecha en que el solicitante explote comercialmente en forma ordinaria por primera vez en cualquier parte del mundo.

Un esquema de trazado que consista en una combinación de elementos o interconexiones que sean habituales o comunes entre los creadores de esquemas de trazado o los fabricantes de circuitos integrados al momento de su creación, sólo será registrable si la combinación en su conjunto se considera original en los términos del inciso IV antes citado y cumpla con las demás condiciones señaladas en el párrafo anterior.

El registro de un esquema de trazado tendrá una vigencia de diez años improrrogables contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de registro y estará sujeta al pago de la tarifa correspondiente.

El registro de un esquema de trazado confiere a su titular el derecho de impedir a otras personas que, sin su autorización:

- *Reproduzcan en su totalidad el esquema de trazado protegido, o cualquiera de sus partes que se considere original en el términos del inciso IV del primer párrafo de este apartado.*
- *Importen, vendan o distribuyan en cualquier forma para fines comerciales:*
 - a) *El esquema de trazado protegido.*
 - b) *Un circuito integrado en el que se incorpore un esquema de trazado protegido, o*
 - c) *Un bien que incorpore un circuito integrado que a su vez incorpore un esquema de trazado protegido reproducido ilícitamente.*

El derecho que confiere el registro de un esquema de trazado no producirá efecto alguno en contra de cualquier tercero que:

- I. Sin la autorización del titular, con propósitos privados o con el único objetivo de evaluación, análisis, investigación o enseñanza, reproduzca un esquema de trazado protegido.*
- II. Cree un esquema de trazado que cumpla con la exigencia de originalidad, sobre la base de la evaluación o el análisis de un esquema de trazado protegido, en términos del anterior apartado.*

El creador del segundo esquema de trazado podrá llevar a cabo cualquiera de los actos a que se refiere el artículo anterior respecto del esquema de trazado por él creado, sin la autorización del titular del primer esquema de trazado protegido.

III. En forma independiente y con anterioridad a la publicación del registro en la Gaceta, haya creado un esquema de trazado protegido.

Quien trate de prevalerse en esta excepción, en un procedimiento de declaración administrativa, tendrá la carga de la prueba.

IV. Realice cualquiera de los actos de impedimento mencionados anteriormente sin la autorización del titular, después de que hayan sido introducidos ilícitamente en el comercio en México o en cualquier parte del mundo por el titular o con su consentimiento, respecto de:

- a) Un esquema de trazado protegido*
- b) Un circuito integrado que incorpore un esquema de trazado protegido, o*
- c) Un bien que incorpore un circuito integrado que a su vez incorpore un esquema de trazado protegido.*

V. Sin autorización del titular, venda o distribuya en cualquier forma un circuito integrado que incorpore un esquema de trazado reproducido ilícitamente, siempre y cuando la persona que realice u ordene tales

actos no sepa y no tuviere motivos razonables para saber, al adquirir tal circuito integrado, que éste incorpora un esquema de trazado protegido reproducido ilícitamente.

A partir del momento en que el tercero de buena fe reciba aviso suficiente del esquema de trazado protegido se ha reproducido ilícitamente, estará obligado al pago de una regalía razonable que correspondería bajo una licencia libremente negociada, de tal esquema de trazado, para agotar el inventario en existencia o los pedidos hechos con anterioridad a la notificación.

Para la transmisión o licencia de derechos que confiere un registro de esquema de trazado protegido, serán aplicables las de las patentes y registros y no procederá el otorgamiento de licencias obligatorias.

Los sistemas de trazado protegidos o los circuitos integrados que éstos se incorporen deberán ostentar las letras "M" o "T", dentro de un círculo o enmarcados en alguna otra forma; acompañados del nombre del titular, sea en forma completa o en forma abreviada por medio del cual sea generalmente conocido.

El titular del registro de un esquema de trazado podrá demandar daños y perjuicios a terceros que antes del otorgamiento de dicho registro hayan explotado sin su consentimiento el esquema de trazado siempre y cuando dicha explotación se haya realizado después de la fecha de

presentación de la solicitud de registro y el esquema de trazado de que se trate cumpla con lo dispuesto con anterioridad.

4.5 Reglas generales de los procedimientos administrativos, infracciones y sanciones

Posteriormente, la Ley de la Propiedad Industrial prevé los procedimientos administrativos y la forma en que deberán tramitarse todas aquellas promociones que se presenten al Instituto, aquellos por los que se procederá a la declaración de nulidad, caducidad o cancelación, así como el recurso de reconsideración contra la resolución que niegue una patente.

Para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones derivadas de ella, el Instituto realizará la inspección y vigilancia, conforme a los siguientes procedimientos:

- I Requerimientos de informes y datos y,*
- II Visitas de inspección.*

Son infracciones administrativas:

I Realizar actos contrarios a los buenos usos y costumbres en la industria, comercio y servicios que impliquen competencia desleal y que se relacionen con la materia.

II Hacer aparecer como productos patentados aquéllos que no lo estén. Si la patente ha caducado o fue declarada nula, se incurrirá en la infracción después de un año de la fecha de caducidad o, en su caso, de la fecha en que haya quedado firme la declaración de nulidad.

III Poner a la venta o en circulación productos u ofrecer servicios, indicando que están protegidos por una marca registrada sin que lo estén. Si el registro de una marca ha caducado o ha sido declarado nulo o cancelado. Se incurrirá en infracción después de un año de la fecha de caducidad o, en su caso, de la fecha en que haya quedado firme la declaración correspondiente.

IV Usar una marca parecida en grado de confusión a otra registrada, para amparar los mismos o similares productos o servicios por los protegidos por la registrada.

V Usar sin consentimiento de su titular, una marca registrada o semejante en grado de confusión como elemento de un nombre comercial o de una denominación o razón social, o viceversa, siempre que dichos nombres, denominaciones o razones sociales estén relacionados con establecimientos que operen con los productos o servicios protegidos por la marca.

VI Usar dentro de la zona geográfica de la clientela efectiva o en cualquier parte de la República, en el caso previsto por esta Ley, un

XII Ofrecer en venta o poner en circulación productos amparados por una patente o por un registro de modelo de utilidad o diseño industrial, a sabiendas de que fueron fabricados o elaborados sin consentimiento de la patente o registro o sin la licencia respectiva.

XIII Utilizar procesos patentados sin consentimiento del titular de la patente o sin la licencia respectiva.

XIV Ofrecer en venta o poner en circulación productos que sean resultado de la utilización de procesos patentados, a sabiendas de que fueron utilizados sin el consentimiento del titular de la patente o quien tuviera una licencia de explotación.

XV Reproducir o imitar diseños industriales protegidos por un registro, sin el consentimiento de su titular o sin la licencia respectiva.

XVI Usar un aviso comercial registrado o uno semejante en grado de confusión, sin el consentimiento de su titular o sin la licencia respectiva para anunciar bienes, servicios o establecimientos iguales, o similares a los que se aplique el aviso.

XVII Usar un nombre comercial o uno semejante en grado de confusión, sin el consentimiento de su titular o sin la licencia respectiva, para amparar un establecimiento industrial, comercial o de servicios del mismo o similar giro.

XVIII Usar una marca registrada sin el consentimiento de su titular o sin la licencia respectiva, en productos o servicios iguales o similares a los que la marca se aplique.

XIX Ofrecer en venta o poner en circulación productos iguales o similares a los que se aplica una marca registrada, a sabiendas de que se usó esta en los mismos sin consentimiento de su titular.

XX Ofrecer en venta o poner en circulación productos a los que se aplica una marca registrada que hayan sido alterados.

XXI Ofrecer en venta o poner en circulación productos a los que se aplica una marca registrada, después de haber alterado, sustituido o suprimido parcial o totalmente ésta.

XXII Usar sin autorización o licencia correspondiente una denominación de origen;

XXIII Reproducir un esquema de trazado protegido, sin la autorización del titular del registro, en su totalidad o cualquier parte que se considere original por si sola, por incorporación en un circuito integrado o en otra forma;

XXIV Importar, vender o distribuir en contravención a lo previsto en esta Ley, sin la autorización del titular del registro, en cualquier forma para fines comerciales:

- a) Un esquema de trazado protegido;*
- b) Un circuito integrado en el que esté incorporado un esquema de trazado protegido, o*
- c) Un bien que incorpore un circuito integrado que a su vez incorpore un esquema de trazado protegido reproducido ilícitamente, y*

XXV Las demás violaciones a las disposiciones de esta Ley que no constituyan delitos.

Las infracciones administrativas a la Ley o demás disposiciones derivadas de ella, serán sancionadas con:

I Multa hasta por el importe de veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

II Multa adicional hasta por el importe de quinientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, por cada día que persista la infracción.

III Clausura temporal hasta por noventa días.

IV Clausura definitiva.

V Arresto administrativo hasta por 36 horas.

La investigación de las infracciones administrativas se realizará por el Instituto de oficio o a petición de parte interesada.

En caso de que la naturaleza de la infracción administrativa no amerite visita de inspección, el Instituto deberá correr traslado al presunto infractor, con los elementos y pruebas que sustenten la presunta infracción, concediéndole un plazo de cinco días para que manifieste lo que a su derecho convenga y presente las pruebas correspondientes.

Una vez concluido el plazo de ley, el Instituto con base en el acta de inspección levantada, y en caso de no haberse requerido por la naturaleza de la infracción, con los elementos que obren en el expediente, y tomando en cuenta las manifestaciones y pruebas del interesado dictará la resolución que corresponda.

En los casos de reincidencia se duplicarán las multas impuestas anteriormente, sin que su monto exceda del triple del máximo fijado en la Ley, según el caso.

Para la determinación de las sanciones deberá tomarse en cuenta el carácter intencional, las condiciones económicas, la gravedad de la infracción y el perjuicio ocasionado.

Las sanciones establecidas en la Ley y demás disposiciones derivadas de ella, se impondrán además de la indemnización que corresponda por daños y perjuicios a los afectados, en los términos de la legislación común y sin perjuicio de lo dispuesto enseguida.

La reparación del daño material o la indemnización de daños y perjuicios por la violación de los derechos que confiere esta Ley, en ningún caso será inferior al cuarenta por ciento del precio de venta al público de cada producto o la prestación de servicios que impliquen una violación de alguno o algunos de los derechos de propiedad industrial regulados en esta Ley.

Si del análisis del expediente formado con motivo de la investigación por infracción administrativa, el Instituto advierte la realización de hechos que pudieran constituir alguno de los delitos previstos en la Ley, así lo hará constar en la resolución que emita.

4.6 Delitos

Finalmente, la Ley prevé como delitos, los siguientes:

I Reincidir en las conductas que se sancionan administrativamente, una vez que la primera haya quedado firme.

II Falsificar marcas en forma dolosa y a escala comercial.

III Revelar a un tercero un secreto industrial, que se conozca con motivo de su trabajo, puesto, cargo, desempeño de su profesión, relación de negocios o en virtud del otorgamiento de una licencia para su uso, sin consentimiento de la persona que guarde el secreto industrial, habiendo sido prevenido de su confidencialidad, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para el tercero o con el fin de causar un perjuicio a la persona que guarde el secreto.

IV Apoderarse de un secreto industrial sin derecho y sin consentimiento de la persona que lo guarde o de su usuario autorizado, para usarlo o revelarlo a un tercero, con el propósito de obtener un beneficio económico para sí o para el tercero o con el fin de causar un perjuicio a la persona que guarde el secreto industrial o a su usuario autorizado, y

V Usar la información contenida en un secreto industrial, que conozca por virtud de su trabajo, cargo, puesto, ejercicio de su profesión o relación de negocios, sin consentimiento de quien lo guarde o de su usuario autorizado, o que le haya sido revelado por un tercero, a sabiendas que éste no contaba para ello con el consentimiento de la persona que guarde el secreto industrial o su usuario autorizado, con el propósito de obtener un beneficio económico o con el fin de causar un perjuicio a la persona que guarde el secreto industrial o su usuario autorizado.

Estos delitos se perseguirán por querrela de parte ofendida.

Se impondrán de dos años a seis de prisión y multa por el importe de cien a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a quién cometa los delitos que se han señalado.

Para el ejercicio de la acción penal en los supuestos de los apartados I y II, se requerirá que el Instituto emita un dictamen técnico en el que no se prejuzgará sobre las acciones civiles o penales que procedan.

Independientemente del ejercicio de la acción penal, el perjudicado por cualquiera de los delitos, podrá demandar de los autores de los delitos, la reparación y el pago de los daños y perjuicios sufridos con motivo de la consumación de éstos.

Como se ha visto, la legislación mexicana en materia de protección a la propiedad industrial, se ha actualizado acorde a la época y sabemos se encuentra al nivel de los ordenamientos jurídicos de los países más avanzados, permitiendo con esto que la transferencia de tecnología se realice con una mayor seguridad tanto para nuestros nacionales, como para aquellos que buscan el intercambio con México.

CAPITULO QUINTO

*El Tratado de Libre Comercio de América del Norte
en materia de Propiedad Industrial*

- 5.1 Antecedentes y principios generales*
- 5.2 Marcas*
- 5.3 Patentes*
- 5.4 Esquemas de trazado de circuitos semiconductores integrados*
- 5.5 Secretos Industriales y de negocios*
- 5.6 Indicaciones Geográficas*
- 5.7 Diseños Industriales*
- 5.8 Defensa de los derechos de propiedad intelectual*

5.1 Antecedentes y principios generales

Nuestra Constitución Política confiere al Presidente de la República, en su artículo 89 fracción X, la facultad y obligación, entre otras, de dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo, observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales para el desarrollo y la lucha por la paz y la seguridad internacionales ⁽¹⁾

“En 1987 se procedió a abrir en forma generalizada la economía y a fines de ese año, se instrumentó una política antimflacionaria sustentada en la estabilidad nominal del tipo de cambio. La economía mexicana se abrió a la competencia externa para impulsar el proceso de modernización del aparato productivo, encarar dicho proceso y alcanzar una inserción eficiente en el contexto mundial. El gobierno partió de que la competencia es una necesidad del sistema que impulsa el desarrollo de las fuerzas productivas, y aumenta la productividad, y mejora las condiciones de acumulación.

(1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Talleres Gráficos de la Cámara de Diputados. Junio, 1997.

Esta apertura se realizó después de un periodo en el que no creció la inversión productiva, por el contrario, había decrecido como resultado de las políticas contraccionistas, las cuales relegaron obras de infraestructura y de inversión productiva, así como la formación de recursos de capital humano capacitado. La apertura comercial se da sin tomar en cuenta que la industria del país jamás desarrolló tecnología ni bienes de capital, en la magnitud suficiente para caracterizarse como país competitivo.

Se han profundizado las políticas de liberalización económica como si el país tuviese los niveles de productividad y competitividad suficientes para encarar el proceso de competencia que ello implica. Se liberaliza la economía como si existieran las condiciones productivas y macroeconómicas capaces de conformar estabilidad de precios y crecimiento sostenido, que eviten acciones especulativas por parte de los agentes económicos que participan en el proceso de globalización.

Por lo tanto, se liberaliza en un contexto de baja productividad y grandes rezagos productivos, con predominio de políticas contraccionistas y ausencia de una política industrial y crediticia, México abre su economía para insertarla en el proceso de globalización de la economía mundial.

En tal tenor se inscriben las negociaciones que México realizó con E.U.A y Canadá para la realización de un Tratado de Libre Comercio entre los tres países. "(2)

Si bien es cierto que México no sólo ha suscrito Tratados Internacionales de Libre Comercio con los Estados Unidos y Canadá, por la trascendencia de sus socios y la interrelación principalmente con nuestro país vecino del norte, resulta de gran interés entrar al estudio del Acuerdo en materia de propiedad industrial.

A continuación, se enuncian los Tratados que México ha celebrado con otros países:

- ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA ENTRE MEXICO Y CHILE, 1992.
- TRATADO DE LIBRE COMERCIO DEL GRUPO DE LOS TRES, suscrito por Colombia, México y Venezuela en 1995.
- TRATADO DE LIBRE COMERCIO MEXICO-COSTA RICA, de 1995.
- TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE BOLIVIA Y MEXICO, 1995.
- TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE MEXICO Y NICARAGUA, 1998.

(2) Huerta, Arturo, *La Política Neoliberal de Estabilización Económica en México*, Editorial Diana, México 1994, págs 107 y 108.

En la actualidad, con el objetivo de ampliar y diversificar sus mercados de exportación, México continúa negociando tratados de libre comercio con Centro y Sudamérica, al tiempo que busca negociar un nuevo acuerdo con los países miembros del Mercosur.

Asimismo, en junio de 1997 México y la Unión Europea iniciaron negociaciones encaminadas a lograr un acuerdo comercial, político y de cooperación económica.

Nuestro país también forma parte de los siguientes foros multilaterales y regionales:

Asociación Latinoamericana de Integración, ALADI, que fue creada en 1980 y asumió como compromisos:

- *Establecer un área de preferencias económicas.*
- *Otorgar condiciones favorables a los países de menor desarrollo económico relativo (Bolivia, Ecuador y Paraguay).*
- *Otorgar a los países miembros las preferencias que se concedan a los países no miembros.*

Mecanismo de Cooperación Económica Asia Pacífico, APEC, formado en 1989, con los siguientes beneficios para nuestro país:

- *El fortalecimiento de sus relaciones comerciales y de inversión en una de las regiones más importantes y dinámicas del mundo, la cual concentra más de 50% de la producción y 46 % del comercio mundial.*
- *Promoción de las exportaciones y de la inversión extranjera.*
- *Acceso a proyectos de cooperación económica y tecnológica.*

Organización Mundial de Comercio, OMC, antes GATT, de 1995, cuyos principios son los siguientes:

- *Implementar un sistema basado en normas justas, equitativo y mas abierto.*
- *Liberalizar y suprimir progresivamente los obstáculos arancelarios y no arancelarios.*
- *Rechazar el proteccionismo.*
- *Suprimir el trato discriminatorio en las relaciones comerciales internacionales.*
- *Buscar la integración de los países en desarrollo, los países menos adelantados y las economías en transición en el sistema multilateral.*
- *Obtener el nivel de transparencia máximo posible.*

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE, creada en 1961, se ha comprometido a:

- *Mantener un crecimiento no inflacionario a través de políticas macroeconómicas y reformas estructurales que se refuercen*

mutuamente, y mantener la estabilidad de precios a través de una política monetaria coherente.

- Luchar contra el desempleo como una prioridad máxima y contribuir a una expansión continua del comercio internacional y la inversión.
- Continuar la cooperación en política cambiaria con el fin de ayudar a la promoción de una mayor estabilidad en los mercados financieros.
- Mejorar las habilidades para ajustarse y competir en una economía mundial globalizada a través de una reforma estructural que promueva flexibilidad económica, crecimiento en el empleo y mayores niveles de vida. Al tiempo de crear condiciones en las cuales las pequeñas y medianas empresas puedan florecer.
- Promover una supervisión adecuada de las instituciones financieras bancarias y no bancarias y mayor transparencia en los mercados financieros.
- Progresar hacia un mejor medio ambiente.

Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo⁽³⁾ 1995-2000, establece las estrategias y líneas de acción en nuestra relación con América del Norte, estableciendo que las naciones de América del Norte son nuestros principales socios económicos y con ellas se producen las principales interacciones de nuestro país con el exterior. México tiene un interés estratégico en esta región. Es indispensable asegurar una fluida y

(3) Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000. Plan Nacional de Desarrollo, Diario Oficial de la Federación, Miércoles 31 de mayo de 1995.

respetuosa cooperación en todos los ámbitos de las relaciones y disminuir los riesgos que conlleva la intensidad de los intercambios

Con los Estados Unidos de América se buscará formar un nuevo entendimiento que articule y promueva los intereses de México frente a esa nación. Se buscará fortalecer las consultas de alto nivel sobre asuntos bilaterales y mundiales; intensificar la protección de los derechos humanos y laborales de los trabajadores migrantes mexicanos y promover el respeto a su imagen y dignidad; ampliar la cooperación financiera, comercial, científica y tecnológica; emprender una nueva iniciativa, efectiva y respetuosa, en contra del tráfico de drogas, de armas y de personas; hacer efectivos y ampliar los mecanismos para la protección ambiental, construir mecanismos de rápida respuesta a las demandas de las poblaciones fronterizas y abatir el crimen y la violencia en la zona fronteriza; fortalecer y extender el intercambio y el conocimiento de las culturas de las dos naciones.

Con Canadá existen intereses comunes de carácter bilateral y regional que deben aprovecharse cabalmente para impulsar nuestros vínculos económicos y lograr mayor coordinación de políticas en foros multilaterales. En particular, se intensificarán las consultas relativas a la agenda multilateral, en temas de cooperación legal y en la lucha contra el narcotráfico. De igual manera, se dará un mayor impulso a temas como la promoción del desarrollo, la creación y modernización de infraestructura y el intercambio científico técnico y cultural

El Tratado de Libre Comercio de América del Norte ⁽⁴⁾, fue firmado simultáneamente en las Ciudades de México, Ottawa y Washington, D.C., el 17 de diciembre de 1992 y es conocido en aquellos países como NAFTA, North America Free Trade Agreement.

En su parte general se señala que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, establecen una zona de libre comercio.

Sus objetivos se delimitan en los principios y reglas de trato nacional, trato de nación más favorecida y transparencia, siendo los siguientes:

- *Eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación transfronteriza de bienes y de servicios entre los territorios de las partes.*
- *Promover condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio.*
- *Aumentar sustancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de las partes.*
- *Proteger y hacer valer, de manera adecuada y efectiva, los derechos de propiedad intelectual en territorio de cada una de las partes.*

(4) Decreto de promulgación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Diario Oficial de la Federación, Lunes 20 de diciembre de 1993.

- *Crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento del Tratado, para su administración conjunta y para la solución de controversias.*
- *Establecer lineamientos para la ulterior cooperación trilateral, regional y multilateral encaminada a ampliar y mejorar los beneficios del Tratado.*

El T.L.C. en su sexta parte, se refiere a la propiedad intelectual y en él se abordan los aspectos relacionados tanto a derechos de autor como a la propiedad industrial, nosotros sólo nos referiremos al último de ellos.

Cabe hacer notar que de estas negociaciones y de la propia firma del Tratado, la legislación mexicana hubo de actualizarse.

En el Tratado se establece que cada una de las partes podrá otorgar en su legislación interna protección a los derechos de propiedad intelectual más amplia que la requerida en ese documento, siempre que tal protección no sea incompatible.

A fin de que las negociaciones en el futuro sean justas y equilibradas, el Tratado sienta las siguientes bases:

Cada una de las partes otorgará en su territorio, a los nacionales de la otra parte, protección y defensa adecuada y eficaz para los derechos de propiedad intelectual, asegurándose a la vez de que las medidas

destinadas a defender esos derechos no se conviertan en obstáculos al comercio legítimo.

Con objeto de otorgar protección y defensa adecuada y eficaz a los derechos de propiedad intelectual, cada una de las partes aplicará el Tratado y las disposiciones sustantivas de:

◆ *El Convenio de Ginebra para la Protección de los Productores de Fonogramas Contra la Reproducción no autorizada de sus Fonogramas, 1971 (Convenio de Ginebra).*

◆ *El Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas, 1971 (Convenio de Berna).*

◆ *El Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, 1967 (Convenio de París), y*

◆ *El Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, 1978 (Convenio UPOV), o la Convención para la Protección de Nuevas Variedades de las Plantas, 1991 (Convenio UPOV).*

De estos Convenios, sólo los dos últimos se refieren a propiedad industrial.

El NAFTA dispone principios generales como el trato nacional en el que cada una de las partes otorgará a los nacionales de otra parte, trato no menos favorable del que conceda a sus propios nacionales en materia de protección y defensa de todos los derechos de propiedad intelectual.

También prevé el control de prácticas abusivas o contrarias a la competencia en el que ninguna disposición impedirá que cada una de las partes tipifique en su legislación interna prácticas o condiciones relativas a la concesión de licencias que, en casos particulares, puedan constituir un abuso de los derechos de propiedad intelectual con efecto negativo sobre la competencia en el mercado correspondiente. Cada una de las partes podrá adoptar o mantener, de conformidad con otras disposiciones de este Tratado, las medidas adecuadas para impedir o controlar dichas prácticas o condiciones.

En lo general el Tratado de libre comercio de América del Norte tiene como objetivo principal el facilitar el intercambio de tecnología, con bases sólidas en materia de protección autoral e industrial, a fin de permitir un intercambio comercial con la seguridad que demandan nuestros tiempos.

En materia autoral, prácticamente se remite a la aplicación del Convenio de Berna, integrando como obras literarias a los programas de cómputo. De igual forma se refiere a los fonogramas y su protección, como a las señales de satélite codificadas portadoras de programas.

5.2 Marcas

Más adelante, define a la marca como cualquier signo o cualquier combinación de signos que permita distinguir los bienes o servicios de una persona de los de otra, inclusive nombres de personas, diseños, letras, números, colores, elementos figurativos o la forma de los bienes o la de su empaque.

Esta definición es semejante a la que contiene la Ley de la Propiedad Industrial agregando lo que en ella se define por separado como Diseños Industriales.

Enseguida, relaciona puntos específicos sobre el tema:

- 1. Las marcas incluirán las de servicios y las colectivas y podrán incluir las marcas de certificación. Cada una de las partes podrá establecer como condición para el registro de las marcas que los signos sean visibles.*
- 2. Cada una de las partes otorgará al titular de una marca registrada el derecho de impedir, a todas las personas que no cuenten con el consentimiento del titular, usar en el comercio signos idénticos o similares para bienes o servicios idénticos o similares a aquellos para los cuales se ha registrado una marca del titular, cuando dicho uso genere una probabilidad de confusión. Se presumirá la probabilidad de*

confusión cuando se use un signo idéntico para bienes o servicios idénticos.

Los derechos arriba mencionados se otorgarán sin perjuicio de derechos previos y no afectarán la posibilidad de que cada una de las partes reconozca derechos sobre la base del uso.

3. Cada una de las partes podrá supeditar la posibilidad de registro al uso. No obstante, la solicitud de registro no estará sujeta a la condición de uso efectivo de una marca. Ninguna de las partes denegará una solicitud únicamente con fundamento en que el uso previsto no haya tenido lugar antes de la expiración de un periodo de tres años, a partir de la fecha de solicitud de registro.

4. Cada una de las partes establecerá un sistema para el registro de marcas, mismo que incluirá:

- a) El examen de las solicitudes*
- b) La notificación que deba hacerse al solicitante acerca de las razones que fundamenten la negativa de registro de una marca*
- c) Una oportunidad razonable para que el solicitante pueda responder a la notificación*
- d) La publicación de cada marca, ya sea antes o poco después de que haya sido registrada, y*
- e) Una oportunidad razonable para que las personas interesadas puedan solicitar la cancelación del registro de marca.*

Cada una de las partes podrá dar una oportunidad razonable a las personas interesadas para oponerse al registro de una marca

5. La naturaleza de los bienes o servicios a los cuales se aplicará una marca en ningún caso constituirá un obstáculo para el registro de la marca.

6. El artículo 6 bis del Convenio de París se aplicará, con las modificaciones necesarias, a los servicios. Para determinar si una marca es notoriamente conocida, se tomará en cuenta el conocimiento que de ésta se tenga en el sector correspondiente del público, inclusive aquel conocimiento en territorio de la parte que sea el resultado de la promoción de la marca. Ninguna de las partes exigirá que la reputación de la marca se extienda más allá del sector del público que normalmente trate con los bienes o servicios en cuestión.

Artículo 6 bis del Convenio de París ⁽⁵⁾ :

Los países de la Unión se comprometen, bien de oficio, si la legislación del país lo permite, bien a instancia del interesado, a rehusar o invalidar el registro y prohibir el uso de una marca de fábrica o de comercio que constituya la reproducción, imitación o traducción, susceptibles de crear confusión, de una marca que la autoridad competente del país del registro o del uso estimare ser allí notoriamente conocida como siendo

(5) Decreto por el que se promulga el Convenio de París para la protección de la propiedad industrial, adoptado en Estocolmo el 14 de julio de 1967. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 1976, Legislación sobre Propiedad Industrial e Inversiones Extranjeras, Editorial Porrúa, México 1994.

ya marca de una persona que pueda beneficiarse del presente convenio y utilizada para productos idénticos o similares. Ocurrirá lo mismo cuando la parte esencial de la marca constituya la reproducción de tal marca notoriamente conocida o una imitación susceptible de crear confusión con ésta.

Deberá concederse un plazo mínimo de cinco años a partir de la fecha del registro para reclamar la anulación de dicha marca. Los países de la Unión tienen la facultad de prever un plazo en el cual deberá ser reclamada la prohibición del uso.

No se fijará plazo para reclamar la anulación o la prohibición de uso de las marcas registradas o utilizadas de mala fe.

7. Cada una de las partes estipulará que el registro inicial de una marca tenga cuando menos una duración de diez años y que pueda renovarse indefinidamente por plazos no menores a diez años, siempre que se satisfagan las condiciones para la renovación, situación que se refleja en el mismo sentido en la legislación mexicana.

8. Cada una de las partes exigirá el uso de la marca para conservar el registro. El registro podrá cancelarse por falta de uso únicamente después de que transcurra, como mínimo, un periodo ininterrumpido de falta de uso de dos años, a menos que el titular de la marca presente razones válidas apoyadas en la existencia de obstáculos para el uso.

Cada una de las partes reconocerá como razones válidas para la falta de uso las circunstancias surgidas independientemente de la voluntad del titular de la marca que constituyan un obstáculo para el uso de la misma, tales como restricciones a la importación u otros requisitos gubernamentales aplicables a bienes o servicios identificados por la marca.

9. Para fines de mantener el registro, cada una de las partes reconocerá el uso de una marca por una persona distinta al titular de la marca, cuando tal uso de la marca esté sujeto al control del titular.

10. Ninguna de las partes podrá dificultar el uso en el comercio de una marca mediante requisitos especiales, tales como un uso que disminuya la función de la marca como indicación de procedencia, o un uso con otra marca.

11. Cada una de las partes podrá establecer condiciones para el licenciamiento y la cesión de marcas, en el entendido que no se permitirán las licencias obligatorias de marcas y que el titular de una marca registrada tendrá derecho a cederla con o sin la transmisión de la empresa a que pertenezca la marca.

12. Cada una de las partes podrá establecer excepciones limitadas a los derechos conferidos por una marca, tal como el uso correcto de términos descriptivos, a condición de que las excepciones tomen en

cuenta los intereses legítimos del titular de la marca y de otras personas.

13. Cada una de las partes prohibirá el registro como marca, de palabras, al menos en español, francés o inglés, que designen genéricamente los bienes o servicios, o los tipos de bienes o de servicios, a los que la marca se aplique.

14. Cada una de las partes negará el registro a las marcas que contengan o consistan en elementos inmorales, escandalosos o que induzcan a error, o elementos que puedan denigrar o sugerir falsamente una relación con personas vivas o muertas, instituciones, creencias, símbolos nacionales de cualquiera de las partes, o que las menosprecien o afecten en su reputación.

Como se ha visto, en tratándose de marcas el Tratado y la Ley mexicana, conservan la concordancia que se requiere para su aplicación.

5.3 Patentes

Este Convenio sostiene que las partes dispondrán el otorgamiento de patentes para cualquier invención, ya se trate de productos o procesos, en todos los campos de tecnología, siempre que tales invenciones sean

nuevas, resulten de una actividad inventiva y sean susceptibles de aplicación industrial.

En el caso de las patentes y a propio juicio, tanto la Ley como el Tratado deberían consignar este apartado como invenciones, es decir que como el caso de las marcas, su legitimidad y validez la proporciona un registro y para los inventos será la patente.

La patente no es el bien jurídico a tutelar, sino el invento, por tanto la referencia debiera ser hacia la actividad y no a la consecuencia legal que será la patente.

Lo anterior, consideramos que resta homogeneidad a los conceptos y a la secuencia de los temas que se tratan.

Continúa el documento estableciendo: que cada una de las partes podrá considerar que las expresiones "actividad inventiva" y "susceptibles de aplicación industrial" sean respectivamente sinónimos de las expresiones "no evidentes" y "útiles".

Asimismo, cada una de las partes podrá excluir invenciones de la patentabilidad si es necesario impedir en su territorio la explotación comercial de las invenciones para proteger el orden público o la moral, inclusive para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal, o para evitar daño grave a la naturaleza o al ambiente, siempre que la

exclusión no se funde únicamente en que la parte prohíbe la explotación comercial, en su territorio, de la materia que sea objeto de la patente.

En su punto tercero, distingue las excluyentes de patente, al igual que nuestra Ley.

En su punto cuarto, si una parte no ha dispuesto el otorgamiento de patentes para dar protección a los productos farmacéuticos y agroquímicos de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1:

a) Al 1o. de enero de 1992, para la materia relacionada con sustancias que se generen de manera natural, las cuales sean preparadas o producidas por procesos microbiológicos o derivadas significativamente de los mismos y que se destinen a constituir alimento o medicina; y

b) Al 1o. de julio de 1991, para cualquier otra materia, esa parte otorgará al inventor de cualquiera de esos productos, o a su causahabiente, los medios para obtener protección por patente para dicho producto, por el periodo en que siga vigente la patente concedida en otra parte, siempre que el producto no se haya comercializado en la parte que otorga la protección de conformidad con este párrafo, y que la persona que solicite esa protección presente una solicitud oportunamente.

Continúa, disponiendo para las partes:

a) cuando la materia objeto de la patente sea un producto, la patente confiera a su titular el derecho de impedir a otras personas que fabriquen, usen o vendan la materia objeto de la patente, sin el consentimiento del titular, y

b) cuando la materia objeto de la patente sea un proceso, la patente confiera a su titular el derecho de impedir a otras personas que utilicen ese proceso y que usen, vendan o importen, por lo menos, el producto obtenido directamente de ese proceso, sin el consentimiento del titular de la patente.

Cada una de las partes podrá establecer excepciones limitadas a los derechos exclusivos conferidos por una patente, a condición de que tales excepciones no interfieran de manera injustificada con la explotación normal de la patente y no provoquen perjuicio, sin razón, a los legítimos intereses del titular de la patente, habida cuenta de los intereses legítimos de otras personas.

Sujeto a lo dispuesto en los párrafos 2 y 3, no habrá discriminación en el otorgamiento de patentes, ni en el goce de los derechos respectivos, en función del campo de la tecnología, del territorio de la parte en que la invención fue realizada, o de si los productos son importados o producidos localmente.

Cada una de las partes permitirá a los titulares de las patentes cederlas o transmitir las por sucesión, así como celebrar contratos de licencia

Cuando la legislación de una de las partes permita el uso de la materia objeto de una patente, distinto al permitido conforme al Tratado, sin la autorización del titular del derecho, incluido el uso por el gobierno o por otras personas que el gobierno autorice, la parte respetará las siguientes disposiciones:

a) *La autorización de tal uso se considerará en función del fondo del asunto particular del que se trate.*

b) *Sólo podrá permitirse tal uso si, con anterioridad al mismo, el usuario potencial hubiera hecho esfuerzos por obtener la autorización del titular del derecho en términos y condiciones comerciales sensatas y tales esfuerzos no hubiesen tenido éxito en un plazo razonable.*

Cada una de las partes podrá soslayar este requisito en casos de emergencia nacional, en circunstancias de extrema urgencia, se notificará al titular del derecho tan pronto como sea razonable.

En el caso de uso público sin fines comerciales, cuando el gobierno o el contratista, sin hacer una búsqueda de patentes, sepa o tenga bases comprobables para saber que una patente válida es o será utilizada por o para el gobierno, se informará con prontitud al titular del derecho.

- c) *El ámbito y duración de dicho uso se limitarán a los fines para el que haya sido autorizado.*
- d) *Dicho uso será no exclusivo.*
- e) *Dicho uso no podrá cederse, excepto junto con la parte de la empresa o del avío que goce ese uso.*
- f) *Cualquier uso de esta naturaleza se autorizará principalmente para abastecer el mercado interno de la parte que lo autorice.*
- g) *A reserva de la protección adecuada de los intereses legítimos de las personas así autorizadas, podrá revocarse la autorización de dicho uso, siempre y cuando las circunstancias que lo motivaron dejen de existir y sea improbable que se susciten nuevamente. La autoridad competente estará facultada para revisar, previa solicitud motivada, si esas circunstancias siguen existiendo.*
- h) *Al titular del derecho se le pagará una remuneración adecuada según las circunstancias de cada caso, habida cuenta del valor económico de la autorización.*
- i) *La validez jurídica de cualquier resolución relacionada con la autorización estará sujeta a revisión judicial o a una revisión independiente por una autoridad superior distinta.*

j) Cualquier resolución relativa a la remuneración otorgada para dicho uso estará sujeta a revisión judicial o a una revisión independiente por una autoridad superior distinta.

k) La parte no estará obligada aplicar las condiciones establecidas en los incisos b) y f) cuando dicho uso se permita para corregir una práctica que, en virtud de un procedimiento judicial o administrativo, se haya juzgado contraria a la competencia.

La determinación del monto de la remuneración podrá tomar en cuenta, en tales casos, la necesidad de corregir las prácticas contrarias a la competencia. Las autoridades competentes estarán facultadas para rechazar la revocación de la autorización siempre y cuando resulte probable que las condiciones que la motivaron se susciten nuevamente, y

l) La parte no autorizará el uso de la materia objeto de una patente para permitir la explotación de otra, salvo para corregir una infracción que hubiere sido sancionada en un procedimiento relativo a las leyes internas sobre prácticas contrarias a la competencia.

Cuando la materia objeto de una patente sea un proceso para la obtención de un producto, cada una de las partes dispondrá que, en cualquier procedimiento relativo a una infracción, el demandado tenga

la carga de probar que el producto supuestamente infractor fue hecho por un proceso diferente al patentado, en alguno de los siguientes casos:

- a) El producto obtenido por el proceso patentado es nuevo, o
- b) Existe una probabilidad significativa de que el producto presuntamente infractor haya sido fabricado mediante el proceso, y el titular de la patente no lo haya logrado, mediante esfuerzos razonables, establecer el proceso efectivamente utilizado.

En la recopilación y valoración de las pruebas se tomará en cuenta el interés legítimo del demandado para la protección de sus secretos industriales y de negocios.

Cada una de las partes establecerá un periodo de protección para las patentes de por lo menos veinte años, que se contarán a partir de la fecha de la presentación de la solicitud, o de diecisiete años a partir de la fecha del otorgamiento de la patente. En los casos en que proceda, cada una de las partes podrá extender el periodo de protección con el fin de compensar retrasos originados en procedimientos administrativos de aprobación.

5.4 Esquemas de trazado de circuitos semiconductores integrados:

Cada una de las partes protegerá los esquemas de trazado (topografías) de circuitos integrados (esquemas de trazado) de conformidad con lo señalado en el Tratado sobre la Propiedad Intelectual Respecto de los Circuitos Integrados, abierto a la firma el 26 de mayo de 1989.

Cada parte considerará como ilegal que cualquier persona que no cuente con el consentimiento del titular del derecho, importe, venda o distribuya de otra manera con fines comerciales:

- a) un esquema de trazado protegido.*
- b) un circuito integrado en el que se encuentre incorporado un esquema de trazado protegido, o*
- c) un artículo que incorpore un circuito integrado de esa índole, solamente en la medida en que éste contenga un esquema de trazado reproducido ilegalmente.*

Ninguna de las partes podrá considerar ilegal alguno de los actos a que se refiere el párrafo anterior, respecto de un circuito integrado que incorpore un esquema de trazado reproducido ilegalmente o de cualquier artículo que incorpore dicho circuito integrado, cuando la persona que realice u ordene esos actos no supiera y no tuviera bases razonables para saber, cuando adquirió el circuito integrado o el

artículo que lo contenía, que incorporaba un esquema de trazado reproducido ilegalmente.

Cada una de las partes establecerá que, a partir del momento en que la persona a la que se hace mención en el párrafo que precede, reciba aviso suficiente de que el esquema de trazado se ha reproducido ilegalmente, esa persona pueda llevar a cabo cualquiera de los actos respecto al inventario de existencia o pedido con anterioridad a la notificación, pero para ello se le podrá exigir que pague al titular del derecho una suma equivalente a la regalía razonable que correspondería bajo una licencia libremente negociada de tal esquema de trazado.

Ninguna parte permitirá las licencias obligatorias de esquemas de trazado de circuitos integrados.

Cualquier parte que exija el registro como condición para la protección de los esquemas de trazado, dispondrá que el término de protección no concluya antes de la expiración de un periodo de diez años a partir de la fecha:

- a) de la presentación de la solicitud de registro, o*
- b) de la primera explotación comercial del esquema de trazado, en cualquier parte del mundo en que tenga lugar.*

Cuando una parte no exija el registro como condición para la protección de un esquema de trazado, la parte dispondrá un término de protección no inferior a diez años desde la fecha de la primera explotación comercial del esquema de trazado, en cualquier parte del mundo en que tenga lugar.

No obstante lo anterior, una parte podrá establecer que la protección caducará quince años después de la creación del esquema de trazado.

Como se advierte, la protección a la inventiva humana es ampliamente protegida en el Tratado y en nuestra Ley de Propiedad Industrial.

5.5 Secretos industriales y de negocios

El documento materia de análisis no nos define el secreto industrial como la Ley mexicana y asienta:

1. Cada una de las partes proveerá a cualquier persona los medios legales para impedir que los secretos industriales y de negocios se revelen, adquieran o usen por otras personas sin el consentimiento de la persona que legalmente tenga bajo control la información, de manera contraria a las prácticas leales del comercio, en la medida en que:

a) La información sea secreta, en el sentido de que, como conjunto o en la configuración y composición precisas de sus elementos, no sea

conocida en general ni fácilmente accesible a las personas que normalmente manejan el tipo de información de que se trate,

b) La información tenga un valor comercial efectivo o potencial por ser secreta; y

c) En las circunstancias dadas, la persona que legalmente la tenga bajo control haya adoptado medidas razonables para mantenerla secreta.

2. Para otorgar la protección, cada una de las partes podrá exigir que un secreto industrial o de negocios conste en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros instrumentos similares.

3. Ninguna de las partes podrá limitar la duración de la protección para los secretos industriales o de negocios, en tanto existan las condiciones descritas en el párrafo 1.

4. Ninguna de las partes desalentará ni impedirá el licenciamiento voluntario de secretos industriales o de negocios imponiendo condiciones excesivas o discriminatorias a tales licencias, ni condiciones que diluyan el valor de los secretos industriales o de negocios

5. Si, como condición para aprobar la comercialización de productos farmoquímicos o de productos agroquímicos que utilicen nuevos componentes químicos, una de las partes exige la presentación de datos sobre experimentos o de datos de otro tipo que no se hayan publicado y que sean necesarios para determinar la seguridad y eficacia del uso de dichos productos, esa parte protegerá los datos que presenten las personas contra la divulgación cuando la generación de tales datos implique un esfuerzo considerable, excepto cuando la publicación sea necesaria para proteger al público o salvo que se adopten medidas para garantizar la protección de los datos contra todo uso comercial desleal.

6. Cada una de las partes dispondrá que, respecto a los datos señalados en el párrafo 5 que sean presentados a la parte después de la fecha de entrada en vigor de este tratado, ninguna persona distinta a la que los haya presentado pueda, sin autorización de esta última, contar con tales datos en apoyo a una solicitud para aprobación de un producto durante un periodo razonable después de su presentación.

Para este fin, por periodo razonable se entenderá normalmente un lapso no menor de cinco años a partir de la fecha en que la parte haya concedido a la persona que produjo los datos la aprobación para poner en el mercado su producto, tomando en cuenta la naturaleza de los datos y los esfuerzos y gastos de la persona para generarlos. Sujeto a esta disposición, nada impedirá que una parte lleve a cabo

procedimientos sumarios de aprobación para tales productos sobre la base de estudios de bioequivalencia o biodisponibilidad

7. Cuando una de las partes se apoye en una aprobación de comercialización otorgada por otra de las partes, el periodo razonable de uso exclusivo de la información proporcionada para obtener la aprobación se iniciará a partir de la fecha de la primera aprobación de comercialización.

5.6 Indicaciones geográficas

1. Cada una de las partes proveerá, en relación con las indicaciones geográficas, los medios legales para que las personas interesadas puedan impedir:

a) El uso de cualquier medio que, en la designación o presentación del producto, indique o sugiera que el producto de que se trate proviene de un territorio, región o localidad distinta al verdadero lugar de origen, de modo que induzca al público a error en cuanto al origen geográfico del producto;

b) Cualquier otro uso que constituya un acto de competencia desleal, en el sentido en que lo establece el Artículo 10 bis del Convenio de París.

Artículo 10 bis del Convenio de París⁽⁶⁾

1) *Los países de la Unión están obligados a asegurar a los nacionales de los países de la Unión una protección eficaz contra la competencia desleal*

2) *Constituye acto de competencia desleal todo acto de competencia contrario a los usos honestos en materia industrial o comercial*

3) *En particular deberán prohibirse:*

1. *cualquier acto capaz de crear una confusión por cualquier medio que sea, respecto del establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial de un competidor;*

2. *las aseveraciones falsas en el ejercicio del comercio, capaces de desacreditar el establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial de un competidor;*

3. *las indicaciones o aseveraciones cuyo empleo, en el ejercicio del comercio, pudieren inducir al público a error sobre la naturaleza, el modo de fabricación, las características, la aptitud en el empleo o la cantidad de los productos.*

2. *Cada una de las partes, de oficio, si su legislación lo permite, o a petición de una persona interesada, se negará a registrar o anulará el registro de una marca que contenga o consista en una indicación geográfica respecto de productos que no se originan en el territorio, región o localidad indicada, si el uso de tal indicación en la marca para*

(6) *Decreto por el que se promulga el Convenio de París para la protección de la propiedad industrial, adoptado en Estocolmo el 14 de julio de 1967. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 1976, Legislación sobre Propiedad Industrial e Inversiones Extranjeras, Editorial Porrúa, México 1994.*

esos productos es de naturaleza tal que induzca al público a error en cuanto al origen geográfico del producto

3. Cada una de las partes aplicará también las disposiciones de los párrafos 1 y 2 a toda indicación geográfica que, aunque indique de manera correcta el territorio, región o localidad en que se originan los productos, proporcione al público una idea falsa de que éstos se originan en otro territorio, región o localidad.

4. Nada de lo dispuesto en este artículo se interpretará en el sentido de obligar a una parte a impedir el uso continuo y similar de una determinada indicación geográfica de otra parte en relación con bienes o servicios, a sus nacionales o domiciliados de esa parte que hayan usado esa indicación geográfica en el territorio de esa parte, de manera continua, en relación con los mismos bienes o servicios u otros relacionados, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) por lo menos durante diez años, o
- b) de buena fe, antes de la firma de este Tratado.

5. Cuando se haya solicitado o registrado una marca de buena fe, o cuando los derechos sobre una marca se hayan adquirido mediante su uso de buena fe, ya sea:

a) antes de la fecha en que se apliquen estas disposiciones en esa parte,
o

b) antes de que la indicación geográfica estuviera protegida en la parte de origen, ninguna parte podrá adoptar ninguna medida para la aplicación de este artículo en perjuicio de la posibilidad de obtener el registro de una marca, o de la validez del mismo, o del derecho a usar una marca, con base en que dicha marca es idéntica o similar a una indicación geográfica.

6. Ninguna de las partes estará obligada a aplicar este artículo a una indicación geográfica si ésta es idéntica al nombre acostumbrado en el lenguaje común del territorio de esa parte para los bienes o servicios a los que se aplica esa indicación.

7. Cada una de las partes podrá disponer que cualquier solicitud formulada conforme al presente artículo en relación con el uso o el registro de una marca se deba presentar dentro de los cinco años siguientes al momento en que el uso contrario de la indicación geográfica protegida se conozca en forma general en esa parte, o posteriores a la fecha de registro de la marca en esa parte, siempre que la marca haya sido publicada para entonces, si tal fecha es anterior a aquélla en que el uso contrario llegó a ser conocido en forma general en esa parte, y que la indicación geográfica no se haya usado o registrado de mala fe.

8. Ninguna de las partes adoptará ninguna medida para la aplicación de este artículo en perjuicio del derecho de cualquier persona a usar, en las actividades comerciales, su nombre o el nombre de su antecesor en esa actividad, excepto cuando dicho nombre constituya la totalidad o parte de una marca válida existente antes de que la indicación geográfica fuera protegida y con la cual exista probabilidad de confusión, o cuando dicho nombre se use de tal manera que induzca a error al público.

9. Nada de lo dispuesto en este capítulo se interpretará en el sentido de obligar a una parte a proteger una indicación geográfica que no esté protegida, o que haya caído en desuso, en la parte de origen.

Esta figura es equiparable en la Ley de Propiedad Industrial a la denominación de origen y la define como cualquier indicación que identifica un producto como originario de territorio de una de las partes o de una región o localidad de ese territorio, en casos en que determinada calidad o reputación u otra característica del producto se atribuya esencialmente a su origen geográfico.

5.7 Diseños Industriales

Como en artículos anteriores, el Tratado no nos ofrece algún concepto de lo que pudiera entenderse por diseño industrial, y dispone:

1. Cada una de las partes otorgará protección a los diseños industriales nuevos u originales que sean de creación independiente. Cualquier parte podrá disponer que:

- a) los diseños no se consideren nuevos u originales si no difieren en grado significativo de diseños conocidos o de combinaciones de características de diseños conocidos; y
- b) dicha protección no se extienda a diseños que obedezcan esencialmente a consideraciones funcionales o técnicas.

2. Cada una de las partes garantizará que los requisitos para obtener la protección de diseños textiles, particularmente en lo que se refiere a cualquier costo, examen o publicación, no menoscaben injustificadamente la oportunidad de una persona para solicitar y obtener esa protección. Cualquier parte podrá cumplir con esta obligación mediante la legislación sobre diseños industriales o de derechos de autor.

3. Cada una de las partes otorgará al titular de un diseño industrial protegido el derecho de impedir que otras personas que no cuenten con el consentimiento del titular fabriquen o vendan artículos que ostenten o incorporen un diseño que sea una copia, o sea una copia en lo esencial, del diseño protegido, cuando esos actos se realicen con fines comerciales.

4. Cada una de las partes podrá prever excepciones limitadas a la protección de los diseños industriales, a condición de que tales excepciones no interfieran de manera injustificable con la explotación normal de los diseños industriales protegidos, ni provoquen injustificadamente perjuicios a los legítimos intereses del titular del diseño protegido, tomando en cuenta los intereses legítimos de otras personas.

5. Cada una de las partes otorgará un periodo de protección para los diseños industriales de diez años como mínimo.

5.8 Defensa de los derechos de propiedad intelectual

El T.L.C. obliga a las partes a garantizar, que su derecho interno contenga procedimientos de defensa de los derechos de propiedad intelectual, que permitan la adopción de medidas eficaces contra cualquier acto que infrinja los derechos de propiedad intelectual comprendidos en este capítulo, incluyendo recursos expeditos para prevenir las infracciones y recursos que desalienten futuras infracciones.

Estos procedimientos se aplicarán de tal manera que se evite la creación de barreras al comercio legítimo y que se proporcione salvaguardas contra el abuso en los mismos.

Cada una de las partes garantizará que sus procedimientos para la defensa de los derechos de propiedad intelectual sean justos y equitativos, que no sean innecesariamente complicados o costosos y que no impliquen plazos razonables o demoras injustificadas

Cada una de las partes dispondrá que las resoluciones sobre el fondo de un asunto en procedimientos administrativos y judiciales para la defensa de los derechos de propiedad intelectual deban:

- a) Preferentemente, formularse por escrito y contener las razones en que se fundan*
- b) Ponerse a disposición, cuando menos, de las partes en un procedimiento, sin demoras indebidas, y*
- c) Fundarse únicamente en las pruebas respecto de las cuales se haya dado a tales partes la oportunidad de ser oídas.*

Cada una de las partes garantizará que las partes de un procedimiento tengan la oportunidad de obtener la revisión, por una autoridad judicial de esa parte, de las resoluciones administrativas definitivas y conforme a lo que señalen las disposiciones de las leyes internas en materia de competencia respecto a la importancia de un asunto, de obtener por lo menos la revisión de los aspectos jurídicos de las resoluciones judiciales de primera instancia sobre el fondo de un asunto. No obstante lo anterior, ninguna parte estará obligada a otorgar la oportunidad de revisión judicial de las sentencias absolutorias en asuntos penales.

Nada de lo dispuesto se interpretará en el sentido de obligar a cualquiera de las partes a establecer un sistema judicial específico para la defensa de los derechos de propiedad intelectual distinto del sistema de esa parte para la aplicación de las leyes en general

El siguiente artículo señala los aspectos procesales específicos y los recursos en los procedimientos civiles y administrativos y enseguida establece los procedimientos y sanciones penales:

1. Cada una de las partes dispondrá procedimientos y sanciones penales que se apliquen cuando menos en los casos de falsificación dolosa de marcas o de piratería de derechos de autor a escala comercial. Cada una de las partes dispondrá que las sanciones aplicables incluyan pena de prisión o multas, o ambas, que sean suficientes como medio de disuasión y compatibles con el nivel de las sanciones aplicadas a delitos de gravedad equiparable.

2. Cada una de las partes dispondrá que cuando corresponda, sus autoridades judiciales puedan ordenar el secuestro, el decomiso y la destrucción de las mercancías infractoras y de cualquiera de los materiales e instrumentos cuya utilización predominante haya sido para la comisión del ilícito.

3. Cada una de las partes podrá prever la aplicación de procedimientos y sanciones penales en casos de infracción de derechos de propiedad

intelectual, distintos a aquellos del párrafo 2, cuando se cometan con dolo y a escala comercial.

Para Rafael Pérez Miranda⁽⁷⁾, los acuerdos a que han arribado México, Estados Unidos y Canadá, implican en materia de propiedad intelectual obligaciones de diversos tipos:

- 1) Hacer esfuerzos para adherirse a ciertos tratados internacionales,*
- 2) Dictar leyes que protejan la propiedad intelectual con cierto margen de amplitud en el posible contenido de las mismas, y*
- 3) Dictar leyes que protejan la propiedad intelectual en temas precisados concretamente. Las partes pueden otorgar mayor protección a la pactada y pueden establecer ciertas restricciones al ejercicio de las mismas o a su lineamiento con el objetivo de evitar restricciones a la competencia que se deriven de un abuso del derecho de propiedad intelectual.*

Como era previsible, el acuerdo hace especial referencia a las nuevas tecnologías, en especial a los programas de cómputo, señales de satélite, fonogramas y a los trazados de circuitos semiconductores integrados.

Los primeros efectos del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, se pudieron observar en nuestro sistema jurídico que fue

(7) Pérez Miranda Rafael. Propiedad Industrial y competencia en México. Un enfoque de Derecho económico Editorial Porrúa. México, 1994, págs. 66 y 67.

obligado a ajustarse al nuevo orden internacional que tiende a la globalización, a la apertura comercial y a la nueva realidad en donde habremos de cambiar viejos esquemas políticos, económicos y sociales para demostrarnos que somos capaces de ser productivos, competitivos e imaginativos.

CONCLUSIONES
SINOPSIS DE CONCEPTOS
BIBLIOGRAFIA

CONCLUSIONES

PRIMERA. *Es indudable que la tecnología ha facilitado al hombre la obtención de sus satisfactores básicos como lo son la alimentación, la habitación y el vestido.*

SEGUNDA. *La sociedad actual se ha distanciado seriamente de sus orígenes, el hombre ha diversificado y sofisticado sus necesidades primarias y con ello ha provocado un complejo sistema jurídico y económico que requiere especial atención por parte del Derecho.*

TERCERA. *El desarrollo tecnológico es sinónimo de desarrollo económico, por lo que no es posible concebir que un país pueda alcanzar su plenitud cuando su tecnología es obsoleta y su aparato gubernamental persiste en esquemas vetustos impregnados de ineficiencia y corrupción.*

CUARTA. *Las comunicaciones modernas acercan a los hombres, facilitan el comercio y el desarrollo de las naciones obteniendo grandes beneficios a la par de una enorme responsabilidad en sus alcances, los tiempos de economías cerradas o de regímenes anárquicos esta llegando a su fin, ante un mundo que observa con gran atención los fenómenos de violencia y de pobreza y su relación con el poder.*

QUINTA. México se ha caracterizado como un país tradicionalmente manufacturero y la apertura económica en la experiencia internacional, refiere históricamente que los países industrializados imponen condiciones a los desfavorecidos, por lo que no veremos cristalizados los beneficios de la globalización, hasta en tanto hacia adentro de nuestras fronteras no hayamos terminado con la problemática de corrupción, violencia y abuso de poder que hemos venido sufriendo.

SEPTIMA. La política social y económica de nuestra nación se ha caracterizado en los últimos años, por corregir los errores que comete la anterior administración en aras de la permanencia en el poder que nunca logra traspasar esa barrera sexenal y daña sistemáticamente los logros obtenidos, fomentando graves rezagos cada vez más difíciles de superar.

OCTAVA. La creación sexenal de un nuevo estado, reconstructor de las ruinas heredadas, sólo ha generado pobreza y violencia. La inestabilidad del servidor público por ese tránsito continuo le impide desarrollarse individualmente, hasta llegar a un aparato gubernamental costoso e ineficiente, promotor de corrupción.

NOVENA. El reconocer nuestras carencias y deficiencias, estableciendo políticas congruentes a corto y a largo plazo, que trasciendan más allá de las personas, partiendo de la base que

somos un país pobre que no cumple con las necesidades básicas de alimentación o seguridad, en donde no se han superado las crisis políticas, sociales y económicas. Debemos dejar de maquillar cifras y realidades, para iniciar desde ese punto la recuperación económica y moral que espera la sociedad ya de forma impaciente.

DECIMA. *El Estado mexicano deberá fomentar la tecnología en forma decidida, con información, asistencia y consultoría, sobre las diferentes opciones existentes en los mercados nacionales y extranjeros, para que el demandante u oferente logre mejores posiciones al emprender una empresa*

DECIMA PRIMERA. *México cuenta con un sistema de protección a la creatividad humana, cuya finalidad está encaminada a la salvaguarda de los intereses tanto del adquirente como del oferente de innovaciones tecnológicas, brindando seguridad en las negociaciones.*

DECIMA SEGUNDA. *Figuras como la franquicia se perfilan capaces de reactivar la economía, o bien protecciones como la otorgada al Tequila y Mezcal se traducen en importantes fuentes de ingresos, por ello resulta importante una legislación apropiada que sancione el mal uso que representa grandes pérdidas para el legítimo tenedor del derecho y la competencia desleal que esto implica.*

DECIMA TERCERA. Si bien es cierto que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, no ha generado las expectativas que hemos deseado, también lo es que no podemos apartarnos del nuevo orden económico que obliga a la supresión de barreras en el comercio internacional

DECIMA CUARTA. México es una nación rica en recursos naturales, con gran territorio aprovechable, enormes litorales, paisajes sin igual, rincones cálidos por su gente, sus tradiciones y sus costumbres. Es menester de todo mexicano el hacer lo que este al alcance de su mano para retomar el curso perdido, conservar lo mejor de nosotros y consolidarnos como una sociedad justa y equitativa, capaz de dar a cada quien lo suyo.

Transferencia de Tecnología

| | |
|-----------------------------|--|
| Tecnología | Conocimiento organizado para fines de producción |
| Transferencia de Tecnología | Transferir elementos del conocimiento técnico necesarios para la concepción, diseño, construcción y operación de unidades que producen bienes y servicios, incluso la realización de actividades como evaluación de recursos naturales, educación, salud, administración pública, solución de problemas sociales, etc. |
| Elementos | El dador, proveedor o transmisor El mecanismo de transferencia y El receptor |

Transferencia de Tecnología

| | | |
|-----------------|--------------|---|
| Características | esenciales | <ul style="list-style-type: none"> a) Acumulatividad b) Dinamismo c) Internacionalidad d) Naturaleza Social e) Ilimitación <hr/> |
| | accidentales | <ul style="list-style-type: none"> a) La irreversibilidad del progreso tecnológico b) La facultad de acelerar los cambios c) La transmisibilidad d) Su origen, ya que puede ser resultado de la investigación científica como del conocimiento empírico, pudiendo ser también el producto de la combinación de ambos tipos. e) El que sea una mercancía objeto del comercio. f) El hecho de que actualmente algunas tecnologías, sobre todo las más sofisticadas se encuentren en manos de unas cuantas empresas situadas en los países industrializados. g) El hecho de que sea un resultado del proceso de desarrollo, ya que algunos descubrimientos, se han dado en economías que no son altamente desarrolladas, y e) La forma en que se produce en la actualidad. |

Transferencia de Tecnología

| | | |
|---|------------------|--|
| <p>Mecanismos de Transferencia Wionczec</p> | <p>Funcional</p> | <p>Conocimientos Técnicos que son objeto de la transferencia:</p> <ul style="list-style-type: none">- Estudios de factibilidad.- Estudios de mercado.- Estudios para determinar la escala de un producto y la identificación de las técnicas más apropiadas.- Diseño de la ingeniería de nuevas instalaciones productivas.- Selección de la tecnología en proceso.- Provisión de asistencia técnica en cuestión de comercialización y- Estudio de las posibles mejoras. <p>Variantes que ofrecen distintos acuerdos de traspaso tecnológico</p> <ul style="list-style-type: none">- Acuerdo sobre diseño y construcción.- Acuerdos sobre concesiones de licencias.- Acuerdos de servicios técnicos.- Contratos de administración y- Contratos sobre la explotación de recursos minerales, celebrados entre empresas extranjeras y gobiernos de países en desarrollo o sus entidades. |
|---|------------------|--|

Transferencia de Tecnología

| | |
|---|---|
| Mecanismos de Transferencia UNCTAD | <p>Corriente de libros, publicaciones, periódicos y toda información publicada.</p> <p>El movimiento de las personas entre los países</p> <p>El conocimiento de los bienes producidos en otras partes.</p> <p>El entrenamiento de estudiantes y técnicos y el empleo de expertos extranjeros.</p> <p>Los intercambios de información y de personal mediante los programas de cooperación técnica.</p> <p>La importación de maquinaria y equipo y la literatura correspondiente.</p> <p>Los acuerdos de patente, licencias y conocimientos, la inversión extranjera directa y la operación de Corporaciones Multinacionales.</p> |
| Mecanismos de transferencia Araoz | <p>Conocimientos sobre productos, procesos, organización, métodos y sistemas susceptibles de estar protegidos por derechos de propiedad industrial y como segunda forma de traspaso: La prestación de servicios tecnológicos, consultoría, ingeniería y otros servicios técnicos.</p> |
| Mecanismos de transferencia conclusión | <p>La importación y exportación de productos</p> <p>La inversión extranjera directa y</p> <p>Las licencias de tecnología</p> |

Transferencia de Tecnología

| | | |
|--|-------------|--|
| Proceso de transferencia de tecnología | selección | elección tanto de la tecnología como de la parte que va a proveer. |
| | negociación | tratamiento de las condiciones económicas, técnicas y legales en base a las cuales el acuerdo de trasvase tecnológico se llevará a cabo. |
| | absorción | La asimilación de la tecnología por parte del receptor, acorde a su propia capacidad. |
| | adaptación | Necesidad de ajustar la tecnología adquirida a las condiciones de los factores existentes en el receptor. |

Antecedentes Históricos de la Propiedad Industrial

| | | | |
|--|----------------------|--|------------------------------------|
| Internacional | Venecia | Privilegio discrecional del soberano consistente en el otorgamiento de la exclusividad en la explotación de la invención o de una nueva industria introducida. | 1474 |
| | Principados alemanes | otorgamiento de un derecho monopólico para el desarrollo de una industria o comercio con exclusividad en una zona geográfica determinada. | Siglo XV |
| | Inglaterra | Estatuto de los Monopolios | 1623 |
| | Estados Unidos | Patent Act | 1790 |
| | Francia | Ley de descubrimientos útiles y medios para asegurar la propiedad a los autores | 1791 |
| | París | Convenio de París | 1883 |
| | Nacional | México | 1. Decreto de las Cortes Españolas |
| 2. Ley sobre el privilegio exclusivo a los inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria | | | 1832 |
| 3. Ley de marcas de fábrica | | | 1889 |
| 4. Ley de patentes de invención o perfeccionamiento | | | 1890 |
| 5. Ley de patentes de invención | | | 1903 |
| 6. Ley de marcas industriales y de comercio | | | 1903 |
| 7. Ley de marcas y avisos y nombres comerciales | | | 1928 |
| 8. Ley de patentes de invención | | | 1928 |
| 9. Ley de propiedad industrial | | | 1942 |
| 10. Ley de invenciones y marcas | | | 1976 |
| 11. Ley de fomento y protección de la propiedad industrial | | | 1991 |
| 12. Ley de la propiedad industrial | | | 1994 |

Convenio de París

| | |
|--|---|
| Principio de exclusividad | Toda invención registrada obtiene protección mediante la patente. Derecho exclusivo para su explotación. |
| Principio de trato nacional | Cada Estado contratante debe otorgar a los nacionales de los restantes, mismos derechos de sus ciudadanos. |
| Principio de prioridad | Quien solicita una patente o modelo de utilidad en alguno de los países, goza de prioridad durante un año para efectuar el registro en los restantes y de seis meses para marcas, dibujos y diseños industriales. |
| Principio de independencia | La patente en un país no da derecho a exigir lo mismo en otro. También la denegación no es razón suficiente para negarla en otro. |
| Principio de igualdad | La introducción de un producto fabricado con procedimiento patentado en otro país, otorga al titular los mismos derechos sobre productos del país |
| Principio de abuso en el ejercicio y la no explotación | Sólo puede ser sancionado con licencias obligatorias, no exclusivas ni cedibles, luego de cuatro años de la solicitud o tres del otorgamiento. La caducidad sólo que después de dos años de otorgada la primera licencia obligatoria, no se haya explotado. |

INVENCIONES

| concepto | definición | protección | temporalidad | licencia obligatoria | caducidad | nulidad |
|-----------|--|------------|---------------------------|---|---|--|
| invención | toda creación humana que permita transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por el hombre y satisfacer sus necesidades concretas | patente | 20 años improrrogables | *3 años del otorgamiento sin explotar *4 años a partir de la solicitud | *Venza la vigencia * No se cubra el pago de derechos * 2 años a partir de la primera licencia obligatoria | *Contrario a las disposiciones sobre requisitos, condiciones o Ley. *Abandono de la solicitud *Se otorgue en forma viciada |

MODELO DE UTILIDAD, DISEÑOS INDUSTRIALES

| concepto | definición | protección | vigencia | utilidad y caducidad |
|--------------------|---|------------|------------------------|----------------------------------|
| modelo de utilidad | Todos los objetos, utensilios, aparatos o herramientas que, como resultado de una modificación en su disposición, configuración, estructura o forma, presenten una función diferente respecto de las partes que lo integran o ventajas en cuanto a su utilidad. | registro | 10 años improrrogables | los aplicables a las invenciones |

| | | | | |
|----------------------|--|----------|---|----------------------------------|
| diseños industriales | <p>toda combinación de figuras, líneas o colores que se incorporen a un producto industrial con fines de ornamentación y que le den un aspecto peculiar y propio.</p> <p>Toda forma tridimensional que sirva de tipo o patrón para la fabricación de un producto industrial, que le de apariencia especial en cuanto no implique efectos técnicos.</p> | registro | <p>15 años improrrogables</p> <p>15 años improrrogables</p> | los aplicables a las invenciones |
|----------------------|--|----------|---|----------------------------------|

SECRETO INDUSTRIAL

| concepto | definición | protección | vigencia |
|--------------------|--|------------------------------------|-----------------|
| Secreto industrial | Toda información de aplicación industrial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma. | No es necesario registro o patente | sin vencimiento |

MARCA

| concepto | definición | protección | vigencia | caducidad | nulidad |
|------------|---|-------------------------------------|---|---|--|
| marca | Todo signo visible que distinga productos o servicios de otros de su misma especie o clase en el mercado | registro | 10 años prorrogables por el mismo término | * 3 años en desuso * Falta de renovación | * Contraria a las disposiciones de ley * Sea idéntica o semejante en grado de confusión * Se haya otorgado con datos falsos * El agente, usuario, representante o distribuidor, la registre a su nombre |
| franquicia | Cuando con la licencia de uso de una marca se transmitan conocimientos técnicos o se proporcione asistencia técnica para que la persona a quien se le concede pueda producir o vender bienes o prestar servicios de manera uniforme y con los métodos operativos, comerciales y administrativos establecidos por el titular de la marca tendientes a mantener la calidad, prestigio e imagen de los productos o servicios a los que ésta distingue. | licencia de uso inscrita en el IMPI | La que establezca el convenio | | |

AVISO Y NOMBRE COMERCIAL

| concepto | definición | protección | vigencia | caducidad |
|------------------|---|---|---|--|
| Aviso comercial | Frasas y oraciones que tengan por objeto anunciar al público, establecimientos o negociaciones comerciales, industriales o de servicios, para distinguirlos fácilmente de los de su especie. | registro | 10 años prorrogables por el mismo término | falta de renovación |
| Nombre comercial | El nombre comercial de una empresa o establecimiento industrial, comercial o de servicios y el derecho a su uso abarcará la zona geográfica de la clientela efectiva de la empresa o establecimiento al que se aplique el nombre comercial y se extenderá a toda la República si existe difusión masiva y constante a nivel nacional del mismo. | No requiere registro. se podrá solicitar su publicación en la Gaceta para producir efectos. | Efectos de la publicación. 10 años prorrogables por el mismo término. | Falta de renovación, en caso de publicación. |

ESQUEMAS DE TRAZADO DE CIRCUITOS INTEGRADOS

| Concepto | protección | definición | multitud |
|---------------------------------|------------|--|--|
| Circuito integrado | registro | Un producto, en su forma final o en una forma intermedia, en el que los elementos, de los cuales uno por lo menos sea un elemento activo y alguna o todas de sus interconexiones formen parte integrante de un cuerpo o de la superficie de una pieza de material semiconductor y que esté destinado a realizar una función electrónica. | <ul style="list-style-type: none"> • Cuando se haya otorgado en contravención a las disposiciones de ley. |
| Esquema de trazado o topografía | registro | La disposición tridimensional, expresada en cualquier forma, de los elementos, de los cuales uno por lo menos sea un elemento activo, y de alguna o todas las interconexiones de un circuito integrado, o dicha disposición tridimensional preparada para un circuito destinado a ser fabricado. | |
| Esquema de trazado protegido | registro | Un esquema de trazado de circuitos integrados respecto del cual se hayan cumplido las condiciones previstas en la Ley. | |
| Esquema de trazado original | registro | Un esquema de trazado de circuitos integrados que sea el resultado del esfuerzo intelectual de su creador y no sea habitual o común entre los creadores de esquemas de trazado o los fabricantes de circuitos integrados en el momento de su creación. | |

ALVAREZ DE LA CADENA, HECTOR. *Participación extranjera, Transferencia de Tecnología e Inversiones* Editorial Diana México 1983

ALVAREZ SOBERANIS, JAIME. *La Regulación de las Inveniones y Marcas y la Transferencia Tecnológica.* Editorial Porrúa. México, 1979

ARAOZ, ALBERTO. *Las Actividades de Consultoría e Ingeniería. Su papel y forma que se presentan en la Transferencia de Tecnología.* Revista de Comercio Exterior. México, D.F., diciembre 1978.

BROM, JUAN. *Esbozo de Historia Universal.* Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo 14a. edición. 1981.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Talleres Gráficos de la Cámara de Diputados. Junio de 1997.

DECRETO DE PROMULGACION DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE. Diario Oficial de la Federación, 20 de diciembre de 1993.

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000. Plan Nacional de Desarrollo. Diario Oficial de la Federación. 31 de mayo de 1995.

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Diario Oficial de la Federación. 23 de noviembre de 1994.

DECRETO POR EL QUE SE PROMULGA EL CONVENIO DE PARIS PARA LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Adoptado en Estocolmo el 14 de julio de 1967, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de julio de 1976. Legislación sobre Propiedad Industrial e Inversiones Extranjeras. Editorial Porrúa. México 1994.

DIARIO REFORMA. Suplemento Especial Franquicias. México, D.F., 26 de febrero de 1997.

DIARIO REFORMA. "Para todo mal...tequila". México, D.F., 27 de mayo de 1997.

DIARIO REFORMA. México, D.F., 4 de junio de 1997.

DICCIONARIO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Editorial Espasa Calpe
19a. edición Madrid, 1970.

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO UNIVERSAL. CREDSA Ediciones y
Publicaciones. Barcelona, España, 1972.

ENCICLOPEDIA SALVAT. Salvat Editores. Barcelona, 1971.

GARCIA MORANTE, MANUEL, ZARAGUETA B. JUAN. *Fundamentos
de Filosofía.* Editorial Espasa Calpe. 6a. edición, 1967.

GARCIA PELAYO Y GROSS, RAMON. *Pequeño Larousse Ilustrado 1995.*
México, 1994.

HERRERIAS ARMANDO. *Historia del Pensamiento Económico.* Editorial
Limusa, México, 1977.

HUERTA G. ARTURO. *La Política Neoliberal de Estabilización Económica
en México,* Editorial Diana, México 1994

JALIFE DAHER MAURICIO. *Propiedad Intelectual.* Editorial ISTA S.A. de
C.V. México 1994.

LEFF, ENRIQUE. *El Sistema de Ciencia y Tecnología en el Proceso de
Desarrollo Socioeconómico.* Revista de Comercio Exterior. Noviembre, 1976.

LEGISLACION SOBRE DERECHOS DE AUTOR. *Ley Federal del
Derecho de Autor.* Editorial Porrúa. México 1997.

LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y REGLAMENTOS. Editorial
PAC, S.A. de C.V. México, 1996.

LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR. Editorial Porrúa.
México 1996.

PATEL, SURENDA J. *La Transferencia de Tecnología a los países en
desarrollo.* Foro Internacional, el Colegio de México, volumen XIII, número
1. México, julio-septiembre, 1972.

PEÑA, FELIX. *Relaciones Norte-Sur y Multnacionales.* Revista de Comercio Exterior volumen 30, número 6. México, Junio 1980

PEÑALOZA, TOMAS. *Mecanismos de la Dependencia.* Foro Internacional. Editorial Colegio de México. México, Julio-Septiembre 1976

PEREZ MIRANDA, RAFAEL. *Propiedad Industrial y competencia en México. Un enfoque de Derecho Económico.* Editorial Porrúa. México 1994.

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Editorial PAC, S.A. de C.V., Segunda Reimpresión. México 1996.

REVISTA DE ECONOMIA INTERNACIONAL. "Marco General de la Dependencia Tecnológica". varios autores. Escuela Nacional de Economía. UNAM.

RUSTRIAN, RAYMUNDO. *Empresas Transnacionales y Estados Receptores.* Comercio Exterior. Junio 1976.

SABATO, JORGE A *Bases para un régimen de tecnología.* Revista de Comercio Exterior. volumen XXIII, No. 12. México, diciembre 1973.

SERRANO MIGALLON FERNANDO. *La Propiedad Industrial en México.* Editorial Porrúa. México 1995.

SKOROV GEORGE. *La Transferencia de Tecnología y el Mundo en Desarrollo.* Foro Internacional. Revista del Colegio de México. Vol. 13, No. 4, México, Abril-Junio, 1973.

SORENSEN MAX. *Manual de Derecho Internacional Público.* Fondo de Cultura Económica. México 1973.

UNCTAD, TD/3476. Naciones Unidas, Nueva York, Estados Unidos de América, 1973.

URQUIDI, VICTOR L., MARTINEZ DEL CAMPO, MANUEL. *Ciencia, Tecnología Adecuada y Desarrollo.* Revista de Comercio Exterior. volumen 29. Número 6. México, junio 1979.

WIONCZEK, MIGUEL S. *Comercio de Tecnología y Subdesarrollo Económico.* UNAM, México 1973.

WIONCZEK MIGUEL S., BUENO M. GERARDO. NAVARRETE JORGE EDUARDO. *La transferencia internacional de tecnología. El caso de México.* Fondo de Cultura Económica/Economía Latinoamericana. México 1988.

César Larriva Ruiz
Mil novecientos noventa y ocho.



REPUBLICA NACIONAL
GUATEMALA

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE
ESTUDIOS JURIDICO-ECONOMICOS

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR.
P R E S E N T E .

El pasante CESAR LARRIVA RUIZ , con número de cuenta 8056847-6, elaboró su tesis profesional en este Seminario bajo la dirección de la Lic. Emma Mendoza Bremauntz, intitulada: "LA TECNOLOGIA EN EL DESARROLLO ECONOMICO DE LAS NACIONES".

El pasante LARRIVA RUIZ, ha concluido la tesis de referencia, la cual llena los requisitos exigidos para este tipo de trabajos, por lo que me permito otorgarle la APROBACION para los efectos académicos correspondientes.

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional , misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad de Derecho".

Me es grato hacerle presente mi consideración.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Ciudad Universitaria, D.F., a 3 de diciembre de 1998.
EL DIRECTOR DEL SEMINARIO

LIC. AGUSTIN ARIAS LAZO.